

BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL N° 54

ORDENANZA N° 1.542/2.008.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN REUNIÓN HA ACORDADO Y CON FUERZA DE ORDENANZA,

O R D E N A

Art. 1º.- Mediante el Acuerdo, EL MUNICIPIO designa a EDESA como Institución de cobranza del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro del Inmobiliario y el A.B.L. en los términos del presente, en la medida que dicho tributo alcance a los usuarios y clientes de EDESA situados en la zona de competencia territorial de EL MUNICIPIO, y que EL MUNICIPIO incluya en el listado referido en el Artículo 3º de este Acuerdo (Los Contribuyentes). En caso de que un cliente de EDESA cese en su condición de tal por cualquier causa, incluyendo, sin limitación, por el corte del servicio de electricidad por falta de pago o por baja voluntaria, EDESA comunicará tal circunstancia a EL MUNICIPIO y a partir de tal comunicación se lo considerará eliminado del referido listado y, por consiguiente, EDESA no tendrá en adelante ningún compromiso u obligación de gestionar el cobro del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. correspondiente a dicho cliente.

Art. 2º.- La actuación de EDESA como Institución de cobranza no le generará responsabilidad alguna en caso de mora o incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de los usuarios o por incobrabilidad del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. por parte de Los Contribuyentes, siendo EDESA únicamente responsable como Institución de cobranza de los montos que efectivamente cobre en concepto de dicha tasa sin adquirir responsabilidad alguna para los casos en que Los Contribuyentes decidan voluntariamente no abonar el Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. junto con la factura del servicio de electricidad. Tampoco existirá responsabilidad de EDESA, cuando ésta demuestre que la falta de ingreso al Organismo Fiscal de las sumas recaudadas, se debe a que EL MUNICIPIO la ha colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo.

MODALIDAD OPERATIVA

Art. 3º.- EL MUNICIPIO proveerá mensualmente a EDESA el listado de Los Contribuyentes sobre los cuales deberá actuar como Institución de cobranza en relación al Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., con los datos identificatorios que deban incluirse en el volante o formulario que EDESA utilice como boleta de pago oficial del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. (en adelante, "Boleta") y en un todo de acuerdo con el "facsímil" que se agrega al presente Acuerdo como Anexo II. Entre dichos datos, deberán figurar número de catastro, número de documento del titular del inmueble, nombre de dicho titular, domicilio postal y tributario de dicho titular, monto total a pagar e identificación del número de cuota o vencimiento que se debe cobrar. Dicha información será provista a EDESA por EL MUNICIPIO en soporte magnético, el primer día hábil de cada mes de acuerdo a lo que deberán especificar el Organismo Fiscal y EDESA, a los efectos que EDESA proceda a imprimir las correspondientes Boletas. Las Boletas serán similares a las que actualmente utiliza EL MUNICIPIO para el cobro del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., sin mención alguna a EDESA. Dicha impresión queda a cargo de EDESA, que deberá tomar a tales efectos la información suministrada por EL MUNICIPIO, pudiendo EL MUNICIPIO y EDESA establecer de común acuerdo mecanismos de control para verificar la corrección de la impresión de las respectivas boletas.

Asimismo, en virtud de la gestión de cobro encomendada, EDESA referenciará el importe del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. puesto al cobro, en el cuerpo del formulario de las facturas que mensualmente emita a Los Contribuyentes. El importe del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. se consignará por separado en la correspondiente factura de electricidad de EDESA, la que hará referencia a la Boleta que se adjuntará a la misma, y que contendrá los datos señalados en este artículo y será la constancia del pago del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L.

una vez que se encuentre debidamente sellada por las sucursales propias de EDESA y los terceros que EDESA habilite a tal efecto.

EL MUNICIPIO no podrá solicitar a EDESA modificaciones a listado de Contribuyentes una vez informados los importes para el mes respectivo.

EDESA procederá al cobro del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. siempre que Los Contribuyentes abonen la misma conjuntamente con su factura de electricidad. En caso contrario, comunicará dicha circunstancia al MUNICIPIO mediante un listado identificatorio de aquellos contribuyentes que voluntariamente soliciten separación de dicha Tasa, de modo tal que EL MUNICIPIO proceda a su recaudación. Dicho listado será entregado por EDESA al MUNICIPIO semanalmente.

Los Contribuyentes podrán, en caso de estar en desacuerdo con el importe puesto al cobro como Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., abonar únicamente los demás conceptos incluidos en la misma, previa solicitud de emisión de una nueva factura en las oficinas de EDESA.

EDESA no recibirá pagos parciales del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. de Los Contribuyentes, quienes en tal caso deberán dirigirse directamente a EL MUNICIPIO a efectuar la gestión o reclamo en las oficinas específicamente creadas a tal efecto en la Municipalidad.

Ninguna suma abonada en más o en menos en concepto del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. por el Contribuyente podrá ser compensada con crédito o débito alguno que exista entre Los Contribuyentes y EDESA.

Art. 4º.- La rendición de cobranzas realizadas por EDESA y la acreditación del monto de dicha cobranza a favor de EL MUNICIPIO, se efectuará según el **Anexo I**, que forma parte de la presente Ordenanza.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 5º.- EL MUNICIPIO tiene a su cargo toda la prestación de los servicios retribuidos por el Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., limitándose EDESA al cobro por cuenta y orden de EL MUNICIPIO de Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., con exclusión expresa de cualquier responsabilidad vinculada y/u originada en el servicio público prestado por EL MUNICIPIO y/o en la recaudación del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. .

EL MUNICIPIO será el único responsable frente a Los Contribuyentes por los importes puestos al cobro en concepto del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. y los importes cobrados por tal concepto, así como también por la exactitud de los datos informados en la Boleta correspondiente.

Respecto del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., EDESA solo será responsable por la consignación de los datos tal como los informes EL MUNICIPIO en las Boletas, por la gestión de cobranza del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. correspondiente a Los Contribuyentes que la abonen y por la rendición de cuentas e ingresos referidos en el artículo 4º, pero no será responsable ni frente a EL MUNICIPIO ni frente a Los Contribuyentes por cualquier otro aspecto relacionado con el Impuesto Inmobiliario y el A.B.L.-

Art. 6º.- EDESA deberá cumplimentar la obligación de procesar la información remitida por EL MUNICIPIO, a los efectos de confeccionar las Boletas y consignar los importes en las facturas de electricidad, obligación ésta eximida en caso de fuerza mayor debidamente probada, no pudiendo alterar los conceptos remitidos por aquél. En caso de generarse errores en el proceso de impresión imputables a EDESA los costos operativos necesarios para su reprocesamiento serán asumidos por EDESA.

Atento a que los programas de interfase de datos entre los sistemas de EL MUNICIPIO y de EDESA, se encuentran en etapa de desarrollo, y al resultar necesario efectuar las pruebas correspondientes, las partes asumen el formal compromiso de que una vez finalizadas las mismas, se incorporará como Anexo III del presente convenio las descripciones de las interfase de datos correspondientes, integrando dicho Anexo el presente Convenio, con los términos y alcances pactados en el mismo. Este mecanismo deberá estar implementado antes del inicio de las operaciones de facturación.

Art. 7º.- La cobranza del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. deberá efectuarse a través de la conformación de las bocas y del sistema de cobranza que EDESA disponga, pudiendo EDESA modificar y/o reemplazar tanto las bocas como el sistema de cobranzas a su sola decisión.-

RETRIBUCION

Art. 8º.- Por la gestión de cobranza encomendada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º y 2º precedentes, EDESA será retribuida por EL MUNICIPIO con un 1,2 % (uno con veinte centésimos por ciento) más IVA del monto de la cobranza efectivamente percibida durante el mes respectivo en concepto del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., con más un importe adicional fijo de \$ 0,32 (treinta y dos centavos) mas IVA, los cuales representan los costos de impresión de la boleta, ensobrado, envío, impuestos y otros, por cada una de las Boletas puestas al cobro en dicho periodo, ya sea que hayan sido efectivamente canceladas por el Contribuyente o no. Atento a que el precio recientemente señalado implica una transferencia de costos, sin que surja del mismo ganancia alguna para EDESA, las partes acuerdan revisar dicho precio cada seis meses, conforme las variaciones de costos que se produzcan en el mercado sobre los distintos ítems que el mismo incluye.

Adicionalmente, EDESA facturará a EL MUNICIPIO el Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios originado por esta operatoria, así como cualquier otro gravamen que lo complemente o sustituya en el futuro.

Tanto el pago de la retribución como cualquier otra suma debida por EL MUNICIPIO a la Institución de cobranza designada en este Acuerdo, ya fuera presente o futura, será descontada por EDESA del monto a rendir oportunamente.-

RECLAMOS DE CONTRIBUYENTES Y TERCEROS

Art. 9º.- Los reclamos que Los Contribuyentes pudieren efectuar por cuestiones atinentes a la prestación de los servicios municipales retribuidos con el Impuesto Inmobiliario y el A.B.L., incluyendo reclamos por montos consignados en las Boletas, continuarán siendo atendidos por EL MUNICIPIO en dependencias de su propiedad. EDESA no atenderá reclamo alguno (técnico, comercial o de cualquier otra índole) por tales conceptos. De igual forma, la indicación de los montos y demás datos que EDESA deberá incorporar a las Boletas y las facturas es de responsabilidad exclusiva de EL MUNICIPIO. Queda prohibido a EDESA modificar y/o variar los conceptos y/o los montos que EL MUNICIPIO le suministre, limitándose EDESA a consignar dichos datos en las facturas y las Boletas que emita a Los Contribuyentes, y a cobrar de los mismos los importes del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. que le informe el Municipio.

El Municipio mantendrá indemne a EDESA de cualquier reclamo de Los Contribuyentes o de terceras personas, incluyendo, sin que ello sea una limitación, reclamos de cualquier naturaleza relacionados con los servicios municipales, errores en el cálculo o en el monto del Impuesto Inmobiliario y el A.B.L. o en los demás datos suministrados a EDESA por EL MUNICIPIO, cuya cobranza se encarga a EDESA. Lo precedente es meramente enunciativo de la obligación de EL MUNICIPIO de mantener indemne a EDESA de cualquier suma que Los Contribuyentes reclamen en razón y/o como consecuencia de su actuación como Institución de cobranza, incluyendo dicha indemnidad obligaciones originadas en reclamos relacionados con la designación o actuación de EDESA como Institución de cobranza.

Esta obligación de mantener indemne a EDESA tendrá vigencia hasta el término de prescripción de todas y cada una de las acciones que pueden ser entabladas contra EDESA o que puedan afectarlas directa o indirectamente, en conexión con, o derivadas de la designación y/o actuación de EDESA como Institución de cobranza.-

MODIFICACIONES A LOS LISTADOS

Art. 10º.- Cualquier modificación que pudiere introducir EL MUNICIPIO en los listados mensuales será informada a EDESA en planillas anexas debidamente conformadas y suscriptas por el funcionario responsable de EL MUNICIPIO con la debida anticipación de manera de permitirle a EDESA un procesamiento adecuado de la información en un lapso razonable de tiempo. La recepción por parte de EDESA de dicha información y de cualquier

modificación, deberá ser fehacientemente acreditada. Dichas modificaciones serán incluidas por EDESA en la facturación inmediata posterior que emita a Los Contribuyentes. Para el caso en que EL MUNICIPIO no ponga a EDESA en conocimiento de las modificaciones que eventualmente fuere necesario implementar con relación a Los Contribuyentes o a los montos a facturar por concepto de dicho gravamen, EDESA queda facultada para continuar facturando a Los Contribuyentes sobre la base de los datos que más recientemente EL MUNICIPIO le hubiere suministrado a EDESA.-

VIGENCIA

Art. 11º.- El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la sanción y publicación del Decreto del Ejecutivo Municipal que apruebe el mismo. EDESA comenzará a actuar como Institución de cobranza a partir de la fecha que indique el mencionado Decreto Municipal. El plazo de este acuerdo se fija en 2 (dos) años a contar de la fecha antes indicada, no originando obligaciones de ningún tipo para ninguna de las partes hasta tanto se produzca la mencionada sanción y publicación.-

RESCISIÓN

Art. 12º.- Una vez cumplida la condición referida en el artículo 11º, el Acuerdo continuará en vigor hasta que EL MUNICIPIO O EDESA comunique a la otra parte, por medio fehaciente y formal, su voluntad de rescindirlo. La rescisión solo producirá efectos una vez transcurridos 60 (sesenta) días hábiles computados a partir de la fecha en que la parte que no rescinde reciba la notificación referida precedentemente. La rescisión del presente Acuerdo no generará responsabilidad alguna a quien lo rescinda ni dará a la otra derecho a indemnización alguna por tal motivo, salvo por el incumplimiento de prestaciones pendientes.-

MODIFICACIÓN

Art. 13º.- EDESA manifiesta que acepta su designación como Instrucción de cobranza del Impuesto Inmobiliario y la Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza, bajo las condiciones estipuladas precedentemente, haciendo reserva de recurrir a los tribunales de justicia en caso de que la misma sean modificadas sin su consentimiento otorgado en forma expresa o por escrito.

En caso de que una modificación tal tuviera lugar, ya sea por EL MUNICIPIO o un tercero, incluyendo, sin limitación, el Fisco Nacional, Provincial o cualquiera otra autoridad, EDESA tendrá derecho a rescindir el Acuerdo, y por ende renunciar a su designación como Institución de cobranza de Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza, previa notificación fehaciente, con efectos desde la recepción de la misma por parte de EL MUNICIPIO y sin derecho a indemnización por parte de EL MUNICIPIO. No obstante ello, tendrá EDESA derecho a reclamar los daños y perjuicios que la modificación unilateral del presente le hubiera ocasionado.-

IMPUESTO DE SELLOS

Art. 14º.- El Sellado que demande la celebración de la presente queda a cargo del MUNICIPIO Y EDESA de conformidad a la legislación vigente en la materia.-

LEY. APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Art. 15º.- Todas la notificaciones – judiciales o extrajudiciales – u otras comunicaciones que las partes se cursen con relación a este Acuerdo se formularán por escrito y se tendrán por cursadas en la fecha de recepción de las mismas por la parte destinataria, ya sea mediante su entrega en persona o por correo, con aviso de retorno a los domicilios consignados en el encabezamiento del presente.

El Acuerdo se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Todas las controversias emergentes en relación con este Acuerdo y/o la actuación de EDESA como Institución de cobranza de Impuestos Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza, serán sometidas a los tribunales ordinarios en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte – Oran.

EN FE DE LO CUAL, las partes suscriben 2 (dos) ejemplares del Acuerdo, de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de Marzo del 2.008.-

Art. 16º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO _____.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.542/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.298/2.008 de fecha 04/12/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ANEXO I

A.- EXCEPCIÓN DE COBRAR Y RENDIR CUENTAS.

(a) En los casos en que, por motivos excepcionales, EDESA fuera relevada del Objeto de este

Acuerdo, informará tal situación a EL MUNICIPIO a fin de que el mismo arbitre los medios necesarios para percibir por sí el Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza en forma directa del contribuyente.

(b) En caso del que el usuario – contribuyente no abone el Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza por el periodo fiscal respectivo, EDESA deberá comunicar dicha decisión al MUNICIPIO dentro de las 72 hs. hábiles para que adopte las medidas que estime conveniente, no generándose responsabilidad para EDESA en tal situación.-

B.- METODOLOGIA DE COBRANZA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

La metodología de cobranza a que se hace referencia en el marco del Acuerdo, será la siguiente:

1.- El Impuesto de Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza se cobrará según la información y detalle que EL MUNICIPIO deberá suministrar oportunamente a EDESA, de acuerdo al inciso 3º.

2.- EDESA efectuará un adelanto de dinero al MUNICIPIO a cuenta de la cobranza mensual, neto de la cobranza establecida en el punto 4.- que deberá informarse al momento de la rendición de cuentas final del mes respectivo, los días 25 del mes anterior por un monto acordado por las partes y el resto en forma diaria en el día posterior de la recaudación.-

3.- EDESA presentará al MUNICIPIO la rendición de cuentas finales del respectivo mes, el día catorce del mes siguiente o su inmediato posterior hábil, desembolsando el saldo de la cobranza resultante neto de la cobranza establecida en el punto 4.-, y haciendo efectiva entrega del mismo al MUNICIPIO, según surja de los registros correspondientes, contra recibo de EL MUNICIPIO.

4.- Del importe cobrado por La Tasa, EDESA procederá a cobrar al MUNICIPIO:

Del punto 3. la retribución pactada por la gestión de cobranza encomendada, de acuerdo por lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo, más el importe correspondiente a la facturación de

EDESA por el consumo de energía de las dependencias municipales del mes inmediato anterior por lo que se efectúa la rendición final de cuentas.

En cada acto, se firmará un acta de aprobación y recibo de la rendición de cuentas presentada y del saldo entregado al MUNICIPIO por EDESA.

La rendición de cuentas mencionadas deberá estar respaldada con los soportes físicos y/o informáticos que las partes oportunamente acuerden. EL MUNICIPIO acepta expresamente la modalidad operativa y temporal que establezca EDESA para la cobranza de su facturación que incluya a Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado Barrido y Limpieza.

C.- RETRIBUCIÓN ANEXA (Artículo 8º del Acuerdo)

La retribución a EDESA por la gestión que el MUNICIPIO le encomienda en el marco del Acuerdo, estará calculado sobre el monto efectivamente cobrado por EDESA en concepto de gestión encomendada y por la cantidad de facturas emitidas de acuerdo a la instrucción de EL MUNICIPIO.

Dicha retribución se genera exclusivamente por, (i) la inclusión del concepto Impuesto Inmobiliario y Tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza en las facturas correspondientes de EDESA y, en su caso, (ii) la cobranza obtenida y la rendición conforme procedimiento de la misma.-

ORDENANZA Nº 1.543/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer un solo sentido de circulación de calle Pueyrredón, de Oeste a Este en toda su extensión, el cual comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 2.- Disponer que a través de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, se realice la respectiva señalización conforme a las actuales circunstancias.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.543/2.008: Promulgada por Resolución Nº 594/2.008 de fecha 29/05/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.544/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGANICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Disponer la destrucción de documentación detallada en el Expte. Nº 197.589-203-2.008, la que se efectuará en presencia del Encargado del Archivo General de la Municipalidad, un Concejal y un Secretario del Departamento Ejecutivo, labrándose acta de lo actuado.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.544/2.008: Promulgada por Resolución N° 595/2.008 de fecha 29/05/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.545/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará al Servicio Público de Transporte Compartidos de Pasajeros que se desarrolle en la zona rural sur de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.-

Art. 2º.- COORDINACIÓN.- Autoridad de reglamentación y aplicación de la presente ordenanza será el P.E.M., quien podrá coordinar con las autoridades de los distintos municipios y de la provincia la implementación de un reglamento, de manera de lograr una más eficiente organización y fiscalización de los servicios de transporte compartido ínter jurisdiccional, a través de la unificación o complementación de procedimientos, para lo cual podrá celebrar acuerdos o convenios.-

Art. 3º.- DEFINICIÓN.- A los fines de esta ordenanza, los vocablos que se enuncian tendrán el siguiente significado:

a).- Taxi Rural: Automóvil de alquiler, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de Transporte de Taxi Rural Compartido de Pasajeros.-

b).- Certificado de Habilitación: Documento extendido por el organismo competente, mediante el cual se acredita que un taxi está afectado con exclusividad al Servicio Público de Transporte Rural compartido de pasajeros y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-

c).- Patente de taxi rural compartido: Numeración especial otorgada por la Municipalidad al otorgar la licencia de taxi rural compartido en orden cronológico del 1 hasta 50.-

d).- Licencia: Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo a una persona física para la explotación del Servicio Público de Transporte rural Compartido de Pasajeros en carácter de permisionario.-

e).- Permisionario: Persona física habilitada por el D.E.M. para la explotación del Servicio Público de Transporte Rural Compartido de Pasajeros.-

f).- Licencia de Conductor de Taxi Rural: Documento otorgado por el DEM mediante el cual se habilita a una persona física a conducir un vehículo afectado al Servicio Público de taxi Rural Compartido con formato diferente donde conste este tipo de licencia.-

g).- Libro de Inspección.- Instrumento otorgado al permisionario por el organismo competente, en el que se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada vehículo afectado al Servicio de Taxi Rural Compartido por la autoridad municipal y sin el cual no se podrá prestar el servicio.-

h).- Modelo: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica.-

i).- Antigüedad del vehículo: Cantidad de años, meses y días computados a partir de la fecha de fabricación, según certificado de fábrica.-

j).- Tarifa.- Importe fijo, determinado por Resolución del D.E.M con acuerdo del Concejo., que deberá abonar el pasajero como parte del precio final del viaje, debiendo abonarse el mismo al momento de finalizar el traslado.-

k).- Circuito: Itinerario fijo, determinado por Resolución del D.E.M., por el cual deberán circular obligatoriamente los permisionarios del Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de Pasajeros.-

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 4º.- El Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de Pasajeros se prestará bajo las siguientes condiciones:

a).- Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral;

b).- Con Taxis Rural debidamente habilitados y de propiedad exclusiva del permisionario;

c).- Por el precio establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el acuerdo del Concejo Deliberante.

d).- Geográficamente desde la ciudad de Orán hacia zona rural Sur.

e).- Prestando el servicio a toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación;

f).- Transitando obligatoriamente por el trayecto predeterminado por el D.E.M.; con el acuerdo del Concejo Deliberante.-

g).- Reuniendo las condiciones de comodidad, eficiencia, permanencia y racionalidad;

h).- Respetando las normativas y sanciones de tránsito vigente; según la Ley Nacional de Transito 24.449.

i).- Todo en conformidad a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas con la prestación del servicio.-

Art. 5º.- El precio del viaje se cobrará conforme a la tarifa, que fijará por Resolución el D.E.M., con acuerdo del Concejo Deliberante. El permisionario podrá cobrar un precio menor, estando expresamente prohibido cobrar una suma mayor a la fijada por la autoridad competente o cobrar por equipaje.-

Art. 6º.- El Servicio Publico se prestará bajo las siguientes condiciones:

a).- Mediante permisionarios y/o conductores autorizados en relación laboral.-

b).- Con vehículo debidamente habilitado y de propiedad exclusiva del permisionario.-

c).- A toda persona que lo solicite, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en esta Ordenanza o su reglamentación.-

d).- Reunir las condiciones de comodidad, economía, eficiencia, permanencia y racionalidad.-

e).- Respetando las normas de tránsito vigentes.-

f).- Conforme a las modalidades y requisitos exigidos por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones emanadas del órgano competente relacionadas al servicio.-

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 7º.- La licencia de Taxis Rural será otorgada mediante Resolución del Departamento Ejecutivo. La Licencia otorgada al permisionario da derecho a explotar el servicio mediante la afectación de un solo Vehículo Taxi Rural Compartido de su propiedad.-

Art. 8º.- El número de licencias no podrá exceder a 50 unidades, en orden cronológico.-

Art. 9º.- La licencia otorgada será intransferible.- En caso de fallecimiento, enfermedad o discapacidad del titular de la licencia de Taxi Rural, los derechos habientes en primer grado podrán solicitar la continuación de la prestación del servicio a nombre de uno de ellos, debiendo acompañar a la solicitud la documentación de familia correspondiente. Hasta la acreditación fehaciente de los derechos hereditarios, la autoridad municipal deberá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio.-

Art. 10º.- Podrán ser permisionarios del Servicio Público de Transporte Taxis Rural Compartido de personas en automóviles de alquiler, las personas físicas únicamente, siempre que reúnan y mantengan durante la vigencia del permiso los siguientes requisitos:

a).- Ser argentino o extranjero con radicación definitiva, ser habitante del municipio de Orán.-

b).- Tener 21 años de edad como mínimo y 65 como máximo.-

c).- Ser propietario del vehículo afectado al servicio y acreditarlo mediante Título de Dominio otorgado por el Registro Nacional de la propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Orán y empadronado en este municipio.-

d).- Acreditar antecedentes de buena conducta.-

e).- Estar habilitado para conducir, mediante licencia especial de conductor de Taxi Rural Compartido.-

f).- Gozar de buena salud acreditada, Libreta sanitaria y dictamen emitido por el Organismo municipal competente.-

Art. 11º.- No podrán ser permisionarios:

a).- Los permisionarios titulares de una licencia de taxi y/o taxi compartido y/o remis;

b).- Toda persona que haya sido inhabilitada por aplicación de ésta Ordenanza mientras no se hubiera cumplido el periodo de inhabilitación.-

Art. 12º.- Permiso.- La explotación del Servicio Público de Transporte Rural Compartido de pasajeros será adjudicada a través de un permiso previo, cuya vigencia tendrá un plazo de UN (1) año.- La adjudicación del permiso bajo el régimen de servicio público, implicará para el permisionario la obligatoriedad de prestar el servicio en las condiciones establecidas por la autoridad de aplicación.-

Art. 13º.- Los permisos serán automáticamente renovados por igual período a su vencimiento, salvo que la autoridad de aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del permisionario que aconsejen la no renovación de licencia de Taxis Rural Compartido.-

Art. 14º.- Una vez otorgada la licencia el adjudicatario deberá concurrir a hacer efectiva la aceptación del mismo dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación fehaciente por parte del DEM, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho.-

CAPITULO III

DERECHOS y OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

Art. 15º.- Son derechos del permisionario:

- a).- Mantener la condición de permisionario mientras reúna los requisitos establecidos por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- b).- Explotar el servicio público, sin otras limitaciones que las establecidas por esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- c).- No ser sancionado sin sumario previo que garantice el ejercicio del derecho de defensa.-
- d).- Designar conductor autorizado.-

Art. 16º.- Además de aquellas que se establezcan por vía reglamentaria, son obligaciones de los permisionarios:

- a).- Dar cumplimiento a todas las obligaciones que se deriven de la licencia, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, uniformidad en igualdad de condiciones y obligatoriedad.-
- b).- Respetar el valor tarifario establecido.-
- c).- Contratar los seguros con agencias y productores de seguros debidamente autorizados por la Súper Intendencia de Seguros de la Nación que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios y con terceros transportados y no transportados.-
- d).- Mantener en todo momento el vehículo afectado al servicio público en condiciones perfectas de funcionamiento, uso, seguridad, higiene y estética según lo establezca la reglamentación.-
- e).- Prestar el servicio únicamente con el vehículo afectado al servicio público, inscripto en el organismo de aplicación y debidamente habilitado.-
- f).- Someter a Inspección Técnica en forma mensual con una tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, al vehículo afectado al servicio, además de otras inspecciones que pueda disponer el órgano competente.-
- g).- Prestar el servicio personalmente o por los conductores autorizados, salvo causas debidamente justificadas.-
- h).- Llevar en el vehículo durante la prestación del servicio la documentación que acredite la propiedad del automotor, el certificado de habilitación, libro de inspección, licencia especial de conductor y toda otra documentación que se establezca por vía reglamentaria.-
- i).- No llevar más de cuatro (4) pasajeros por viaje.-
- j).- Estar al día en el pago del impuesto a los automotores, tasas municipales y multas impuestas con relación al servicio sin cuyo requisito no podrán realizar ningún trámite referido al servicio y estar al día con los aportes provisionales y obras sociales, bajo apercibimiento de no poder realizar la inspección Técnica del automotor.-
- k).- Comunicar por escrito y en forma fehaciente la decisión de renunciar a la titularidad de la licencia.-
- l).- El incumplimiento del recorrido, paradas y toda norma pactada en esta ordenanza motivará la caducidad de la licencia.

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO

Art. 17º.- La unidad afectada al servicio deberá encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, uso, seguridad, estética e higiene y mantener en estas condiciones durante todo el servicio. El organismo competente dispondrá el retiro de todo Taxi Rural Compartido que no reúna los requisitos descriptos.-

Art. 18º.- Todo vehículo que se afecte al servicio público de Taxi Rural Compartido deberá ser previamente habilitado por el órgano competente, sin cuyo requisito no podrá ser incorporado al servicio.-

El permisionario deberá presentar mensualmente con tolerancia de cinco (5) días hábiles anteriores o posteriores, el Taxi Rural Compartido a Inspección Técnica además de otras inspecciones que pueda disponer el Órgano de Aplicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la incautación del vehículo y el retiro del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda. En ningún caso podrá el permisionario realizar la Inspección Técnica sin previamente acreditar que está al día con los aportes provisionales y obras sociales y/o pre-paga según art. 16, inciso j) y seguros del Art. 16) inciso c).-

Art. 19º.- Los vehículos que se afecten como Taxi Rural Compartido deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

a).- Tipo sedan o rural familiar, cuatro puertas, carrocería metálica cerrada, con baúl portaequipaje, un peso vacío de fábrica de 900 Kgs. y de 1.100 cm³ de cilindrada, ambos como mínimo, con las dimensiones y características que se establezcan por vía reglamentaria.-

b).- Capacidad para cuatro (4) pasajeros sentados con comodidad, los que se ubicarán uno en el asiento delantero y los restantes en el asiento trasero. En caso de llevar acompañante durante el servicio nocturno, la cantidad se reduce a tres (3) pasajeros.-

c).- Los rodados afectados al servicio serán de color AMARILLO VIAL (techo y parante); y blanco (abajo).

d).- Los vehículos (motor carrocería) afectados como Taxis Rural no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años. Los diez años se concretarán conforme lo establecido en el art. 3) inc. I), El Departamento Ejecutivo dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen la antigüedad máxima establecida, y de pleno derecho, caducará la licencia de taxista, declarándose vacante.-

e).- La cobertura de las vacantes producidas, según el incumplimiento del inciso d), serán cubiertas por unidades cero kilómetros. Último modelo o del año en curso

f).- Los vehículos deberán tener los cinturones de seguridad correspondientes y no tener vidrios polarizados.-

g).- El Departamento Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, determinará las demás exigencias y requisitos que deben reunir los taxis afectados al Servicio Público de Transporte de Taxi Rural Compartido de Pasajeros.-

TÍTULO III

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20º.- La Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán será responsable de:

a).- Supervisar y fiscalizar el régimen instituido por la presente y sus normas complementarias;

b).- Dictar los reglamentos y aprobar las normas técnicas de los Servicios de Transporte de Taxis Rural Compartido de Pasajeros.

c).- Facúltase al departamento Ejecutivo Municipal, a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

Art. 21º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.545/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.546/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Fíjase en la suma de Pesos Cuarenta y tres millones Doscientos nueve mil Ochocientos cincuenta y tres (\$ 43.209.853) el Total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2.008, conforme a planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

GASTOS CORRIENTES	\$ 28.659.400
GASTOS DE CAPITAL	\$ 14.550.453
GASTOS TOTAL	\$ 43.209.853

Art. 2º.- Estímase en la suma de Pesos Cuarenta y tres millones Doscientos nueve mil Ochocientos cincuenta y tres (\$ 43.209.853) el cálculo de Recursos de la Administración Municipal, de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

RECURSOS CORRIENTES:	\$ 28.878.961
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 14.330.892
RECURSOS TOTALES	\$ 43.209.853

Art. 3º.- Estímase en la suma de Pesos Dos millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Veintiséis (\$ 2.636.526), el importe correspondiente a las Fuentes Financieras que dispondrá la Administración Municipal en el Ejercicio 2008.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a garantizar los préstamos que obtenga en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, pudiendo afectarse ingresos de coparticipación de Impuestos, Regalías y/u otros recursos, derechos o bienes.

TOTAL FUENTES FINANCIERAS	\$ 2.636.526
- Endeudamiento Público e Incr. Otros Pasivos	\$ 2.636.526

Art. 4º.- Fíjase la planta de personal del Departamento Ejecutivo Municipal en Setecientos Setenta y Ocho (778) cargos, correspondiendo esta cifra al personal permanente y transitorio, distribuidos de la siguiente forma:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	778
Planta Permanente	492
Planta Contratada	241

Art. 5º.- Fíjase la Planta de Personal del Concejo Deliberante Municipal en Cincuenta y cinco (55) cargos, incluidos Concejales y Secretarios:

CONCEJO DELIBERANTE	55
Planta Permanente	12
Planta Transitoria	43

Art. 6º.- Solo podrán producirse nuevas incorporaciones a las plantas de personal citadas en artículos precedentes, cuando se cuente con las respectivas vacantes, y si se dispone de partidas presupuestarias suficientes hasta el fin del ejercicios o del período de la designación para hacer frente a la erogación.

Art. 7º.- Los cargos podrán ser reestructurados siempre que ello no implique una mayor erogación que la prevista presupuestariamente, ni un aumento de numero de cargos autorizados precedentemente.

Art. 8º.- El Agrupamiento Político integra la Planta de Personal Transitorio, tiene los mismos derechos y obligaciones que el personal de Planta Permanente, excepto la estabilidad, la carrera administrativa y la escala de haberes, cesa en sus funciones de pleno derecho y sin necesidad de acto de cualquier naturaleza con el cese del Intendente Municipal que lo designa o cuando éste lo disponga sin imposición de causa alguna.

Art. 9º.- Déjase establecido que las partidas de personal del Presupuesto Ejercicio 2008 se encuentran determinadas con la inclusión del aporte patronal jubilatorio previsto en la Ley Nación N° 25.453 en lo concerniente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 10º.- Se considerarán créditos presupuestarios originales del Ejercicio 2008 los establecidos en la clasificación de Recursos por Rubros y en la Clasificación de Gastos por Objeto.

Art. 11º.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Art. 12º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar, mediante Resolución, el Presupuesto General cuando resulte indispensable, incorporando las partidas específicas necesarias, o incrementando las ya previstas cuando deba realizar erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Ordenanzas y Convenios según corresponda, de vigencia en le ámbito del municipio, de origen Internacional, Nacional, Interprovincial, Provincial o Municipal, como asimismo por la incorporación de partidas correspondientes a obras o servicios financiados por usuarios y/o contribución de mejoras. La autorización que se otorga está limita a los aportes que a tal efecto si disponga en dichas Leyes, Decretos, Ordenanza y/o convenios, pudiendo estos aporte tener carácter reintegrable o no. Dicha autorización también resulta válida para la incorporación de partidas correspondientes a diversos aportes Nacionales, Provinciales o de otros orígenes que reciba el Municipio.

Asimismo facúltase a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada partida de recursos y/o fuentes financieras, como así también los ingresos que se perciban por conceptos de recursos y/o fuentes financieras no previstas en la presente Ordenanza, procediendo a ampliar en iguales montos las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras que correspondan.

Los mayores recursos Tributarios que se perciban en cada partida en exceso a los presupuestado, serán incorporados ampliando en igual monto el total de erogaciones y/o aplicaciones financieras.

Art. 13º.- Las erogaciones a atenderse con fondos afectados deberán ajustarse, en cuanto a monto y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino ajeno a la finalidad del fondo en cuestión. En aquellos casos en que el ingreso de los fondos esté condicionado a la presentación previa de certificados de obras o comprobantes de

ejecución, las erogaciones estarán limitadas únicamente por los montos autorizados por el artículo 1º de la presente Ordenanza, siempre que por parte del ente, organismo, entidad financiera, etc., que tiene a su cargo la autorización y entrega del fondo afectado, exista expresa conformidad y se cuente con la partida o cupo correspondiente que permitirá hacer entrega de las respectivas remesas una vez presentados los certificados.

Art. 14º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar los fondos proveniente del Fondo Compensador Municipal, del Fondo Fortalecimiento Tributario e Infraestructura Municipal u otro Fondo que sea distribuido por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 15º.- Autorízase, al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante a efectuar por Resolución, reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados, incluyendo dicha autorización los movimientos presupuestarios que surjan de reestructuraciones o transferencias de cargos y/o agentes. En ningún caso podrá importar un incremento del monto total que surge de adicionar los componentes de los rubros Gastos y Aplicaciones Financieras.

Art. 16º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a distribuir entre las dependencias, las partidas presupuestarias que se asignan a dicho Departamento según las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 17º.- La Cuenta General Ejercicio 2.008 deberá contener las ejecuciones presupuestarias del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante que se consolidarán presupuestariamente. Por lo tanto el Concejo Deliberante deberá informar su Ejecución Presupuestarias al Departamento Ejecutivo Municipal al solo efecto de su consolidación, quedando reservado el control de los gastos de la Auditoría General de la Provincia.

Art. 18º.- Autorízase el plan de Trabajos Públicos a realizarse por el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán para el Ejercicio Fiscal año 2.008, según Planilla adjunta a la Presente Ordenanza.

Art. 19º.- Las autorizaciones a las que hacen referencia los artículos 12, 14 y 15 de la presente Ordenanza, solo entrarán en vigencia si el Concejo Deliberante, en la primera sesión ordinaria que corresponda celebrar a contar desde la recepción de las Resoluciones del Departamento Ejecutivo que las dispongan, no las deja sin efecto por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.-

Art. 20º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO _____.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.546/2.008: Promulgada por Resolución N° 671/2.008 de fecha 19/06/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.547/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

R E S U E L V E

Art. 1º.- Aprobar el Convenio celebrado entre la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán y Gendarmería Nacional Argentina, en materia de tránsito y seguridad vial, según lo establece el Art. 71º, Inciso t) de la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.547/2.008: Promulgada por Resolución N° 721/2.008 de fecha 01/07/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN Y GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA.

EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, Provincia de Salta – República Argentina, representada en este acto por el Intendente Municipal, Dr. MARCELO LARA GROS, DNI N° 13.657.762, domiciliado en Belgrano 655, de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán (Salta), “ad referéndum” del Concejo Deliberante, en adelante “EL MUNICIPIO” por una parte; y por la otra GENDARMERIA NACIONAL ARGENTIANA, representada en este acto por su Director Nacional, Comandante General Dn. HECTOR BERNABE SCHENONE, DNI N° 8.476.255, conforme lo acredita con copia simple del Decreto PEN N° 1.225/05 de fecha 30 de Septiembre del 2.005, con domicilio constituido en Avenida Antartida Argentina 1.480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “GENDARMERIA”, convienen en la fecha en la celebración del presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

Capitulo I – Control del Tránsito vehicular

PRIMERA: Objeto: Es propósito de este convenio la coordinación, en materia de tránsito, del control vehicular sobre las rutas nacionales, dejando aclarado que el régimen aquí pautado no puede extenderse a las rutas y caminos provinciales en los cuales es exclusivamente responsable de la prevención y el control de Tránsito, la autoridad designada al efecto por las Leyes y Reglamentos Provinciales, dejando establecido que por Decreto 516/2007 de Presidencia de la Nación se asigna a Gendarmería Nacional las funciones de prevención y control de tránsito en los lugares sometidos a la jurisdicción del dominio público nacional.

SEGUNDA: “GENDARMERÍA” se compromete a remitir y “EL MUNICIPIO” a juzgar, las actas de constatación de infracciones, en que incurran los vehículos que circulan en la Ruta Nacional N° 50 dentro del área geográfica establecida por el mapa que como ANEXO I, se integra al presente.

TERCERA: “EL MUNICIPIO”, instruirá a sus organismos responsables para que:

a) Tramite el cobro de las infracciones de tránsito remitidas por Gendarmería Nacional, garantizando a los imputados el debido proceso administrativo conforme lo dispuesto en el TITULO VII “BASES PARA EL PROCEDIMIENTO” (arts. 69, 70 y 71 Ley 24.449 y Dec. 779/95), aplicando en su caso las multas estipuladas en la Ley Nacional de Tránsito y su pertinente reglamentación.

b) Informen a Gendarmería Nacional, mensualmente acerca del estado de las causas iniciadas por su intervención, anoticiándola en detalle de las nulidades decretadas, propiciando las modificaciones que estime pertinentes en resguardo de la legalidad del procedimiento.

CUARTA “GENDARMERÍA”:

a) Confeccionará los formularios de las actas de aprobación, prenumerados en forma correlativa, de manera periódica y en cantidad suficiente, que deberán consignar lo estipulado en el Anexo II.

b) Instruirá a su personal para que:

1. Labre el acta de comprobación por triplicado correspondiendo un ejemplar para “GENDARMERIA”, otro para “EL MUNICIPIO” y el restante para el presunto infractor.
2. Informe al presunto infractor que desde el momento de la notificación, podrá formular el descargo correspondiente y ofrecer prueba ante el Tribunal de Faltas o dentro del plazo que la autoridad de juzgamiento establezca desde la fecha de notificación de la supuesta infracción por parte de ésta.
3. Adjunte los documentos que acrediten la comisión de la falta, de corresponder.
4. Remita las actas de comprobación labradas a la Dirección de Tránsito de “EL MUNICIPIO” dentro de los CUARENTA Y OCHO (48) horas de confeccionadas, la que aplicará la multa correspondiente.
5. Ponga inmediatamente a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal el vehículo retenido o comunique la retención del infractor en los casos que conforme el Art. 72º de la Ley 24.449 corresponda.

QUINTA: Si por la índole de la infracción constatada tuviere lugar la retención del vehículo infractor, “GENDARMERIA”, luego de labrar el acta correspondiente, procederá a retener el mismo, poniéndole a disposición de “EL MUNICIPIO” y dispondrá la guarda y custodia, hasta que la autoridad local disponga su devolución, indicando expresamente a que persona física debe entregarlo.

En el caso de retención, el Municipio deberá cobrar los gastos de acarreo y de depósito.

SEXTA: El producido por las multas aplicadas se coparticipará entre “GENDARMERÍA” y “EL MUNICIPALIDAD”, debiendo destinarse a programas y acciones tendientes a cumplir los fines de la Ley Nacional de Tránsito, quedando prohibido asignar monto alguno, como gratificación, a quien constate la infracción o efectuó su juzgamiento, en base a la cantidad de infracciones que se verifiquen o las recaudaciones que se realicen.

En ese orden de lo efectivamente cobrado le corresponderá a “GENDARMERIA” el SESENTA POR CIENTO (60%), sean las mismas por el pago Voluntario o por la Vía de Apremio, correspondiendo de pleno derecho a “EL MUNICIPIO” el CUARENTA POR CIENTO (40%) restante.

En caso de procederse a la cobranza de la infracción por el sistema de “Pago Voluntario”, se deducirá, en forma proporcional, del monto a coparticipar entre las partes los importes correspondientes a la remisión postal y gastos de cobranza por la Vía de Apremio, los cuales no deberán superar en ningún caso el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la multa.

En el caso de retención de vehículos, en los cuales el acarreo y la guarda posterior sea asumida por “GENDARMERÍA”, esta determinará los aranceles a abonar por los responsables de los vehículos y “EL MUNICIPIO”, cobrará dicha suma como condición previa e indispensable para ordenar su devolución, girando CIENTO POR CIENTO (100%) del pago a “GENDARMERÍA”

Los importes correspondientes a “GENDARMERÍA”, serán depositados a la “cuenta ss INT 2013/375 GN RECAUDADORA FF 13”, mediante transferencia de fondos, o cheque librado a la orden con indicación de la citada cuenta.

SEPTIMA: “EL MUNICIPIO” rendirá antes del DIEZ (10) de cada mes los detalles de los depósitos efectuados, de las infracciones efectivizadas y de las causas remitidas, para su cobro, a las áreas pertinentes.

OCTAVA: “EL MUNICIPIO” se compromete a adoptar los recaudos necesarios para asegurar el cobro de las multas, incluyendo en su caso la vía judicial de apremio.

Capítulo II – Programa de Prevención

NOVENA: Ambas partes se comprometen a:

A. Efectuar en conjunto un relevamiento del trazado de la ruta nacional, dentro de la jurisdicción del Municipio, a cuyo fin "EL MUNICIPIO" y "GENDARMERÍA", designaran un funcionario, para que efectúe en su representación.

La comisión, recorrerá el trazado, analizando, la existencia de carteles, árboles y obstáculos, que dificulten al conductor la visibilidad de la cinta asfáltica, creando riesgos a la circulación.

Se observara si los caminos rurales o sendas de los establecimientos agropecuarios, ingresan a la ruta creando un riesgo para la circulación.

Falta de alambrados o rotura de los mismos.

Falta de señalización o cartelería de advertencia, respecto de cruces peligrosos, zonas inundables o de niebla habitual.

Con los resultados se confeccionara un informe y se analizaran las posibilidades u opciones de resolución de los problemas detectados.

B. Crear una Comisión mixta de seguridad en el tránsito, integrada como mínimo por un representante del: Ejecutivo y Legislativo Municipal, de Gendarmería, Delegación Regional de Vialidad Nacional y/o Concesionario Vial, Jefe local de la Policía Provincial, de los bomberos, Defensa Civil, Hospital, Consejos Escolares y/o de la Dirección de cada de los Colegios Secundarios.

Los miembros de esta Comisión, tendrán entre otras funciones que ha futuro se considere importante atribuirle:

- La obligación de analizar el informe confeccionado y producido según A., remitiendo notas a las autoridades responsables de solucionarlos o a los particulares (vecinos linderos), intimándolos a resolver la deficiencia.
- Crear un plan de contingencias, para resolver las emergencias, producidas por accidentes graves en las rutas.
- Crear un plan de instrucción (charlas y conferencias), para instruir a la ciudadanía, respecto de los riesgos que implica el tránsito vehicular y las medidas de prevención a adoptar.
- Diseñar en plan de recomendaciones a efectuar a los vecinos, para evitar los accidentes de tránsito.
- Implementar las recomendaciones del Consejo Federal de la Seguridad Vial, en especial las contenidas en el "Plan Nacional de Seguridad Vial aprobado por ese Consejo".
- Formular las consultas técnicas referentes a la seguridad vial y al tránsito a la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- Colaborar con Vialidad Nacional con el objeto de intercambiar información estadística acerca de los lugares donde se registra mayor siniestralidad, estado de la carretera y zona de seguridad de camino y del señalamiento, previa autorización del Ministerio del Interior conforme Resolución 2280/07.
- Informar y coordinar acciones con el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RENAT), respecto de informar acerca de conductores infraccionados, conductores inhabilitados, accidentes y demás información relativa a la materia.

DECIMA: Las partes se comprometen a apoyar las medidas propuestas por la comisión mixta, en materia de:

a) Campañas de educación y seguridad vial, destinadas al público en general y a los educandos en especial.

b) Prevención e impedimento de la circulación de conductores con su capacidad conductivas afectada por el alcohol o droga.

c) Control preventivo de velocidades.

DECIMO PRIMERA: “EL MUNICIPIO” se compromete a:

a) Poner a disposición del personal de control, los medios para retirar los animales sueltos que se encuentren sobre la ruta o a su vera.

b) Mantener informado a “GENDARMERIA” respecto de los ámbitos a los cuales debe recurrir en caso de accidentes de gravedad en la ruta, menores o discapacitados físicos abandonados.

Capitulo III, Vigencia – suspensión – rescisión

DUODÉCIMA: En el caso que por razones operativas “GENDARMERIA” se vea impedida de cumplir las funciones acordadas en el presente, podrá suspender las mismas en forma inmediata sin perjuicio de comunicar la situación a “EL MUNICIPIO” dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas y reanudar la actividad inmediatamente después de haber desaparecido los motivos que impusieron la suspensión.

DECIMO TERCERA: Las partes podrán rescindir el presente convenio notificando en forma fehaciente a la otra con una antelación de NOVENTA (90) días corridos. No obstante la rescisión señalada se mantendrán las prestaciones previstas en las cláusulas quinta, sexta y séptima por las infracciones comprobadas durante la vigencia del convenio.

DECIMA CUARTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su aprobación por el Concejo Deliberante, y será prorrogado de manera automática si cualquiera de la partes no expresare, por medio fehaciente, su voluntad en contrario con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

DECIMA QUINTA: Para la mejor implementación del presente convenio las partes podrán suscribir Actas o Anexos Operativos en los cuales se describa los circuitos concretos que deberá seguir la documentación cuyo intercambio se acuerda por el presente, los que serán considerados parte integrante del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA: En caso de surgir controversias con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente, las PARTES se someten a la competencia del Juzgado Federal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

No siendo para más se cierra el acto en la ciudad de San Ramón de la Nueva Oran, a los 29 días del mes de Enero del año 2008, en prueba de conformidad y para constancia se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. MARCELO LARA GROS Intendente Municipalidad de San Ramón de La Nueva Orán – Salta	HECTOR BERNABE SCHENONE Comandante General Director Nacional de Gendarmería
---	---

ANEXO II

El Acta de Infracción debe contener la siguiente leyenda:

EN ESTE ACTO SE LE COMUNICA AL PRESUNTO INFRACTOR QUE TIENE DERECHO A PRESENTAR RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACION ANTE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE ORAN DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA (ART. 177 LEY 5.348 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RESOLUCION 1.983/2003 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL) Y RECURSO JERÁRQUICO ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL (ART. 179 LEY 5.348).

Art. 177º.- *El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y*

resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

Art. 179º.- El recurso jerárquico procede contra las declaraciones definitivas, o que resuelvan directa o indirectamente sobre el fondo del asunto.

Para su interposición, a más de los requisitos formales previstos en el art. 174, es requisito previo haber interpuesto el de revocatoria o reconsideración y que éste haya sido denegado o rechazado, cualquiera sea el grado jerárquico del autor. Salvo lo dispuesto en el art. 111.

También podrá interponerse si el órgano que debe resolver la revocatoria o reconsideración no se pronuncia dentro del plazo establecido en el art. 177. Todas estas circunstancias deberán acreditarse al interponer el recurso jerárquico: con copia de la resolución denegatoria o del escrito de interposición, para el caso de retardo.

TESTIGO Nº 1

TESTIGO Nº 2

PRESUNTO INFRACTOR

ACTUANTE

ORDENANZA Nº 1.549/2.008.-

V I S T O: La necesidad de reglamentar el uso del espacio público para la ubicación de mesas, sillas, sombrillas, bicicleteros, canteros y vallas sobre veredas, y

C O N S I D E R A N D O: Que en diferentes zonas de la ciudad se observa que no se respeta el espacio público sobre las veredas siendo obstruido el espacio de circulación por mesas, sillas, bicicleteros, motos mal estacionadas o en exhibición, depósitos temporales de materiales o mercaderías en locales comerciales, e incluso el cerramiento completo de la vereda con toldos plásticos para actividad comercial, cercas de madera o chapa por construcciones en ejecución.-

Que en las situaciones expuestas, se plantea una restricción indebida a la circulación de los peatones, acentuándose la molestia en personas que transitan con cochecitos de bebé, en sillas de ruedas, para los que sufren de discapacidades motoras y requieren de caminadores, bastones o muletas y los peatones con visión disminuida o ciegos.-

Que disponer un ordenamiento respecto al uso de estos elementos en las veredas resulta imprescindible para garantizar el espacio público, que es patrimonio indelegable de todos los ciudadanos y preservar el libre tránsito por las veredas significa el resguardo de sus derechos y una mejoría en la calidad de vida.-

Que fijar pautas implica ejercer el control sobre el espacio destinado al desplazamiento y uso de los caminantes, resultando válido instrumentar todas aquellas medidas que tiendan a mejorar las veredas del Municipio, dentro de la concepción de un espacio público libre para la plena circulación y una armónica disposición estética ambiental.-

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Toda edificación, colocación de canteros, mesas, sillas, sombrillas, vallas, bicicleteros, disposición de materiales o mercaderías que se pretenda realizar en las veredas, representa una utilización del espacio público, sujeta a la previa aprobación y al control e inspección por parte del Gobierno Municipal; debiendo cumplir los requisitos que establece la presente Ordenanza para la obtención del permiso de la Municipalidad de Orán en los casos permitidos, caso contrario serán pasibles de las infracciones y multas que se establecen en la presente normativa.-

Art. 2º.- Los permisos para la instalación de cualquier elemento, fijos o móviles, sobre las veredas del Municipio de Orán autorizados y reglamentados por esta Ordenanza serán siempre precarios, pudiendo ser revocados por razones de interés general, sin derecho a indemnización alguna.-

DE LOS CANTEROS:

Art. 3º.- En todos los casos se deberán cumplimentar las siguientes especificaciones básicas:

- a) Los canteros no podrán superar un metro cincuenta (1.50 mts.) metros de largo, con una altura máxima de sesenta (0,60 mts.) centímetros y un ancho mínimo de sesenta (0,60 mts.) centímetros debiendo registrar una separación mínima entre sí de dos (2 mts.) metros. Dichos canteros deberán ser de tipo removibles.
- b) El ancho del cantero deberá permitir la libre circulación de los transeúntes por lo cual el espacio comprendido entre la línea municipal de edificación y el muro interior no será nunca inferior a dos (2 mts.) metros.
- c) La distancia mínima al filo exterior del cordón de la calle será de cincuenta (0,50 mts.) centímetros.
- d) Se prohíbe la construcción de canteros en esquinas y ochavas definiéndose el punto a partir del cual se podrán comenzar y/o finalizar los mismos por la confluencia de la línea imaginaria prolongación de la ochava, con el cordón de la vereda, para preservar las adecuadas condiciones de visibilidad.
- e) En los casos en que se coloquen farolas o elementos similares de iluminación, como partes integrantes del cantero, se realizarán instalaciones subterráneas de los cables respectivos, observándose las normas de seguridad que resultaren aplicables para este tipo de obras, y su instalación será verificada por la Municipalidad antes de su habilitación.-
- f) Prohíbese la construcción de canteros en cuyo interior queden alojados columnas de alumbrado, carteles indicadores de carácter público o privado y cualquier otro elemento, que debidamente autorizado por la autoridad competente, se encuentre emplazado en las veredas. En la indicada prohibición se encuentran incluidos además aquellos elementos pertenecientes a las instalaciones subterráneas de los servicios sanitarios, tapas de cámaras de obras y servicios públicos, tales como las correspondientes a estaciones de bombeo de agua, teléfono y cualquier otra de similar característica existente.
- g) Será obligación del frentista, el cuidado y mantenimiento del cantero y la implantación de los arbustos y/o especies florales que contribuyan al ornato público. Tendrá privilegio obligatorio el arbolado público existente y a implantarse, el cual podrá formar parte del cantero respectivo.-

A fin de promover la ornamentación del municipio, el Departamento Ejecutivo podrá eximir a los frentistas de las tasas por derechos de construcción para estos casos, y otros pagos en concepto de autorizaciones que se encontraren vigentes, siempre que cumplan los requisitos antes mencionados.-

h) fijar una multa, prohibición o castigo para el frentista que no hagan el mantenimiento en dichos canteros, se multara con 50 UTM.-

DE LA COLOCACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS:

Art. 4º.- Para la colocación de mesas y sillas, en la vía pública frente a los locales vinculados a la gastronomía en general (bares, confiterías, heladerías, restaurantes o casas de comidas, pizzerías, pastelerías, etc.), se deberá obtener el permiso de la Municipalidad de conformidad a las pautas y previsiones de esta Ordenanza, caso contrario serán pasibles de las infracciones y multas que se establecen por esta norma.-

Art. 5º.- El permiso otorgado será de carácter precario y temporario, por el plazo de noventa (90) días o menor si así se acordare en el permiso correspondiente; siendo requisito necesario para la renovación no adeudar las tasas fijadas en el Artículo 63º y las multas del Artículo 64º de la Ordenanza Tarifaria, las que surgieren de la aplicación de la presente ordenanza.-

Art. 6º.- Para la ubicación de mesas y sillas en la vía pública quedan habilitadas las veredas con un ancho mínimo de tres metros (3,00 mts.) medidos desde el cordón a la línea municipal en su parte más angosta, si la manzana o el frente que se trate fuere irregular en su trazado.

En todos los casos, las mesas y sillas deberán dejar un espacio peatonal libre de un cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de vereda para la libre circulación de los transeúntes.-

Art. 7º.- Sólo se permitirá ubicar mesas y sillas en el espacio que abarque el frente del local comercial solicitante, pudiéndose ampliar y ocupar el espacio del frente de uno o ambos linderos previa autorización fehaciente del propietario del inmueble. Todos los elementos deberán ser removibles no pudiendo estar adheridas ni al suelo, ni a la pared. No deberán dificultar la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos ni interferir la visualización de las señales de tránsito.-

Art. 8º.- Se podrá permitir la ubicación de mesas y sillas en el espacio correspondiente a veredas en plazas y paseos públicos previa autorización especial de la Municipalidad, con permisos renovables por plazos de sesenta (60) días o menores. Para estos casos se aplicará una tasa según lo establece el Art.63 de la Ordenanza Tributaria.
En caso de multas se aplicará el Art. 64 de la Ordenanza Tributaria.-

Art. 9º.- Las mesas y sillas no podrán ubicarse en las ochavas de las esquinas como así tampoco podrán ubicarse a menos de cinco (5 mts.) metros de las puertas de acceso de los edificios educativos, hospitales y clínicas, salas de espectáculos, templos de cualquier culto, salas de velatorio, bancos, y todo otro lugar que el Departamento Ejecutivo crea necesario incorporar.

Art. 10º.- La colocación de sombrillas en las veredas están sujetas a todas las restricciones y prohibiciones citadas en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente norma, por lo tanto las sombrillas deberán ser removibles y no deberán medir más de un metro cincuenta (1,50 mts.) de diámetro y tendrán una altura no mayor de dos metros cincuenta (2,50 mts.), no pudiendo estar adheridas al suelo en forma permanente.-

Art. 11º.- Se deberá disponer un (1) cesto para basura por cada cinco (5) mesas que se instalen en las veredas, debiendo poseer uno (1) al menos si la cantidad de mesas fuere menor. Este cesto deberá guardar relación con los demás elementos obrantes en la vereda y la omisión de colocación dará lugar a la sanción correspondiente.-

Art.12º.- Todos los permisionarios de mesas, sillas, bancos, hamacas, sillones o mobiliario similar, sombrillas, parasoles o similares que no se ajusten a lo normado por la presente ordenanza serán pasibles de las infracciones y multas cuyo gradiente será determinado por la cantidad total de elementos que posea el comercio en la vereda, de hasta ...25...UTM, como primera sanción; de ...50....UTM, como segunda sanción y la prohibición de utilizar la vereda con mesas y sillas por el término de un (1) año como tercera sanción por reincidencia.-

Art.13º.- Todos los comerciantes frentistas comprendidos en la presente, y que posean en la actualidad mesas, sillas y/o sombrillas en las veredas, aún con el permiso correspondiente, deberán concurrir dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente a dar cumplimiento a lo prescrito en esta norma, caso contrario deberán ser infraccionados y abonar una multa de ...25.... UTM en relación a la cantidad de elementos que posean en infracción.-

DE LAS VALLAS:

Art. 14º.- La colocación de vallas de contención sobre las veredas frente a locales comerciales deberán tener el correspondiente permiso de la Municipalidad. El permiso, de carácter precario, será otorgado por la Secretaría de Obras Públicas y Privadas por resolución fundada, debiendo acompañarse un croquis ilustrativo que permita advertir la adecuación funcional y estética que deberá guardar en relación al frente del local.-

Art. 15º.- Estas vallas deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Podrán ser desmontables o fijas sobre las aceras frente a los negocios que peticionen su instalación.-
- b) La finalidad de su instalación obedecerá a la prevención de accidentes en las aceras derivados del tránsito vehicular y/o peatonal.
- c) No deberán dificultar el tránsito peatonal, obstaculizar el descenso vehicular ni impedir la visibilidad de los conductores de todo tipo de vehículos.

Las vallas deberán ubicarse del cordón de la vereda a 0,30 cm. como mínimo de distancia cuando la vereda resulte la mano derecha o de estacionamiento de la arteria de este. No podrán ubicarse en las ochavas de las esquinas ni a menos de 2 m. de la intersección de la línea de ochava y la línea municipal.

Art. 16º.- Los propietarios, poseedor a título de dueño y/o responsable del inmueble que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, hayan construido canteros, o vallas en las veredas, sin la pertinente autorización municipal; tendrán un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la promulgación de la presente norma legal, para su denuncia ante la Municipalidad y presentación de la documentación que le fuera requerida. De no prosperar la autorización respectiva los comerciantes frentistas que poseyeran sobre las veredas obras de mampostería, hierro o cualquier otro material, fijas o móviles deberán proceder a removerlas a su cuenta y costo dentro de los quince (15) días de notificada la denegatoria, caso contrario el Municipio labrará infracción e impondrá una multa de ...100..... UTM, cualquiera fuere el volumen de las construcciones. Simultáneamente el Municipio queda habilitado a remover las obras a costo y cargo del frentista, sin desmedro de la multa establecida en este artículo.-

Art. 17º.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos sobre las veredas del Municipio de Orán. Los talleres mecánicos, chapistas de automotores, estaciones de servicio o expendio de combustibles, gomerías, concesionarios y/o comercio de venta de automóviles y/o motos nuevos o usados, lavaderos de automotores, comercios de artículos para el hogar y mueblerías y comercios en general que necesiten del servicios de carga y descarga de mercaderías en forma diaria y permanente, no podrán ocupar o utilizar las veredas para realizar su trabajo, desarrollar su actividad o como exposición comercial de sus productos.-

Art. 18º.- Previa solicitud del propietario del comercio con rubro de cualquier naturaleza, el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada que no se contraponga con el espíritu de la presente norma y no afecten el tránsito peatonal, podrá habilitar sectores de veredas para exposición de productos y mercaderías frente a los comercios solicitantes únicamente durante fechas festivas y tradicionales, celebraciones religiosas, conmemoraciones, aniversarios, inauguraciones o lanzamiento comercial de nuevos productos.-

Art. 19º.- Los denominados "Bicicleteros" que se coloquen sobre las veredas frente a los locales comerciales, deberán respetar un espacio peatonal de un cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de vereda para la libre circulación.-

Art. 20º.- De no observarse el cumplimiento de la presente, se procederá al decomiso y/o secuestro de los elementos, mercaderías o mobiliario que se encuentre en la vía pública independientemente de las sanciones contempladas y que se harán pasible al comerciante.-

Art. 21º.- Esta Ordenanza no comprende a los bancos y asientos que se coloquen en el frente de viviendas particulares, oficinas o establecimientos públicos o privados e inmuebles en general que se hallen junto a la línea de edificación o línea municipal y que no tengan un uso comercial; siempre que no ocuparan mas del 50 % del ancho de la vereda.-

Art. 22º.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para el público conocimiento de la presente, a fin de ajustarse a los plazos mencionados en el articulado.-

Art. 23º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 24º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo y a los medios de comunicación local.-

Art. 25º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO _____.-

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.549/2.008: Promulgada por Resolución N° 965/2.008 de fecha 28/08/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.551/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- ADHERIR la Municipalidad a lo prescripto por el Art. 17 de la Ley Nº 24.788 modificatoria de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.551/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA Nº 1.552/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer la equiparación de las Dietas y Gastos de Representación mensual de los Sres./as. Concejales del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, un 30 % (treinta por ciento) más que lo establecido para el mes de Agosto del año 2.008.-

Art. 2º.- Los Concejales percibirán por concepto no remunerativo (regalía) el mismo importe que perciben los empleados municipales.

Art. 3º.- Fijar por concepto no remunerativo (regalía) para el Secretario Administrativo, Prosecretario Administrativo, Asesores, Relatores de Comisiones, Secretarios de Bloque, Secretarios Privados y Secretario de Prensa del Concejo Deliberante en un 60 % (sesenta por ciento).-

Art. 4º.- La dieta y gastos de representación fijados precedentemente, se incrementarán tomando como parámetro los sucesivos porcentajes de los aumentos que se efectúen en los haberes de los empleados municipales de planta permanente, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.-

Art. 5º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-

Art. 6º.- Derogase cualquier otra norma que se oponga a la presente, hasta tanto se ponga en vigencia la Ordenanza de Autonomía Financiera del Concejo Deliberante.-

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.552/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.030/2.008 de fecha 19/09/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.554/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Ejecutar las denominaciones de las siete (7) calles con las siguientes nominaciones:

- En el sector sur, donde comienza el Barrio Orán 200 años, en dirección de la calle Paraguay, a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F.) se denominará San Antonio María Gianelli.-
- Sobre la continuación de calle Saavedra, a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F.) se denominará Virgen Nuestra Señora del Huerto.-
- Sobre continuación de calle Carim Abdala, a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F.) se denominará Obispo Monseñor Francisco de la Cruz Mugerza.-
- Sobre continuación de la calle Las Paltas, a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F.) se denominará Niños Felices
- Sobre la continuación de la calle Bichara, a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F.) se denominará como calle 28 de Julio.-
- Posterior a la calle 28 de Julio y a partir de la calle Manuel Eduardo Vega (Y.P.F) se denominará Jornaleros del Surco.-

Art. 2º.- Proceda a señalar a las mismas, numerarlas y determinar el sentido de circulación de tránsito vehicular.-

Art. 3º.- Cursar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Tránsito y a los Medios de Comunicaciones locales.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.554/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.038/2.008 de fecha 22/09/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.556/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de propiedad Municipal que comprenden la Manzana 20, Matricula 25.599 a 25.611; Sección 6ta del barrio Osvaldo Pos de esta ciudad.-

Art. 2º.- Los adquirentes de dichos predios deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser argentino o extranjero con radicación definitiva en el país y estar registrado en los censos efectuados por la Municipalidad.-
- Conformar un núcleo familiar.-
- No ser propietario de otro inmueble en el territorio provincial.-
- Establecer la prohibición de transmitir gratuita u onerosamente los inmuebles adjudicados antes de su cancelación total y de un plazo mínimo de 10 años.-

Art. 3º.- Fijar el precio de venta de cada inmueble entre un mínimo de \$ 800,00 (pesos ochocientos) y hasta un máximo de \$ 1.000 (pesos mil), que se estimará de acuerdo a los

vecinos que se encuentran ubicados sobre avda. Los Constituyentes y calle Mitre, y los que se encuentran sobre pje. Avellaneda, pagadero en cuotas mensuales y consecutivas que se fijarán oportunamente de acuerdo al valor resultante.-

Art. 4º.- Realizar un estudio socioeconómico a cada ocupante con el fin de determinar el precio a pagar.-

Art. 5º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.556/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.058/2.008 de fecha 25/09/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.557/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Imponer el nombre de **General José de San Martín**, a la única plazoleta existente en la localidad de Aguas Blancas.-

Art. 2º.- Colocar el busto, que se encuentra en el deposito Municipal, del General José de San Martín, en la plazoleta señalada en el artículo 1º.-

Art. 3º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Delegación Municipal de Aguas Blancas, Comisión Centro Vecinal de Aguas Blancas y medios de comunicación.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.557/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.558/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Fijar en la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil) el valor de la licencia para la explotación del **servicio público de transporte compartido de pasajeros**, el que podrá ser abonado en 12 (doce) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.558/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.057/2.008 de fecha 25/09/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.559/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar la **Ordenanza Tarifaria Municipal Año 2.008**, que como **Anexo I** forma parte de la presente.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.559/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.102/2.008 de fecha 10/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

A N E X O I

C A P I T U L O : I

TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Contribución que incide sobre los inmuebles. (Ex -Tasas de Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público, barrido y extracción de residuos).-

ART.1º.- SERVICIOS GRAVADOS: A los fines previstos por lo artículos 102º a 116º del Código Tributario Municipal, se establece que está sujeto al pago de la Tasa de Servicios Públicos Urbanos todo inmueble que se encuentre beneficiado total o parcialmente con los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza, higienización, conservación y mantenimiento de la vialidad de las calles, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura urbana o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial.

- **ALICUOTAS APLICABLES:** La Tasa de Servicios Públicos Urbanos del año fiscal se dividirá en 12 cuotas mensuales, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonadas dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Las mismas estarán sujetas a los recargos y rebajas determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, y se calcularán multiplicando los metros lineales de frente por la tasa mensual que se indica a continuación:

TIPOLOGIA DE LA CONTRUCCION SEGÚN EL DESTINO DEL INMUEBLE	TASA MENSUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE (U.T.M.)			
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
GRUPO I: Uso residencial (viviendas familiares) y baldíos	1,5	1	0,25	0,1

GRUPO II: Uso no residencial (establecimientos comerciales, industriales, de servicios, etc).-	4	2	0,5	0,2
---	----------	----------	------------	------------

- **USOS CONJUNTOS:** En aquellos casos, en los cuales, parte de las edificaciones se destinen a vivienda y el resto a otros fines (comercio, industria, etc.), se considerará que el 50% de la longitud corresponde a vivienda familiar.-
- **UNIFICACIÓN:** El Departamento Ejecutivo queda facultado para unificar en una sola boleta de liquidación fiscal los montos correspondientes a esta tasa y al Impuesto Inmobiliario Urbano.-

1 - ZONIFICACION:

- 1.1. Se considerarán inmuebles de PRIMERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES PAVIMENTADAS.-
- 1.2. Se considerarán inmuebles de SEGUNDA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO, con SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.-
- 1.3. Se considerarán inmuebles de TERCERA ZONA a los comprendidos con frente a CALLES SIN PAVIMENTO Y SIN SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, pero incluidos dentro del RADIO URBANO delimitado por Ordenanza 49/84.-
- 1.4. Se consideran inmuebles de CUARTA ZONA a los comprendidos en sectores influidos por los servicios públicos, aunque se encuentren fuera del radio urbano. Si está fuera del radio urbano es zona rural.-
- 1.5. Los inmuebles que se encuentren con frente a calles que se pavimenten pasarán a primera zona, desde el bimestre siguiente al de su habilitación.-
- 1.6. Todo inmueble con frente a calles sin pavimentar en la cual se habiliten servicios de alumbrado público pasarán a segunda zona en el bimestre siguiente al de su habilitación.-

2 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- 2.1. **INMUEBLES UBICADOS EN ESQUINAS:** Cuando un inmueble casa habitación solamente se encuentre ubicado en una esquina, la cantidad de metros sobre los que se abonará la tasa de este artículo será la que resulte de disminuir en un 50% la suma de metros de ambos frentes. Cuando el inmueble constare de más de dos esquinas, a la sumatoria de todos los frentes del inmueble se le aplicará una reducción del 60%. Si resulta una cantidad inferior a 10 metros se tomará esta última.-
- 2.2. **RECARGOS POR BALDIOS:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes recargos por terrenos baldíos, los que se aplicarán sobre el valor de la cuota determinada de acuerdo con el procedimiento indicado más arriba.-

2.3. REDUCCION	CARACTERISTICA	% RECARGO ZONA 1	% RECARGO ZONA 2	% RECARGO ZONA 3	% RECARGO ZONA 4
ES: Se establecen las siguientes reducciones de tasas:	Terrenos sin cercar	100%	50%	25%	5%
	Terreno con alambrado perimetral completo	75%	35%	15%	3%
	Terreno con tapiado perimetral completo	50%	25%	10%	1%

- 2.3.1. **CARENTES DE RECURSOS:** Los contribuyentes impedidos, inválidos, valetudinarios y sexagenarios, cualquiera de ellos, de escasos recursos económicos, pobres de solemnidad, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición, mediante la documentación idónea expedida por autoridad competente podrá gozar de una bonificación de hasta un 100% previa petición de verificación y mediante Resolución de Departamento Ejecutivo debidamente fundada.
- 2.3.2. **BENEFICIARIOS DE PASIVIDADES:** Los beneficiarios de pasividades nacionales o provinciales, contributivas o no (jubilados, pensionados, retirados, etc.) podrán gozar de una reducción del 50% del pago de la Tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad siempre que cumplan, en forma

concurrente, las siguientes condiciones: (No se podría establecer % de exención en función de los \$ que recibe el jubilado).-

- a) Que perciban un haber mensual que no supere los \$ 400 (cuatrocientos pesos).
- b) Que sea única propiedad dentro del territorio de la Provincia de Salta, pudiendo estar registrada a nombre de cualquiera de los cónyuges.
- c) Que la propiedad se encuentre destinada exclusivamente a vivienda del jubilado o pensionado y del núcleo familiar no pudiendo estar afectada a ninguna actividad de tipo comercial, industrial u otras con fines de lucro, a nombre del titular o de terceros.
- d) En todos los casos debe acreditarse la propiedad del inmueble con escritura pública inscrita en la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta.
- e) Que el haber indicado en el inciso a) constituya el único ingreso del titular y núcleo familiar. A tal efecto se entenderá núcleo familiar a todas aquellas personas que convivan con el contribuyente y se encuentren unidas por vínculos de parentesco, en carácter de ascendientes, descendientes en cualquier grado o colaterales hasta 2do grado de consanguinidad o afinidad
- f) Para la obtención del beneficio, los interesados deberán presentar el pedido respectivo demostrando su condición de beneficiarios.

Este beneficio se extenderá al 100% para los sujetos mencionados precedentemente a partir del mes en que cumplan 70 años de edad.-

Los poseedores a título de dueños con posesión pública, pacífica y por más de 20 años, que no hayan realizado el pertinente juicio de usucapión, y que prueben sumariamente ante juez de paz o ante la autoridad judicial su condición, serán equiparados a los propietarios registrales, a los fines previstos en la presente Ordenanza. (esto no tiene que estar dentro de las reducciones).-

- 2.3.3. **JEFAS DE FAMILIA:** Madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, con hijos menores a cargo y las mencionadas en el apartado anterior, gozarán de una reducción del 50%. -
- 2.3.4. **VETERANOS DE GUERRA:** Los veteranos de guerra de Malvinas y/o sus familiares que acrediten su condición de tal, gozarán de una reducción del 100%. (Ver Ordenanza 753/93 – están exentos).-
- 2.3.5. **AGENTES MUNICIPALES:** Los agentes municipales podrán gozar de una reducción del 20% respecto de su única propiedad, destinada a casa habitación, siempre que el agente autorice la retención de los montos adeudados por tributos municipales en forma directa de sus haberes mensuales. -
- 2.3.6. **DESEMPLEADOS:** Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 2.3.2, podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante los seis primeros meses de su cese laboral; término que podrá extenderse por otros seis meses más, pero con una reducción del 50%, siempre que se mantenga la condición de desempleado. (cómo se acredita condición de desempleado).-
- 2.3.7. **ASOCIACIONES CIVILES:** Las propiedades de las instituciones que tengan por finalidad la asistencia social, cultural, deportiva, científica, literaria, etc. y demás asociaciones civiles con personería jurídica o reconocidas por autoridad competente, que cumplan con alguna de esas finalidades, y que no persigan fines de lucro, gozarán de una reducción del 100% de la tasa que incide sobre los inmuebles de su propiedad, previa petición de reconocimiento y mediante Resolución del Departamento Ejecutivo debidamente fundada. (Ver Ordenanza 1.176/00).-
- 2.3.8. **COMPLEMENTOS DE LA INDUSTRIA:** Las propiedades inmuebles utilizadas como complementos de la industria, podrán gozar de una reducción del 50% de la tasa que incide sobre los inmuebles, siempre que se den las siguientes condiciones:
 - a) Que no se encuentren ubicadas en ZONA 1 ni en ZONA 2 o se radiquen en zonas habilitadas a tal fin.

- b) Que la propiedad este destinada a actividad industrial.
- c) Que no posea deuda anterior, es decir tener efectivizadas las tasas correspondientes hasta el 31 de Diciembre del año anterior inclusive.
- d) El titular del inmueble debe efectuar el pedido, mediante nota cursada por mesa de entrada, hasta el vencimiento de la cuota faltante que se establezca para el corriente año.
- e) Que se mantenga la afectación del inmueble a la actividad industrial. Caso contrario caducarán los beneficios otorgados.

2.3.9. INMUEBLES AGRICOLAS: Los inmuebles destinados a la producción agrícola gozarán de una reducción del 50 %, siempre que se den en forma concurrente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren en producción permanente.
- b) Que no posea deuda anterior.
- c) Que se acredite la titularidad mediante escritura pública.

2.3.10. Los inmuebles donde funciona cementerio parque, gozarán de una reducción del 50%, mientras se encuentren destinados o afectados a esos fines.-

Las reducciones establecidas en el presente capítulo, regirán sólo a petición de parte, y tendrán su vigencia para el futuro y caducarán el 31 de diciembre del año en que se concedió, salvo las del punto 2.3.2 y 2.3.4 que tendrán vigencia mientras no se modifique la condición de su titular, renovándose anualmente con la simple presentación de certificado de supervivencia del titular.-

Las comprendidas en el punto 2.3.2 se otorgarán también a petición de parte y regirán mientras no se modifique la condición de su titular. Solo se expedirá libre deuda, contra presentación de certificado de supervivencia del beneficiario.-

3. - BONIFICACIONES: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar incentivos tributarios o beneficios dinerarios o en especie de hasta el 2% de la recaudación mensual del mes anterior para aquellos contribuyentes que cumplan puntualmente con las obligaciones fiscales que gravan la propiedad inmueble (Tasa de Servicios Públicos e Impuesto Inmobiliario) mediante sorteos en los que participarán los que se encuentren esta condición.-

Las exenciones se regirán por lo dispuesto en el art. III cc.ss. del Código Tributario Municipal.-

CAPÍTULO II

TASA DE ACTIVIDADES VARIAS

Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicio.-

ACTIVIDADES GRAVADAS: Comprende las actividades indicadas en el artículo 118º del C.T.M.

ALICUOTAS: El monto de la obligación tributaria se determinará por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos, excluido el importe correspondiente al Valor Agregado, de conformidad con lo dispuesto por artículo 122º a) del C.T.M, excepto lo establecido en el Art. 3º, punto N° 7 (siete).-

ANTICIPOS ANUALES: Se fija en la cantidad de doce (12) los anticipos de la Tasa de este capítulo, coincidentes con los meses del año calendario y deberán ser abonados dentro de los diez (10) días siguientes del mes inmediato posterior vencido. Los mismos estarán sujetos a recargos establecidos en la presente ordenanza. La Declaración Jurada anual correspondiente deberá ser presentada el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la finalización del año fiscal.-

MONTOS MINIMOS: Los MONTOS MINIMOS a ingresar, serán fijados mediante resolución del Departamento Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante, excepto lo establecido en el Art. 3º, GRUPO "G" y GRUPO "H".-

VENCIMIENTOS: Los vencimientos de pago operarán los días 10 o hábil inmediato siguiente del mes posterior al del devengamiento o perfeccionamiento del hecho imponible.-

MORA: En caso de mora en el pago de las obligaciones tributarias se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual, si perjuicio de lo establecido por el artículo 78º del C.T.M.-

CESE DE ACTIVIDADES: Los contribuyentes que cesaren en el ejercicio de algunas o todas sus actividades, con carácter definitivo, deberán proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del C.T.M.-

RECARGOS: Las alícuotas indicadas se incrementarán en un 100% para las actividades que se desarrollen en establecimientos ubicados en zonas que no cuenten con uso conforme o ubicados en zonas no permitidas o no reputadas aptas, de conformidad con lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano.-

REGIMENES DE RETENCION, PERCEPCIÓN O PAGOS A CUENTA: De conformidad con artículo 23 del C.T.M. Todo pago superior a 120 (ciento veinte) UTM que realice la Municipalidad estará sujeto a la retención de la alícuota vigente para cada actividad, excepto en los casos que el contribuyente compense sus acreencias con obligaciones tributarias municipales.-

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para establecer agentes de retención, percepción o pagos a cuenta de las tasas municipales y / o a celebrar convenios con organismos provinciales o nacionales para tal fin.

ART.2º.- ALICUOTA GENERAL: A los fines previstos en el título III de la parte especial del C.T.M. art. 118 al 152, fíjase en un 0,8 % (CERO OCHO PORCIENTO) la alícuota general de la tasa de actividades varias.-

ART.3º.- Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará de acuerdo a las siguientes alícuotas especiales.-

GRUPO "A"- Alícuota 0,50%

1. Productos Agrícolas en General provenientes de establecimientos ubicados en la zona del Municipio, pagarán esta tasa sobre los ingresos brutos excluido el valor correspondiente al valor agregado por hectárea cosechada en la temporada.-
2. Producción y venta por mayor de productos alimenticios de consumo humano, con excepción de bebidas alcohólicas.-
3. Establecimientos industriales metalúrgicos, madereros, carroceros, de indumentarias y afines, químicas, de construcciones de todo tipo, y toda industria básica y/o complementaria de las mencionadas.-
4. Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.-
5. Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.-
6. Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
7. Industrialización de combustibles líquidos y gas natural, sin expendio a consumidor final.-

GRUPO "B": 1,20%

1. Agencias y sub-Agencias de loterías, tómbola y todo tipo de juego de azar autorizado, excepto los que se indican en los grupos respectivos.-
2. Actividad de rematadores y martilleros.-
3. Administración de inmuebles, cobranzas de terceros, descuentos de documentos y otras actividades financieras efectuadas por personas no sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-
4. Intermediaciones en general, que se retribuyan por comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas. Intermediarios en la compraventa de automotores y de embarcaciones a motor.-
5. Toda actividad en la cual la base imponible este constituida por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, excepto la comercialización de combustibles.-
6. Promoción y venta de servicios de sepelios que aseguren por el sistema de cuotas.-
7. Sistemas de servicios médicos y paramédicos, normales o de emergencia, que se contraten en forma prepaga.-
8. Obras sociales privadas.-
9. Otros servicios que se contraten en forma prepaga a través de cuotas.-
10. Playas de estacionamientos, cocheras, garajes y lavaderos de automotores.-
11. Compraventa de propiedades.-
12. Agencias de publicidad, por las comisiones que perciban por el ejercicio de su actividad de intermediación.-
13. Inmobiliarias.-

14. Alquiler o subalquiler o venta de películas cinematográficas o video juegos en medios de almacenamiento masivo como CD, DVD, CASSETT o cualquier otro similar. El alquiler o subalquiler de video cassetteras, equipos de DVD y maquinas o implementos relacionados.-
15. Servicios de comunicaciones telefónicas, incluso satelitales, y radio llamadas, telex, fax, Internet, GPS, correo electrónico y similares, quedando **exceptuados** los telecentros, telecabinas, cabinas telefónicas y similares, que van por alícuota general.-
16. Servicios de televisión por cable y/o análogas por sistema de abonados.-
17. Servicios de locación, arrendamiento, cobro de piso y/o similares en Mercados de Abasto Privados.-
18. Agencias de seguridad privadas, con o sin monitoreo de alarmas.-
19. Agencias de Remises, exceptuados el transporte de pasajeros en taxis y transporte urbano de pasajeros, los que tributarán a la Tasa General.-

GRUPO "C": 2,00%

1. Compañías de seguros. -
2. Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras.-
3. Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.-

GRUPO "D": 2,40%

1. Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de maquinas electrónicas, que no otorguen premios en dinero o canjeables por dinero.
2. Licenciatarias o Concesionarias de máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar (tragamonedas, carreras de caballos, ruletas, poker, punto y banca, blackjack, etc.), que otorguen premios en dinero o canjeables por dinero. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.
3. Explotación de salones de bailes y similares (incluida la consumición), no comprendidas en el Grupo "E", inciso 1, se cobre o no derecho de entrada y con o sin despacho de bebidas.

GRUPO "E": 3,60%

1. Lugares donde se expendan bebidas (alcohólicas o no) y se difunda músicaailable, acondicionada con el sistema de iluminación disminuida y/o especial, cualquiera sea su denominación, quedando comprendidos, entre otros, café concert, karaokes, boites, boliches, bailantas y discotecas.
2. Empresas que emitan o coloquen títulos sorteables, casas de cambio y/o de compraventa de títulos.
3. Cementerios Parques: los cementerios privados habilitados por Municipalidad y sobre los ingresos brutos originados por la venta y/o servicios prestados y/o transferencias y/o arrendamientos y/o pago de expensas comunes.-

GRUPO "F": 5,00%

1. Cabarets, whiskerías o similares con o sin despacho de bebidas, con o sin alternadora y establecimientos de análogas actividades aunque tengan distintas denominaciones.
2. Hoteles y moteles por horas y análogos, con prescindencia de la calificación que hubiera merecido a los fines de la policía municipal o de cualquier otra índole.-

GRUPO "G"

Los puestos ubicados en la **FERIA LATINOAMERICANA** y otras de similares características, pagarán la suma de 4 (cuatro) UTM por día y por puesto.-

GRUPO "H"

La actividad comercial que se desarrolle en mercados de abasto privados, abonarán los siguientes importes fijos:

Venta de Frutas y verduras:

- En Camionetas..... por día 4 UTM por mes 40 UTM
- En Camiones por día 8 UTM por mes 85 UTM
- En Carritos por día 1 UTM por mes 10 UTM

Venta de lácteos y fiambres:

- En camiones.....por día 15 UTM.....por mes 135 UTM
- En camionetas.....por día 10 UTM.....por mes 90 UTM
- En carritos.....por día 3 UTM.....por mes 30 UTM

Venta de Especias:

- En camiones.....por día 8 UTM.....por mes 85 UTM
- En camionetas.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM
- En automóviles.....por día 2,50 UTM.....por mes 25 UTM
- En carritos.....por día 1,50 UTM.....por mes 15 UTM

Venta de Prendas y Accesorios de Vestir:

- En puestos fijos.....por día 6 UTM.....por mes 60 UTM
- En carritos.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM2

Venta de Artículos Importados en General:

- En puestos fijos.....por día 6 UTM.....por mes 60 UTM
- En carritos.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción.-

La venta de productos alimenticios, excepto los indicados arriba, deberán realizarse en locales habilitados al efecto, según normas municipales vigentes, Código de Planeamiento Urbano y Código Alimentario Nacional, quedando prohibida la venta al por menor y la venta de productos no alimenticios.-

Los importes mencionados para las actividades del GRUPO "H", deberán abonarse al ingresar a los mercados de abasto privados.-

Toda actividad no prevista en el presente capítulo podrá ser incluida por Resolución Municipal en aquella categoría que resulte más compatible con la actividad realizada.-

ART.4º.-: EXIMICION DE PAGO: A los fines del art. 147 del C.T.M. se fijan las siguientes reducciones:

CARENTES DE RECURSOS: Los contribuyentes impedidos, inválidos, sexagenarios o valentudinarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad o edad mediante la documentación idónea expedida por las autoridades sanitarias, cuyo capital de trabajo, aplicado a la actividad comercial, excluidos Bienes de Uso e Intangibles, al 31 de diciembre de 2007, no sea mayor a \$2000, y que las ventas o Ingresos Brutos, no superen la suma de \$12000 por año calendario, gozarán de una reducción de el 100% de la tasa establecida en este capítulo. Además la actividad de tales contribuyentes deberá constituir el único ingreso del núcleo familiar y ser ejercida directamente por el solicitante, su cónyuge o hijos menores de 18 años, sin empleados, dependientes o ayudantes de cualquier tipo. A los fines del presente capítulo se entenderá como núcleo familiar a las personas que convivan con el contribuyente y que se encuentren unidas por vínculos de parentesco en carácter de ascendientes, descendientes, en cualquier grado o colaterales hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.-

JEFAS DE HOGAR: Las madres solteras, viudas, divorciadas o separadas de hecho que acrediten su condición de tal, que posean hijos menores a cargo y las demás condiciones establecidas en el inciso anterior, gozarán de una reducción del 50% del gravamen.-

DESEMPLEADOS: Los desempleados que tengan a su cargo más de cinco personas, incluido esposa, hijos y nietos menores de 18 años, padre, madre, suegro o suegra, sin recursos económicos o incapacitados para el trabajo o mayores de 60 años, que cumplan las condiciones establecidas en el inciso 1), podrán gozar de una reducción de hasta el 100% durante el primer año y del 50% en lo sucesivo.

Las que se prevean en ordenanzas especiales (Ej. 1.354/04).

Ver Ordenanza 1.046/99.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

A los fines previstos en el Título IV parte especial, art. 153 al 161 del C.T.M., fíjense las siguientes alícuotas:

ART.5º.-: CINES: Los cines instalados en jurisdicción municipal abonarán por cada función el 10% de las recaudaciones sobre las entradas brutas. Exceptuase de la imposición del presente artículo, los espectáculos que tengan como fin el desarrollo cultural y social del medio.-

Además deberán realizar una función mensual gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.-

ART.6º.-: CIRCOS: Las representaciones circenses que se instalen en el radio municipal abonarán el 10% de la recaudación sobre las entradas brutas, y otorgarán por lo menos una función gratuita a beneficio de alguna Institución sin fines de lucro, cuya elección estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal.-

ART.7º.-: TEATROS:

a) Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo, siempre que no sean gratuitas, que se realicen en teatros, cines, locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el 15% (quince por ciento) de las recaudaciones sobre las entradas brutas.-

b) Si dicho espectáculo se realiza en la Casa de la Cultura de la Municipalidad, abonarán en concepto de alquiler por función 10% de la recaudación, la que no podrá ser inferior a la suma de 400(cuatrocientas) UTM.-

También efectuarán depósito de garantía, que será restituido siempre y cuando se devuelvan las instalaciones en las mismas condiciones en que se las recibieron, la suma de..... 200 (doscientas) UTM.-

Por utilización de equipos de aire acondicionado abonarán un adicional por hora de100 (cien) UTM.-

Serán además responsables por los daños ocasionados a las instalaciones y deberán responder económicamente por el importe que demande la reparación de ellas, tomando como parte de pago el depósito de garantía. La reparación de estos daños estará a cargo en todos los casos de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de reclamar el reintegro de los gastos al causante de los daños. (inc. b) 2º parte ya está derecho de garantía).

Los espectáculos organizados en la Casa de la Cultura por Instituciones Religiosas, Instituciones Educativas o Entidades Sin Fines de Lucro debidamente habilitadas Órgano competente, abonarán la tasa del 5% del total de la recaudación la que no podrá ser inferior a la suma de200(doscientas) UTM.-

ART.8º.-: APARATOS DE MUSICA: Los aparatos de música accionados por monedas o fichas u otro procedimiento similar, colocados en el interior de los negocios abonarán por adelantado, por mes y por unidad.....10 UTM.-

ART.9º.-: BAILES: Los bailes que se realicen en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

CON COBRO DE ENTRADAS:

a).- Un derecho fijo de.....30 UTM.-

b).- y 6 % del valor de venta de cada entrada.

SIN COBRO DE ENTRADAS CON SERVICIO DE CANTINA Y/O EXPENDIO DE COMIDAS:

a).- Un derecho fijo de.....100 UTM

CON COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA:

a) Un derecho fijo de.....60 UTM

SIN COBRO DE ENTRADAS Y EN CASA DE FAMILIA CON DESPACHO DE BEBIDAS Y/O COMIDAS:

a) Un derecho fijo de..... 30 UTM

ART.10º.-: DEPORTES: Según del artículo 10º del Código Tributario Municipal que en su articulado avala que, los espectáculos, boxísticos, lucha greco romano, artes marciales o similares; fútbol, básquet, béisbol, voley, tenis, natación; espectáculos automovilísticos: karting, motocross, enduro y/o similares y en general toda manifestación deportiva en las que se cobren entradas abonarán una tasa sobre las entradas brutas del.....5%.-

Cuando los espectáculos mencionados precedentes se realicen con la intervención de profesionales la tasa será del10%.-

Dado que las exenciones, efecto y procedimiento se encuentra especificada en los artículos 10º y 11º del Código Tributario Municipal.-

ART.11º.-: FESTIVALES: Los festivales que realicen clubes, entidades y/o particulares abonarán por cada uno:

a) Un importe fijo de.....60 UTM

b) Un porcentaje sobre el valor de venta de cada entrada del.....10 %

c) Cuando el festival se realice sin cobro de entradas y con expendio de bebidas y/o comidas, un importe fijo de.....100 UTM

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar en efectivo, sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 15% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro que se efectúe a esos fines.-

ART.12º.-: DESFILE DE MODELOS: Los desfiles de modelos, cualquiera fuere el lugar donde se realicen abonarán por día y por adelantado, un importe fijo de 20 (veinte) UTM más un 10% (diez por ciento) de lo recaudado.-

ART.13º.-: PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, cualquiera sea su categoría, abonarán sobre el valor de venta de las entradas y/o similares brutas, por función y diariamente un porcentaje del 10% (diez por ciento) de lo recaudado sobre entradas brutas.

Si tuvieren juegos mecánicos, barracas de venta o exhibición abonarán por cada uno diariamente..... 10 UTM

Si realizaren Juegos de Lota abonarán por día.....30 UTM

El peticionante para obtener el permiso municipal, deberá depositar sin excepción y a cuenta, un importe equivalente al 15% de la tasa según estimación de ingresos por este rubro que efectúe a esos fines.-

ART.14º.-: ENTRETENIMIENTOS: Por cada mesa de billar, pool, billa, tejo o similar instaladas, se abonará por cada mes y por adelantado.....10 UTM.-

Por cada mesa de metegol o juego de sapo instalados en negocios, se abonará por adelantado y por mes la suma de.....5 UTM.-

Por cada maquina de juegos mecánicos, electrónicos, informáticos o similares instalados en negocios, que no revistan condición de juegos de azar, se abonará por mes y por adelantado la suma de.....10 UTM.-

Por cada cancha de Bowling, paddle y/o bochas, se cobrará por mes y por adelantado la suma de.....15 UTM.-

ART.15º.-: CARRERAS CUADRERAS: Abonarán el 5% del monto del contrato por la carrera principal, el que no podrá ser inferior a la suma de 50 (cincuenta) UTM más la suma de 10 (diez) UTM por cada carrera adicional. Los pagos se deberán efectivizar con 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la realización del evento. Los organizadores deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.-

ART.16º.-: PENALIDADES: La omisión o falta de pago de los derechos enumerados precedentemente dará lugar a la suspensión del espectáculo o baile, y la aplicación de una multa equivalente al doble de la tasa omitida.

No suspensión. El pago debe realizarse 72 hs. antes de la fecha del espectáculo, sin cuyo requisito no será autorizado.

No serán autorizados espectáculos ni bailes ú otras diversiones a quienes adeuden las tasas previstas en el presente capitulo. La autorización expedida en contravención a ello, hará responsable personalmente por el pago al funcionario que lo autorice.

No podrán autorizarse espectáculos, bailes ú otras diversiones a personas físicas o jurídicas que no se encuentren debidamente inscriptos en la municipalidad cuando hicieren de ello una actividad habitual. Los propietarios del local donde se realice el espectáculo serán solidariamente responsables por ello. La contravención será sancionada con una multa equivalente a 3 veces el valor de la tasa que hubiera correspondido.

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE PROPAGANGA Y PUBLICIDAD

A los fines previstos en el Titulo V, parte especial, art. 162 del Código Tributario Municipal, fijanse las siguientes alícuotas:

ART.17º.-: LETREROS: Los letreros o pantallas de video colocados en comercios, industrias, oficinas, negocios de cualquier naturaleza, con vista a la vía pública, destinados a publicitar productos, actividades, etc. abonarán los siguientes importes y de acuerdo a las siguientes características:

a)

1	Pintados: por año y por cada metro cuadrado o fracción	10 UTM
2	Iluminados: por año y por cada metro cuadrado o fracción	16 UTM
3	Luminosos: por año y por metro cuadrado o fracción	20 UTM
4	Chapas de Profesionales: Que anuncian la actividad y que no estén exentas expresamente, por cada una y por año	20 UTM

b) La ocupación de espacios de dominio público con instalaciones o construcciones destinadas a publicidad abonarán por mes y por metro cuadrado o fracción la suma de..... 40 UTM

ART.18º.-: REMATES: Los martilleros públicos que realicen subastas públicas en carácter privado, oficial o judicial, pagarán por día por derecho de bandera una suma de 5(cinco) UTM más el 2,5 % del valor de la subasta. Es obligatoria la exhibición de la bandera de remate en el local el día de la subasta. -

ART.19º.-: LOS REMATADORES PARTICULARES de mercaderías, muebles, útiles que funcionan permanentemente en un mismo local por más de treinta días y que se efectúen por orden judicial pagarán:

1	Por derecho de exhibición de hasta 2 días	20 UTM
	Por derecho a exhibir carteles o anuncios referentes a remates,	
-	Por mes o fracción	50 UTM
-	Por año	300 UTM

ART.20º.-: PROPAGANDA EN VEHICULOS: Por los anuncios o letreros colocados o grabados en vehículos, se abonarán por año y por unidad:

1	Camiones, automóviles, ómnibus y otros a tracción mecánica	20 UTM
2	Vehículos de tracción a sangre, triciclos o bicicletas	5 UTM
3	Vehículos que realicen publicidad en la vía pública por día se pagará	4 UTM

ART.21º.-: PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS: Por la propaganda y la publicidad general que se efectúe en los interiores de teatros, cines, etc. Ya sea esta escrita o proyectada relacionada con la propaganda de la empresa o referidas a firmas comerciales y/o industriales, incluida la publicidad

diaria de volantes o cartelones, abonará por año y local
.....10 UTM.-

ART.22º.-: VITRINAS: Por cada vitrina adosada a los muros y por las expuestas en vestíbulos de los cines, teatros, galerías comerciales, etc, o instaladas en la vía pública o visibles desde ella, destinadas a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado y por año la suma de10 UTM.-

ART.23º.-: CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por cada cartel en general que se fijan en carteleras, tableros fijos, tableros fijos luminosos, etc., en concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

a) Por carteles y afiches de una faz y por cada (100) unidades la suma de:
..... 20 UTM

b) Por carteles y afiches dobles y por cada cien (100) unidades la suma de:
..... 40 UTM

ART.24º.-: VENCIMIENTO: Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de carteles y afiches, los permisionarios deberán proceder al retiro de los mismos, caso contrario se abonará por cada período vencido un recargo del 100 %.-

ART.25º.-: CARTELES, AFICHES, VOLANTES Y OTROS: Por reparto de volante, catálogos o similares en vía pública o a domicilio se abonará por permiso otorgado y sellado de los mismos, por cada millar o fracción la suma de15 UTM

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda colectiva de más de una firma comercial por más de cinco avisos, por cada millar o fracción:.....20 UTM

Por reparto de volantes, catálogos o similares que contengan propaganda de una sola firma comercial, por cada millar o fracción y por más de diez (10) avisos la suma de pesos:.....25 UTM

ART.26º.-: SELLADO DE ENTRADAS: Por sellado de entradas en general o espectáculos, se abonarán por cada millar o fracción:.....15 UTM

Por sellado de entradas que contengan publicidad, por cada millar o fracción será de:.....20 UTM

ART.26ºBis.-: PROPAGANDA CALLEJERA: La realización de propaganda callejera por altoparlantes instalados en vehículos, abonarán el 10% (diez por ciento) del importe cobrado. De la misma manera tributarán los responsables de la propaganda por alto parlantes o similares instalados en interiores de lugares públicos o privados.

ART.27º.-: PENALIDADES: La falta de pago de las tasas enunciadas en el presente capítulo producirá automáticamente la aplicación de una multa graduable por el Dpto. Ejecutivo de cinco (2) a diez (5) veces el valor omitido.

CAPÍTULO V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS Y FERIAS FRANCAS

A los fines provistos en el título VI, parte especial, arts. 171 a 174 del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes tasas por ingreso de vehículos a los mercados municipales y ferias francas.-

ART.28º.- Por el ingreso de vehículos a los mercados municipales, abonarán las siguientes tasas por día:

VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS:

- En Camionetas..... por día 4 UTM por mes 40 UTM
- En Camiones por día 8 UTM por mes 85 UTM
- En Carritos por día 1 UTM por mes 10 UTM

VENTA DE LÁCTEOS Y FIAMBRES:

- En camiones.....por día 15 UTM.....por mes 135 UTM
- En camionetas.....por día 10 UTM.....por mes 90 UTM
- En carritos.....por día 3 UTM.....por mes 30 UTM

VENTA DE ESPECIAS:

- En camiones.....por día 8 UTM.....por mes 85 UTM
- En camionetas.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM
- En automóviles.....por día 2,50 UTM.....por mes 25 UTM
- En carritos.....por día 1,50 UTM.....por mes 15 UTM

VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR:

- En puestos fijos.....por día 6 UTM.....por mes 60 UTM
- En carritos.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM

VENTA DE ARTÍCULOS IMPORTADOS EN GENERAL:

- En puestos fijos.....por día 6 UTM.....por mes 60 UTM
- En carritos.....por día 4 UTM.....por mes 40 UTM

Los pagos diarios y/o mensuales son por adelantado sin excepción.-

Las actividades no previstas en el presente artículo, podrán incluirse por el Dpto. Ejecutivo en aquellas que por sus particularidades mas se asemejen a las mencionadas.

ART.29º.- PUESTOS FIJOS: Los puestos fijos del mercado municipal, abonaran los siguientes importes mensuales:

- a) Aquellos cuya superficie sea inferior a 5 M² abonarán por metro cuadrado o fracción.....50 UTM
- b) Aquellos cuya superficie sea mayor a 5 M² y menor de 10 M² abonarán por metro cuadrado o fracción.....60 UTM
- c) Aquellos cuya superficie sea mayor a 10 M² abonarán por metro cuadrado o fracción 70 UTM.-

ART.30º.- A título de fomento de ferias francas autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante, se fijan los siguientes importes de ambulancia y piso (ocupación de la vía Pública) por día:

- 1) Frutas y verduras mayoristas en camiones.....100 UTM
 - c/ acoplados.....130 UTM
 - c/ semirremolque.....115 UTM
- 2) Frutas y verduras mayoristas en camionetas..... 50 UTM
- 3) Frutas y verduras minoristas.....15 UTM
- 4) Especies..... 5 UTM

5) Golosinas y confituras por día..... 5 UTM

CAPÍTULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MATADEROS.

ART.31º.-: DERECHO DE MATADEROS: Mientras el Matadero Frigorífico Municipal, se encuentre explotado por particulares, las tasas retributivas del servicio de faenamiento y demás actividades conexas y/o afines, será el que libremente convenga al adjudicatario o locatario con el matarife.
El alquiler de las instalaciones no será en ningún caso inferior a la suma de SEIS MIL (6.000) UTM mensuales, y se repactará dicho importe cada 12 meses por acuerdo de partes.

ART.32º.-: USO DE CAMARAS FRIGORIFICAS: Todo animal faenado antes de ser puesto a la venta al público, deberá permanecer como mínimo veinticuatro (24) horas en las cámaras frigoríficas del matadero municipal

ART.33º.-: FAENAMIENTO, INSPECCIÓN VETERINARIA Y DESOLLAMIENTO: En el caso que el municipio preste los servicios de faenamiento, inspección veterinaria, desollamiento y demás actividades conexas y afines, se cobrarán las tasas y/o derechos que se indican a continuación, por cada animal.-

a) FAENA DE GANADO VACUNO	UTM	
1. Por faena de ganado vacuno	15	En caso de que el Matadero o Frigorífico Municipal al se encuentre explotado por particulares
Reses de hasta 300 Kgs.	10	
Reses de 300 a 500 Kgs	15	
Reses de más de 500 Kgs.	20	
2. Por inspección veterinaria	5	
3. Por desnucar, pelar, desviscerar y trocear las reses por personal	5	
4. Por transporte de reses a carnicerías	4	
5. Pago a cuenta de Tasa de Activ. Vs. Por cabeza	3	
b) FAENA DE GANADO OVINO Y CAPRINO		
1.- De más de 15 kg. de carne limpia	3	
2.- De hasta 15 kg. de peso	2	
3.- Inspección veterinaria por unidad	0,50	
c) FAENA DE GANADO PORCINO		
1.- Por cerdos de hasta 8kg	1	
2.- Por cerdos de 9 hasta 25 kg. de carne	1,50	
3.- Por cerdos de 50 a 100 kg	5	
4.- Por cerdos de 100 a 200 Kg	8	
5.- Por inspección veterinaria de lechones(Hasta 8 kg)	0,50	
6.- Por inspección veterinaria de cerdos de más de 8 kg	2,50	
7.- Por servicio de transporte de cerdos faenados de más de 25kg	2	
8.- Por servicio de transporte de cerdos de hasta 24 kg	1	

abonarán en concepto de Tasa de Inspección Veterinaria la suma de 5 (cinco) UTM por cada animal bovino, porcino, ovino o caprino.-

OTROS SERVICIOS: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer las tasa por servicios que se pudieren incorporar al Matadero Municipal y que no se encuentren previstos en la presente Ordenanza, a referéndum del Concejo Deliberante.-

ART.34º.-: FAENAMIENTO DE AVES: Las personas o entidades que faenen aves con o sin peladeros, deberá ajustarse a las disposiciones de las leyes y ordenanzas pertinentes y abonarán por inspección veterinaria la suma de 0.30 (treinta centavos) UTM por unidad.-

ART.35º.-: DERECHO DE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION: Toda persona o entidad que quiera operar en el Matadero Municipal y/o Matadero Frigoríficos Privados, aprobados y autorizados, deberá presentar previamente la respectiva solicitud de inscripción en la O.N.C.C.A (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario), y demás requisitos establecidos en las leyes y/o decretos reglamentarios. Se fija en 70 (setenta) UTM el derecho que se deberá abonar por la inscripción mencionada.

RENOVACIÓN ANUAL: Para seguir operando en el Matadero Municipal y / o Mataderos Frigoríficos privados autorizados, deberá solicitar anualmente, antes del 31 de Marzo, reinscripción y pagarse

50 (pesos) UTM como derecho de reinscripción, sin cuyo requisito no podrá operar dentro de los mismos.

ART.36º.-: DISTRIBUIDORES DE CARNES O MATARIFES: Se consideran como tales a los sujetos mencionados en el Art. 19º del Código Tributario Municipal, que no cuenten con locales de venta directa al público consumidor y realicen la distribución al por mayor. Estos contribuyentes abonarán mensualmente las siguientes tasas:

CATEGORIA	CANTIDAD DE RESES VACUNAS MENSUAL	UTM	ADICIONAL	Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio
1º	0 a 20 reses	200		Quienes distribuyan en jurisdicción del municipio
2º	21 a 40 reses	400		
3º	41 a 60 reses	600		
4º	61 en adelante	600	Más 10 UTM adicional por cada res que exceda de 60.-	

equino, porcino, ovino, caprino, asnal y mular, cuya faena esté verificada por inspector veterinario, abonarán por año 200 (pesos) UTM.-

A los fines de la realización de la actividad en jurisdicción del municipio, los productos deberán provenir de establecimientos categorizados como provinciales o nacionales por las autoridades respectivas.-

MATRICULA ANUAL DE INTRODUCTORES: Abonarán por año las siguientes tasas:

1.- Introdutores de vacunos y/o caballares	300 UTM
2.- Introdutores de aves y pescados.	150 UTM

MATRICULA ANUAL DE TRANSPORTISTAS:

De carne faenada 300 UTM

De achuras, tripas y desperdicios 150 UTM

De Barraqueros 150 UTM

Acopiadores de cebo y broza 100 UTM

ART.37º.-: DEPOSITO DE GARANTIA: Establécense los siguientes depósitos de garantía para los consignatarios introductores, distribuidores de carne, matarifes y barraqueros..... 500 UTM

Para los acopiadores de cebo, broza, grasa y tripas.....350 UTM

Los depósitos de garantía podrán ser reemplazados por avales a satisfacción de la comuna y deberán efectivizarse en forma anual y por adelantado.

Los depósitos de garantía responderán en caso de multas y otras penalidades.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

ART.38º.-: PENALIDADES: En caso de no cumplimentar con la debida inspección veterinaria o de tratarse de introducción o faenamiento clandestino, o la misma provenga de establecimientos que no se encuentren categorizados como provinciales o nacionales o su matricula se encuentre vencida, se procederá al decomiso del o los animales faenados y se aplicará una multa del equivalente al 100% del valor de la venta de los mismos en plaza, requiriéndose si correspondiere la intervención policial y destinándose lo secuestrado a hospitales, comedores escolares, entidades de bien público, etc., previa inspección veterinaria.

Se considerarán responsables solidarios del hecho sancionado, tanto el matarife como el vendedor al menudeo o propietario de casas de comidas según el caso.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE GUIA DE TRANSFERENCIA DE GANADO Y CUEROS

A los fines previstos en el Titulo VIII, parte especial, art. 182º y 183º del Código Tributario Municipal se establecen las siguientes tasas:

ART.39º.-: ACTIVIDADES GRAVADAS: En concepto de guías y transferencias de ganados, cuero y otros productos, se abonarán las siguientes tasas:

TRANSFERENCIA DE GANADO: Toda transferencia de ganado efectuado dentro de la jurisdicción municipal con destino a la venta, abasto, inverne, etc., debe obtener la guía de ganado en la oficina expendedora de la jurisdicción del vendedor, probando previa y fehacientemente, el origen y propiedad del ganado transferido mediante el correspondiente certificado de venta, y abonarán:

1.	Vacunos para abasto	3 UTM
2.	Cerdos	1 UTM
3.	Asnal, mular y yeguarizo	2 UTM
4.	Por traslado de vacunos por cuenta del mismo dueño	1 UTM
5.	Ganado vacuno en tránsito	1,50 UTM
6.	Ferias o remates de animales vacunos	2 UTM
7.	Por traslado de caprinos y ovinos	1 UTM
8.	Por traslado de ganado para exportación	3 UTM

ART.40º.-: GUIA DE CUEROS: Por cada cuero se abonarán las siguientes tasas:

Por cada cuero vacuno, caballar, mular, asnal, nonato, se abonará.....4 UTM

Por cada cuero de porcino, caprino, lanar, conejo de criadero se abonará.....1,25 UTM

Otros cueros no especificados, siempre que su explotación no se encuentre prohibida,.....1,25 UTM

PENALIDADES: En caso de incumplimiento a lo estipulado en el presente capitulo, los responsables se harán pasibles de multa de..... 500 UTM

En caso de reincidencia se elevará a..... 1500 UTM

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y LOS SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

ART.41º.-: HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS: Por la inspección y habilitación de locales, establecimientos y/u oficinas, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades similares, abonarán el monto mínimo mensual previsto para el rubro o rubros, cuya habilitación se tramita. En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, este monto se incrementará en un 50% por cada nueva prestación.

Los establecimientos indicados en este capítulo deberán exhibir de manera visible dentro del establecimiento el certificado de habilitación, donde conste la razón social y/o nombre del o de los propietarios, el rubro habilitado y el expediente municipal por el que fuera otorgada la correspondiente habilitación. Además deberán llevar el Libro de Inspección Municipal.-

ART.42º.-: RENOVACION ANUAL: Por la renovación anual de la habilitación se abonará el equivalente al 50% del monto mínimo mensual fijado para el establecimiento, previa presentación de la declaración jurada.

La misma deberá efectuarse hasta el 31 de marzo de cada año. Vencido dicho plazo se aplicarán los intereses y recargos correspondientes, más una multa igual al importe omitido

ART.43º.-: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Todo vehículo destinado al transporte de productos alimenticios o de pasajeros dentro del ejido municipal, deberá inscribirse ó reinscribirse en los Registros Municipales correspondientes, previa inspección de los mismos. Por este trámite abonará por cada vehículo..... 40 UTM.-

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 30 de Abril y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de alimentos.-

Por cada inspección mensual se abonará por vehículo..... 10 UTM.-

ART.44º.-: VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS: Todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, deberá cumplir los requisitos del artículo anterior. Por este trámite abonará por cada vehículo.....40 UTM.-

La reinscripción se efectuará anualmente del 1º de Enero al 30 de Abril y las inspecciones serán realizadas mensualmente sin cuyo requisito el vehículo no podrá continuar circulando afectado al transporte de pasajeros.-

Por cada inspección mensual se abonará por vehículo:

1.	Taxímetros, Remises	5 UTM
2.	Mini-ómnibus, utilitarios y similares	10 UTM
3.	Colectivos, ómnibus	15 UTM

Si como consecuencia de la inspección resultaren costos adicionales, los mismos deberán ser abonados por el interesado.-

CAPÍTULO IX

TASA POR INSPECCION SANITARIA DE HIGIENE

ART.45º.-: CARNES, FRUTAS Y VERDURAS: Las carnes, frutas y verduras que se introduzcan y/o distribuyan en el Municipio, ya sea para ser consumida directamente o bien para ser transformada, deberán proceder de establecimientos autorizados por los organismos de contralor pertinentes (Oficina Nacional de Control de Calidad Agropecuario O.N.C.C.A., SENASA, ETC.) y ser sometido al control sanitario, inspección de sello y análisis veterinario en días hábiles, en horarios fijados por la Municipalidad.

Personal autorizado por la Oficina Veterinaria procederá a retirar los precintos de los vehículos para su control, inspección y análisis. Verificada la aptitud, se aplicará un sello con la leyenda "Inspección Veterinaria Municipal" y se extenderá la certificación pertinente, previo pago de la tasa respectiva. Las carnes, frutas y verduras que resultaren inaptas, las procedentes de establecimientos no

autorizados debidamente o que no fueran llevados a inspección sanitaria en forma y en término establecidos, serán decomisadas quedando a disposición de la Municipalidad, sin derecho de indemnización alguna y sin perjuicio a las sanciones previstas en la presente ordenanza.

En retribución de estos servicios se abonará el 3 % sobre el valor fijado en la factura de compra, la que deberá ser exhibida en el momento de la inspección, consignándose en el recibo emitido por el inspector actuante el número de factura y el nombre del proveedor, para su posterior control y verificación.-

ART.46º.-: DECOMISO DE ANIMALES: Los animales muertos por enfermedad, accidentes y los no aptos para el consumo, serán decomisados, sin derecho a indemnización alguna. Igual tratamiento se aplicará para las mercaderías, frutas y verduras no aptas para el consumo humano.-

ART.47º.-: PESCADOS Y SIMILARES: Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de MAR y RIO destinados al consumo de la población del Municipio y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán sobre el precio del producto los siguientes porcentajes:

Por pescado de mar y río y sobre el precio de venta al publico.....2 %

La inspección de estos productos de pesca se efectuarán en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.-

ART.48º.-: MERCADERIAS EN TRANSITO: Las mercaderías no destinadas al consumo en la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán deberán continuar en tránsito en vehículos con la leyenda: "En Tránsito". Deberán circular con la documentación correspondiente.-

ART.49º.-: INFRACCIONES: La violación y/o infracción a lo dispuesto en el presente Capítulo o cualquier acto y comisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria, bromatológica y/o pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de 1 (uno) a 10 (diez) veces la tasa.-

En caso de reincidencia se duplicará la multa.-

CAPÍTULO X

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

A) OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

ART.50º.-: EMPRESAS TELEVISIÓN POR CABLE: Las empresas de televisión por cable, abonarán en concepto de ocupación de la vía publica, red aérea 1,5 % y subterránea 1,3%, se abonará sobre la facturación total, libre de impuestos, mensualmente.

ART.51º.-: EMPRESAS PROVEEDORAS DE GAS: Por ocupación de la vía pública, establécese una tasa equivalente al 10% (diez por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de provisión de gas efectúen a los respectivos usuarios domiciliarios.. Cuando se trate de ocupación para grandes consumidores (industrias, estaciones de servicio y otras etc) serán gravadas con el 3% (Tres por Ciento) sobre las facturas de usuarios. considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.-

ART.52º.-: Las tasas fijada en los arts. precedentes deberán ser ingresadas dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de las respectivas facturas.-

ART.53º.-: EMPRESAS DE ENERGIA, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS: Por ocupación de la vía pública establécese una tasa equivalente al 2,40 % (Dos con 40 centésimos por ciento) del importe bruto de las facturas que las empresas de energías, agua, cloaca y demás servicios sanitarios emitan a sus usuarios. Los consumos comerciales e industriales serán gravadas con el 2% (Dos por Ciento) sobre las facturas de usuarios considerados grandes consumidores y usuarios industriales y comerciales. La tasa procederá sobre el importe de sus facturas, libre de impuestos.-

ART.54º.-: EXPOSICIÓN Y VENTA DE AUTOMOTORES: Por la ocupación del espacio de dominio público para la exposición y/o venta de automotores y/o ciclomotores, se pagará un importe fijo, por día, por cada unidad en exposición:

1.- Motocicletas	10 UTM
2.- Automóviles	30 UTM
3.- Camionetas, Camiones, Tractores y Similares	50 UTM

ART.55º.-: EXPOSICIÓN Y VENTA DE OTROS BIENES: Por la ocupación de espacios de dominio público para la exposición y/o venta de bienes no previsto en los artículos precedentes se deberá abonar 1 (una) UTM por metro cuadrado y por día.-

ART.56º.-: CANON DE USO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PUBLICO: En concepto de canon por el uso de las instalaciones de alumbrado público de propiedad del Municipio, los usuarios se percibirá por poste la suma de 50 UTM mensuales que deberán ingresarse del primero al diez de cada mes.-

B) VENDEDORES AMBULANTES

ART.57º.-: VENDEDORES AMBULANTES. CREDENCIAL: Para el otorgamiento de credencial de vendedor ambulante, se deberá abonar el equivalente a 15 (quince) UTM con una vigencia de 6 (seis) meses.-

ART.58º.-: REQUISITOS: deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener la correspondiente autorización municipal;
b) Abonar las tasas que se prevean en los artículos siguientes;
c) Salvo para los casos en que las leyes exigen determinada edad, tener más de dieciséis años de edad;
d) Tener radicación definitiva, en el caso de extranjeros;
e) Cumplir con las disposiciones pertinentes del Código Alimentario Nacional y demás normas legales;
f) Acreditar el pago de los impuestos nacionales y provinciales que graven la actividad, como así también las contribuciones previsionales correspondientes;
g) Poseer carnet sanitario actualizado, cuando se trate de venta de productos alimenticios;
h) En el caso de venta de productos importados, deberá acreditarse el pago de los derechos aduaneros correspondientes.-
i) Exhibir la documentación legal de los bienes, tales como remitos, facturas, etc.-
j) Cumplir con las normas de facturación.-

ART.59º.-: TASAS: Los vendedores ambulantes y/o con parada fija o temporaria, abonarán por día y por adelantado, según corresponda, las siguientes tasas:

- a) Venta de emparedado de chorizo, milanesa, matambre, vacio, pollo y otros, empanadas y gaseosas con parada fija o temporaria, con o sin mesa, por día.....5 UTM
por mes 35 UTM
- b) Venta de emparedado de chorizo, milanesa, matambre, vacio, pollo y otros, empanadas y gaseosa en vehículos ambulantes con o sin parada fija autorizadas, por día.....5 UTM

por mes	35 UTM
c) Venta ambulante de frutas y verduras en carrito de mano, por día.....	1 UTM
por mes	10 UTM
A pié, por día.....	1 UTM
por mes	5 UTM
d) Venta ambulante de frutas y verduras, en vehículos automotores de hasta 1.000 kgs.	
de capacidad	20 UTM
por mes	100 UTM
e) Venta ambulante de frutas y verduras en vehículos automotores de más de 1.000 kgs.	
de capacidad por día	30 UTM
por mes.....	150 UTM
f) Venta de golosinas, confituras o similares en carritos, triciclos o mesas con parada fija o sin ella,	
por día.....	1 UTM
por mes	10 UTM
A pié, por día.....	1 UTM
por mes	8 UTM
g) Venta ambulante de flores naturales y/o artificiales, con parada fija o sin ella,	
por día.....	3 UTM
por mes	23 UTM
h) Venta de fantasías con parada fija, por día.....	3 UTM
por mes	40 UTM
i) Venta de artículos de mimbre y muebles en general en camiones o en gran escala,	
por día.....	40 UTM
por mes	100 UTM
j) Venta ambulante de globos, por día.....	2 UTM
por mes	10 UTM
k) Venta de refrescos autorizados, con parada fija, por día.....	2 UTM
por mes	30 UTM
l) Venta de materiales de construcción, maquinarias, herramientas en general, artículos del hogar,	
musicales, repuestos de automotores, de maquinarias agrícolas, materiales electrónicos, productos	
químicos y agroquímicos, etc., en camión, por día	50 UTM
por mes	300 UTM
m) Venta de artículos de tienda, frazadas, calzados en general, colchones, ropa de cama, alfombras,	
juguetes, joyería, baterías de cocina, artículos de librerías, cristalerías, mercadería, productos	
alimenticios, bebidas en general, en vehículos automotores,	
por día.....	30 UTM
por mes	150 UTM

- ñ) Venta de artículos de librería, tienda, calzados, juguetes, bazar, a pié, por día.....30 UTM
por mes100 UTM
- o) Venta de artículos navideños o de carnaval, en automotores, por día.....30 UTM
- p) Venta de artículos navideños o de carnaval en pequeñas escalas, a pié, por día..... 10 UTM
- q) kioscos establecidos en veredas, debidamente autorizados, por día.....10 UTM
por mes 50 UTM
- r) Venta ambulante de artículos de plásticos en vehículos, por día.....20 UTM
por mes100 UTM

ACTIVIDADES SIMILARES: Las actividades no previstas precedentemente podrán incluirse en aquellas que guarden semejanzas con las particularidades de las actividades mencionadas precedentemente.

PENALIDADES: La falta de pago o incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, hará pasible al infractor de una multa equivalente de 1 a 10 veces el valor de la tasa establecida, sin perjuicio del decomiso de las mercaderías.

ART.60º.-: OTROS VENDEDORES AMBULANTES: La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las siguientes actividades:

- a) Los vendedores de carbón o leña, que abonarán por mes y por adelantado.....50 UTM
- b) Vendedores de loterías, abonarán por mes adelantado.....20 UTM
- c) Fotógrafos con parada fija en plazas o parques, abonarán por mes adelantado.....25 UTM
- d) Fotógrafos ambulantes, abonarán por mes adelantado.....15 UTM
- e) Vendedores de helados o similares, la temporada y por mes adelantado.....20 UTM
- f) Vendedores de maní, abonarán por mes adelantado..... 6 UTM
- g) Vendedores de café, por mes adelantado..... 12 UTM

ART.61º.-: AGUAS BLANCAS: Cuando la actividad se realice en la localidad de **Aguas Blancas**, las tasas precedentes (Capitulo X desde el Art.50º) se incrementarán en un 20% (veinte por ciento).-

Las actividades no enumeradas en los artículos anteriores, serán incluidas por Resolución del Dpto. Ejecutivo Municipal, a referéndum en aquellas categorías que más se le asemejen o resulten análogas.-

ART.62º.-: VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los propietarios de vehículos automotores destinados al servicio de transporte urbano de pasajeros mediante mini - ómnibus, ómnibus, colectivos, automóviles de alquiler y similares, cuyos vehículos se encuentren radicados en el municipio, por los permisos para estacionar en la vía pública abonarán la tasa anual y por unidad de 0.2% del valor de mercado del vehículo. La tasa deberá ser abonada hasta el 31 de Enero de cada año y renovarse anualmente.-

C) COLOCACION DE MESAS EN VEREDAS

ART.63º.-: MESAS EN VEREDAS: Por colocación de mesas en veredas frentes de cafés, bares, confiterías o cualquier otro tipo de negocio, se abonará por cada una, mensualmente, por metro cuadrado y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsista, la suma de.....1 UTM.-

MESAS EN PLAZAS PUBLICAS: las mesas instaladas en las plazas públicas que cuenten con la debida autorización del Poder Ejecutivo Municipal, en los lugares definidos para tal fin, siempre y cuando no afecten la libre circulación de las personas por dicho espacio, pagarán una tasa fija mensual y por unidad5 UTM

ART.64º.-: MULTAS: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente Capítulo, hará pasible al infractor de una Multa igual a la tasa omitida incrementada en un 100% más los intereses correspondientes.-

CORTE DE CIRCULACION: El corte de circulación vehicular, excepto para actos políticos, religiosos, educacionales abonará por hora y por adelantado la suma de 200 (doscientas) UTM.-

CAPÍTULO XI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

ART.65º.-: DERECHO DE CEMENTERIO: A los fines previstos en el Título XII parte especial, arts. 203º al 215º del Código Tributario Municipal, se establece que por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general, apertura y cierre de nichos, fosas y bóvedas, depósitos, traslado, exhumación y reducción de cadáveres, colocación de lápidas, placas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios, se pagará conforme a las alcúotas o importes fijos y mínimos que se establecen en la presente ordenanza tributaria, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación de restos y otros similares que se presten en los cementerios.-

ART.66º.-: CONCESION DE TERRENOS: La concesión de terrenos y el precio de los mismos serán los que se consignan a continuación:

TERRENOS PARA BÓVEDAS Y COVACHAS: Abonarán 50 (cincuenta) UTM por m² (metro cuadrado), siendo la concesión por cinco (5) años, pudiendo ser renovada por otro período similar al finalizar el anterior, abonando el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la concesión vigente al momento de efectuarse la renovación.-

TERRENOS PARA MAUSOLEOS: Abonarán 70 (setenta) UTM, por metro cuadrado, siendo la concesión a perpetuidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 90.-

Cuando se trate de espacio para una tumba y la inhumación debiera efectuarse de inmediato, aquella deberá ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando la concesión fuera para mausoleos, los concesionarios tendrán un plazo de 6 (seis) meses para la iniciación de las obras y la presentación de los planos, las que deberán quedar concluidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de iniciación.

Vencidos los plazos establecidos, la Municipalidad procederá a la cancelación de la concesión y las sumas pagadas y mejoras introducidas ingresarán al patrimonio de la Municipalidad.-

ART.67º.-: CONCESION DE NICHOS Y URNAS: Fijase los siguientes precios para concesión y renovación de nichos y urnas en el cementerio, sea cual fuere la sección en que están ubicados:

1) ADULTOS Y PÁRVULOS :

a.	Primera y cuarta fila	75 UTM
b.	Segunda y tercera fila	100 UTM
c.	Quinta fila en adelante	40 UTM

El pago de las concesiones del uso de los nichos abarca un período de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovados por igual período, abonándose el 50% (cincuenta por ciento) del valor del nicho vigente al momento de producirse la renovación. Los pagos precedentes serán anuales.-

ART.68º.-: INHUMACIONES: Por derecho de inhumación se abonarán las siguientes tasas:

1. En mausoleos :	UTM
Adultos	15,00
Párvulos, fetos y urnas	5,00
2. En Nichos, Covachas y Bóvedas:	
Adultos	15,00
Párvulos, fetos y urnas	4,00
3. En Fosa Común:	
Adultos	10,00
Párvulos, fetos y urnas	4,00

ART.69º.-: Por apertura de fosa a cargo de la comuna..... 35 UTM.-

ART.70º.-: EXHUMACION Y REDUCCION DE RESTOS: Por derecho de exhumación y reducción de restos que se realicen por terceros se abonarán las siguientes tasas:

1. POR EXHUMACIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	50
- Párvulos, fetos y urnas	25
- De fosa común	15
2. POR EXHUMACIÓN PARA REDUCCIÓN:	UTM
- De mausoleos, nichos y covachas	75
- Adultos	50
- Párvulos y fetos	25
3. POR TRASLADO DE FÉRETROS	30

ART.71º.-: SERVICIOS POR LA COMUNA: Cuando los servicios de exhumación y reducción de restos los efectúe la comuna, a pedido de los interesados, la tasa será incrementada por el Departamento Ejecutivo en un 300% (trescientos por ciento) es decir que se cuadruplicará.-

ART.72º.-: PLAZO DE EJECUCION: Toda exhumación y reducción de restos deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo, vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

ART.73º.-: DEPOSITO DE CADAVERES: Cuando el féretro quedara en depósito a la espera de ser trasladado fuera del municipio, se abonara por día las siguientes tasas:

1 -Adultos	5 UTM
...//gue.	5 UTM
2 -Párvulos ,fetos y urnas	

Se exceptuará de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que deberán permanecer en depósito en el Cementerio Municipal por Orden Judicial, o policial o por falta de lugar disponible para su inhumación.-

Los cadáveres en depósito deberán encontrarse en féretros debidamente acondicionados.

ART.74º.-: DERECHO DE SEPELIO: El traslado de los cadáveres a los cementerios, quedará sujeto a los siguientes derechos:

1 -Sepelio de primera categoría.	40 UTM
2 -Por cada carroza corona	20 UTM

ART.75º.-: DERECHOS VARIOS: Por derecho a reclamo de restos en nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las cuotas, se abonará una tasa de 5 (cinco) UTM.-

El reclamo deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de la desocupación. Vencido el plazo la Municipalidad no será responsable de los restos, los que serán inhumados en fosa común.-

ART.76º.-: APERTURA DE NICHOS: Por derecho a apertura de nichos bóvedas, para la comprobación de reducción y/o colocación de restos reducidos en urnas que se encuentren dentro del nicho se abonará la suma de 30 (treinta) UTM.-

ART.77º.-: SERVICIOS VARIOS: Por derecho de colocación, reparación y /o renovación de ornamentación funeraria, de cualquier índole, en los cementerios municipales se abonará la suma de 20 (veinte) UTM.-

ART.78º.-: PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos enumerados precedentemente, deben ser realizados dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos correspondientes.-

ART.79º.-: TRANSFERENCIAS: Por la transferencia de terrenos para mausoleos y covachas se abonarán los siguientes derechos:

MAUSOLEOS (3x3)

a) Terrenos con edificación..... 400 UTM

b) Terrenos sin edificación..... 200 UTM

MAUSOLEOS (3x4)

a) Terrenos con edificación..... 500 UTM

b)Terrenos sin edificación300 UTM

COVACHAS:

a)Terreno con edificación200 UTM

b)Terreno sin edificación120 UTM

ART.80º.-: DISPOSICIONES VARIAS: Las personas que oficien de encargadas de arreglos en nichos y colocación de ornamentación funeraria en los mismos, como así también en mausoleo, deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonará la suma total de 25 (veinticinco) UTM.-

ART.81º.-: MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO: Por limpieza y mantenimiento de calles, alumbrado o vigilancia de mausoleos, terrenos destinados a la construcción de mausoleos, nichos, covachas y/o bóvedas, abonará por año calendario el siguiente derecho que deberá hacerse efectivo en cuotas anuales:

Panteón100 UTM

Mausoleos50 UTM

Bóvedas y covachas25 UTM

Nichos 20 UTM

Urnas7 UTM

Terrenos sin construcción o en obra40 UTM

ART.82º.-: REPARACION DE ATAUTES: Cualquier cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, se realizará en los lugares indicados por la administración del cementerio u oficina encargada, con autorización municipal y previo pago de los siguientes derechos:

1	Mausoleos, adultos y párvulos	70 UTM
2	Covachas, nichos y bóvedas	50 UTM

La infracción establecida en el art. 207º del Código Tributario Municipal, hará pasible al infractor de una multa de hasta el 20% del valor actual del ataúd.-

ART.83º.-: PAGO DE DERECHO DE EXHUMACION: Cuando el concesionario de un nicho solicitare la exhumación de los restos, para inhumarlos en un nicho de otra ubicación, abonará todos los derechos de uso y deberá dejar el nicho desocupado a disposición municipal, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo de concesión que faltare cumplir. Los derechos emergentes conforme a lo estipulado deberán ser abonados en su totalidad de contado en el momento de solicitar tal gestión.-

ART.84º.-: UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.

ART.85º.-: RENOVACIONES: Las renovaciones que no se hubieran efectuado oportunamente abonarán la tasa vigente al momento de su requerimiento aumentada en un 20% . La Municipalidad podrá denegar la solicitud de renovación cuando razones de planificación en el cementerio así lo aconsejen.-

ART.85º.- BIS: En el caso que los adjudicatarios de los Artículos enumerados en los ítems anteriores del presente capítulo, que se adquieran a través de empresas aseguradoras, regirán los siguientes importes con precios de contado:

A – Precios de los nichos:

a. Primera y cuarta fila	1.000 UTM
b. segunda y tercera fila	1.200 UTM
c. quinta fila en adelante	800 UTM

B – Parcela para covachas:300 UTM

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

DERECHOS DE CONSTRUCCION: A los fines previstos en el título III, parte especial, art. 216º al 223º del Código Tributario Municipal vigente, se establece que cuando se ejecuten obras dentro del radio municipal y por los servicios municipales técnicos de estudio de planos y demás documentos, inspección y verificación en la construcción de Edificios modificaciones, reparaciones y construcciones en los cementerios se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo que se fijan en la presente ordenanza tributaria.-

ART.86º.-: DERECHOS DE MENSURA, SUBDIVISION Y LOTEOS: Cuando la mensura y el loteo se efectúen conjuntamente, se abonará un único derecho del 4‰ (cuatro por mil). Si dicha actividad se fraccionara en el tiempo, la tasa se reducirá en el 25 % (veinticinco por ciento) por cada una. Por derecho de subdivisión se abonará el 2‰ (dos por mil). Las alícuotas precedentes se calcularán sobre el importe que surja de aplicar el 70% (setenta por ciento) al valor estimativo de plaza, el que no podrá ser inferior a su valor fiscal multiplicado por 2.-

ART.87º.-: A VIVIENDA FAMILIARES O CUALQUIER OTRA, DE USO NO DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS DESTINADOS COMERCIAL: Se liquidarán para su cobro de acuerdo a la superficie que se detalla a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en *TABLAS ACTUALIZADAS* indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

- Superficie hasta 90 (noventa) metros cuadrados..... 0,30 %
- Superficie de más de 90 (noventa) a 160 (ciento sesenta) metros cuadrados.. 0,35 %
- Superficie de más de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados..... 0,70 %

Para las propiedades horizontales o departamentos se tomará la superficie total del edificio para la aplicación del presente artículo.-

Los porcentajes indicados precedentemente, correspondan a edificios a construir en el primer radio.-

Para el segundo radio se descontará el..... 30 %

Para el tercer radio se descontará el..... 40 %

Para el cuarto radio se descontará el..... 60 %

Los radios mencionados deben ser fijados por el Departamento Ejecutivo y concordarán con las delimitaciones para el pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.-

ART.88º.-: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA LOCALES Y EDIFICIOS COMERCIALES: Los derechos de construcción que en cada caso correspondan se liquidarán de la manera detallada a continuación, y se calculará sobre el valor asignado al metro cuadrado de construcción sugerido en *TABLAS ACTUALIZADAS* indicativas del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales afines de la Provincia de Salta:

a) Cobertizos y tinglados sin cerramientos, el..... 0,50 %

b) Galpones con cerramientos y dependencias, hasta 20 (veinte) metros cuadrados.....0,70 %

c) Edificios comerciales y oficinas, con techos metálicos..... 0,80 %

d) Edificios comerciales y oficinas..... 1,00 %

Los porcentajes indicados precedentemente corresponden a construcciones a ejecutarse en el primer radio.

e) Las construcciones a ejecutarse en el segundo radio se descontarán el..... 30 %

Las construcciones a ejecutarse en el tercer radio se descontarán el..... 40 %

Las construcciones a ejecutarse en el cuarto radio se descontarán el..... 60 %

La zonificación será concordante con la fijada para el pago de los derechos que inciden sobre los inmuebles.

Si se crearan nuevas zonas, las deducciones serán determinadas por el Dpto. Ejecutivo mediante resolución.-

ART.89º.-: DERECHO DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES: Los derechos de construcción se liquidarán de la siguiente manera:

a) Industrias generales el..... 0,5 % b)

Industrias de fomento declaradas como tal por Ordenanza Municipal..... EXIMIDA

c) Radicación en el área de relocalización de industrias..... EXIMIDA

ART.90º.-: DERECHO DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS Y COVACHAS: La construcción de mausoleos y covachas, abonarán un derecho del 1% del valor de obra, calculado por la Municipalidad debiéndose acompañar el legajo técnico para su aprobación.-

ART.91º.-: DERECHO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PUBLICOS: Los derechos de construcción de edificios públicos, serán del..... 1 % .-

ART.92º.-: GENERALIDADES: Se considera superficie cubierta con plantas, el área comprendida entre las líneas exteriores del parámetro de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el parámetro de los muros que limitan espacios abiertos.-

El área ocupada por galerías, aleros o pórticos será calculada con una reducción del 50 % del valor de la superficie cubierta.

Para establecer el MONTO DE LA OBRA, a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta para la fijación de honorarios y aranceles profesionales.-

ART.93º.-: UNICA VIVIENDA: De conformidad a lo establecido en el art. 220º del Código Tributario Municipal, queda EXIMIDA del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica, toda nueva obra o ampliación que encuadre en los incisos a) y b) y c) de la norma citada.

EL REQUISITO DE UNICA VIVIENDA será acreditado con certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles.-

ART.94º.-: INFRACCIONES: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin permiso Municipal, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras y de instalaciones eléctricas, sanitarias y en cuanto a los derechos, estos serán el triple de los establecidos en el presente capítulo.-

ART.95º.-: REDUCCION DE TASA: La construcción efectuada por particulares destinada a vivienda de su núcleo familiar, con créditos obtenidos por intermedio del Banco Hipotecario Nacional u otra institución crediticia, y que revistan la calidad de económicas y superen la superficie determinada en el art. 220 del C.T.M., abonarán una tasa reducida de 60%.

Las construcciones destinadas a edificios públicos ó viviendas que se ejecuten por conjuntos habitacionales, que estuvieran comprendidas dentro del sistema de VIVIENDAS ECONOMICAS o similares abonarán una tasa reducida del 60 %, con los alcances del art. 219 del Código Tributario Municipal.-

La reducción se aplicará sobre los derechos de construcción e instalación eléctrica que les correspondiere.-

ART.96º.-: AVANCE SOBRE LA LINEA DE EDIFICACION: El Dpto. Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Obras Públicas podrá autorizar:

- a) La construcción de traslucos sobre veredas, previo pago de 30 (treinta) UTM.
- b) El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación, previo pago de 15 (quince) UTM.
- c) Los balcones que avancen sobre la línea de edificación, previo pago de 15,00 (quince) UTM.

La tasa se calculará por metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.-

ART.97º.-: TRABAJOS ESPECIALES: Trabajos especiales, hornos, incineradores, hornos de panadería, ascensores montacargas, piletas de natación, fuentes de patios, revestimientos de lujo, abonarán sobre el valor de lo construido según tablas indicativas del Consejo de Agrimensores Ingenieros y Profesionales afines, un derecho de:

- a) Primer radio: Según reglamentación municipal, el..... 3,00 %
- b) Segundo radio: Según reglamentación municipal, el1,50 %
- c) Para las otras zonas creadas o a crearse, las tasas serán fijadas por el Dpto. Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante.-

ART.98º.-: REFACCIONES, MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: Por las refacciones, modificaciones, etc. se abonarán un derecho sobre la obra a realizarse, de acuerdo a las siguientes escalas, quedando incluidos en este concepto, paredes, cercos y veredas:

- a) Primer radio: 1,30 %
- b) Segundo radio:..... 0,90 %
- c) Tercer radio: 0,50 %
- d) Para las otras zonas creadas o a crearse, la tasa será fijada por el Dpto. Ejecutivo, ad-referendum del Concejo Deliberante.-
- e) Los radios mencionados en el artículo anterior y en el presente, corresponden a las delimitaciones para pago de las tasas que inciden sobre los inmuebles.

ART.99º.-: CONSIDERACIONES GENERALES: A los efectos de la aplicación de los arts. 97º y 98º de la presente ordenanza, el monto de las obras será establecido por la Municipalidad conforme al art. 92º.-

En las ampliaciones que posean superficies cubiertas, se procederá de acuerdo a las escalas establecidas en el art. 87º de la presente ordenanza.-

ART.100º.-: EXIMICION DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo N° 1 inciso N° 2 punto 3 de la presente Ordenanza, y lo que determinen las normas especiales.-

ART.101º.-: LINEAS DE EDIFICACION: Por otorgamiento de línea de edificación para edificios nuevos u otras construcciones, o reconstrucciones se abonará por metro lineal 3 (tres) UTM.-

ART.102º.-: RECONSTRUCCIONES DE CALZADAS: Por solicitud de apertura de calzadas, veredas, etc., por cualquier causa abonará un derecho único por metro lineal de 20 (veinte) UTM.

Las reconstrucciones de calzadas y/o veredas, etc. con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfono, servicios sanitarios y/o cloacas desobstrucciones y otros, tanto en instalaciones nuevas como ampliaciones, serán ejecutadas a cargo del peticionante dentro del plazo de 15 días de autorizada la rotura. Si dichos trabajos no fueren realizados en este plazo, serán realizados por la Municipalidad y se abonarán los importes que ésta determine CONFORME AL COSTO DE CADA RECONSTRUCCION, incrementado en un 50% a título de multa. Si hubieren sido ejecutadas sin autorización municipal la multa será incrementada en un 100 % si se tratare de particulares y un 200 % en los demás casos.-

ART.103º.-: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: El pago de la tasa y/o valor de reconstrucción es por cuenta y cargo de los respectivos propietarios o poseedores. Serán solidariamente responsables del pago, los constructores, empresas intervinientes, licenciarios.-

ART.104º.-: TENDIDO DE REDES: El tendido de redes y/o reparación de las mismas de agua corriente y/o cloacas y de las instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, y otras, como así también de sus ampliaciones posteriores, sea que se ejecuten por intermedio de reparticiones nacionales provinciales y/o privadas, se aplicarán las disposiciones del segundo párrafo del art. 102º y el derecho único por reconstrucción de calzada será de 80 UTM por metro lineal.-

Cuando se trate de BARRIOS NUEVOS Y FINACIADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un DERECHO UNICO por cada hectárea o fracción 250 (DOSCIENOS CINCUENTA) UTM.-

Cuando se trate de BARRIOS NUEVOS Y FINACIADOS POR INSTITUCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES, donde las empresas ejecutantes de las obras deban realizar la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un DERECHO UNICO por cada hectárea o fracción 250 (DOSCIENOS CINCUENTA) UTM.-

ART.105º.-: DERECHO DE LEGAJO O SOLICITUDES: Los derechos por legajos o solicitudes se abonaran de la siguiente manera:

- 1.- Legajo para edificaciones en general..... 15 UTM
- 2.- Solicitudes de inspección parcial de obras10 UTM
- 3.- Solicitudes de inscripción de constructores, directores, técnicos, proyectistas, agrimensores o calculistas15 UTM
- 4.- Solicitud y certificación de inspección final de obras15 UTM
- 5.- Solicitud de permiso para refacciones generales 10 UTM

ART.106º.-: MATRICULAS: Los derechos de matriculas se abonarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las siguientes categorías:

Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores:	25 UTM
Técnicos y Constructores y / o Maestros Mayores de obras:	20 UTM
	15 UTM

Directores, Proyectistas y Calculistas:	
Constructores de 3º categoría matriculados en el Consejo Profesional:	15 UTM

ART.107º.-: PAGO PREVIO: El pago de los derechos y tasas fijadas en la presente ordenanza será previo al otorgamiento del permiso respectivo y sin perjuicio del cobro de las diferencias que pudieran surgir al realizarse el reajuste una vez terminadas las obras o trabajos correspondientes.

INFRACCIONES: La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo, hará pasible al infractor del pago de una MULTA de igual a la 3 veces la tasa omitida más los intereses respectivos calculado a la fecha de pago.-

ART.108º.-: UNIFICACIÓN: Facúltase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACIONES Y SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA

SERVICIOS DE VIGILANCIA E INSPECCION: A los fines previstos en el título XIV, parte especial, arts. 224º al 228º del Código Tributario Municipal, se establece que por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos y suministro de energía eléctrica, se pagarán los siguientes tributos:

ART.109º.-: APROBACION DE PLANOS: Por la visación de instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones se abonará:

- Por cada medidor trifásico10 UTM
- Por cada medidor monofásico5 UTM
- Por cada boca de luz o toma corriente exterior1 UTM
- Por cada boca de luz o toma corriente en cañerías1 UTM
- Por cada H.P. de fuerza motriz1 UTM

ART.110º.-: SOLICITUD DE INSPECCION: Por solicitud de inspección para conexión de luz, fuerza motriz, cambio de nombre del usuario, finales de instalaciones eléctricas, deberá abonar 10 (diez) UTM.-

ART.111º.-: CONEXIONES PROVISORIAS: Por solicitud de inspección para conexión provisoria para parques de diversiones, circos, festivales y similares, se abonará:

INSTALACIONES ELECTRICAS.-	UTM
Luz hasta 1 (un) Kw	5
Luz de mas de 1 (un) Kw y hasta 5 KW	7,50
Luz de mas 5 Kw y hasta 15 Kw	10
Luz de mas de 15 Kw hasta 25 Kw	12,50
Luz de mas 25 Kw hasta 50 Kw	15
Luz de mas de 50 Kw en adelante	20

INSTALACIONES MECANICAS	UTM
--------------------------------	------------

- Fuerza motriz, los primeros 3 HP	10
- Fuerza motriz, por cada HP siguiente	2

ART.112º.-: INSPECCIONES ANUALES OBLIGATORIAS AL COMERCIO, INDUSTRIA,

ETC.: Por la inspección anual obligatoria al comercio, cines, industrias, etc., se abonará el siguiente derecho:

Instalada hasta 2 (dos) Kw	5 UTM
Por cada Kw siguiente en luz instalada en mas de 2 Kw	2 UTM

FUERZA MOTRIZ INSTALADA: Sea ésta suministrada por la prestadora de servicios o generada por el establecimiento se abonará:

1	Los primeros 3 (tres) HP	5 UTM
2	Por cada HP siguiente	2 UTM

GENERADORES DE VAPOR:

1.- Primera Categoría: (Alta presión)	15 UTM
2.- Segunda Categoría (Baja Presión)	10 UTM
3.- Tercera Categoría (Calentadores)	5 UTM

ART.113º.-: INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO: Por la aprobación, inspección y control de planos e instalaciones de alumbrado público se abonará:

a) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS (mercurio, sodio, etc.)-

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 125 W2 UTM
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 126 W y hasta 400 W3 UTM
- 3.- Por cada lámpara potencia de más de 401 W hasta 700 W4 UTM
- 4.- Por cada lámpara potencia de más de 701 W hasta 2000 W5 UTM

b) SISTEMA DE LAMPARAS INCANDESCENTES Y MEZCLADORAS:

- 1.- Por cada lámpara potencia hasta 200 W1 UTM
- 2.- Por cada lámpara potencia de más de 201 W y hasta 300 W 2 UTM
- 3.- Por cada lámpara potencia de más de 301 W y hasta 500 W3 UTM
- 4.- Por cada lámpara potencia de más de 501 W y hasta 1.000 W.....4 UTM

c) SISTEMA DE LAMPARAS HALOGENAS Y/O CUARZO:

- 1 Por cada lámpara potencia hasta 1.000 W2 UTM
- 2 Por cada lámpara potencia de más de 1.001 W y hasta 2.000 W ...3 UTM
- 3 Por cada lámpara potencia de más de 2.000 W4 UTM

ART.114º.-: INSTALACIONES ESPECIALES: Por aprobación de planos para música funcional, servicios, parlantes o publicidad, teléfonos privados, etc. por metro lineal unifilar de conductores abonará 1 (un) UTM.-

ART.115º.-: LETREROS LUMINOSOS: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación común (fluorescentes, incandescentes, etc.) se abonará 12 (doce) UTM.-

ART.116º.-: PLANOS DE LETREROS: Por aprobación de planos de letreros luminosos con sistema de iluminación especial (tubo halógeno de alto voltaje de mas de 300 vatios) abonará 12 (doce) UTM:

1 - Hasta el m ² (metro cuadrado)	15 UTM
2 - Por cada m ² (metro cuadrado) o fracción siguiente	5 UTM

ART.117º.-: TENDIDO DE REDES SUBTERRANEAS Y/O AEREAS, COLOCACION EN LA VIA PÚBLICA DE POSTES, COLUMNAS, ETC.: Por la inspección y aprobación de planos para televisión, circuito cerrado o similares, tendido de redes aéreas (eléctricas, telefónicas, etc.) y/o subterráneas y colocación de postes, columnas, etc (cuando no estuvieren exentas por leyes y/o convenios) como así también ampliaciones posteriores en la vía pública, ya sea que se ejecuten por medio de reparticiones públicas y /o empresas particulares y/u otras se abonará:

- a.- Planos para televisión, circuito cerrado o similares por metro lineal uní filiar de conductores 1 (una) UTM
- b.- Por redes eléctricas, telefónicas, o similares, subterráneas o aéreas, por metro lineal 1 (una) UTM
- c.- Por colocación de postes o columnas para el tendido de líneas aéreas eléctricas, telefónicas o similares, por cada una 4 (cuatro) UTM
- d.- Cuando se trate de barrios nuevos financiados por instituciones nacionales, provinciales y/o municipales, donde las empresas ejecutoras deben realizar por su cuenta la instalación de redes eléctricas, telefónicas, etc., se cobrará un derecho único por inspecciones técnicas de 50 (cincuenta) UTM

ART.118º.-: EXIMICION DE PAGOS: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal, están EXIMIDAS de pago del derecho de instalaciones eléctricas, toda obra nueva o ampliación que se encuentre incluida en los requisitos establecidos en el art. 220, incisos a) y b) del cuerpo citado.-

ART.119º.-: PERMISOS MUNICIPALES: Todos los edificios existentes que hubieran sido construidos sin el permiso municipal correspondiente, deberán llenar los requisitos que determinen las reglamentaciones vigentes en lo que a instalación eléctrica se refiere.-

INFRACCIONES: Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente capítulo se harán pasible a multas que van desde el 100% al 300% de la tasa no ingresa. La misma se aplicará en atención a la gravedad de la falta.-

ART.120º.-: UNIFICACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a consolidar y/ o unificar el cobro de los servicios indicados en este capítulo mediante la inclusión con el pago de los demás servicios municipales.-

CAPÍTULO XIV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS:

DERECHO DE CIRCULACIÓN: Título XVII, parte especial, Art. 238º al 240º del Código Tributario Municipal, se establece que por derecho de circulación dentro del ejido municipal, se abonarán los siguientes tributos:

ART.121º.-: Fíjense, las siguientes tasas anuales:

a) **TRACCIÓN MECÁNICA:**

Tractores	30 UTM
Acoplados rurales	20 UTM

b) **Formularios y sellados varios:**

Licencia para conducir para 2 (dos) años	30 UTM
(incluye ficha carnet y servicio médico)	
Acta de colisión o peritaje	10 UTM
Verificación solicitada por practicantes fuera de la oficina municipal....	10 UTM
Verificación mecánica en oficina de guardia, mensual.....	10 UTM
Certificado de libre deuda	30 UTM
Solicitud de inscripción de automotor	15 UTM
Solicitud de inscripción de motocicletas	20 UTM

c) Permiso de circulación (máximo 30 días):

Automotores, motocicletas, motonetas, etc., por día:	5 UTM
Los permisos para automotores se otorgarán hasta un máximo de 20 días y los restantes hasta 60 días.	

d) Vehículos de tenidos en depósito:

Automóviles, camiones, jeep, etc., abonarán por día	20 UTM
Motocicletas, motonetas, etc. por día	10 UTM
Carros, jardineras, bicicletas, etc. por días	1 UTM

- e) - ESTACIONAMIENTO MEDIDO:** el cobro de esta tasa será otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal únicamente a personas discapacitadas que exploten el mismo como único medio de vida, debiendo ser la explotación en forma personal e intransferible. Las personas discapacitadas deberán probar su incapacidad con documentación expedida por organismos competentes, y su condición económica por los medios que la Municipalidad considere necesario y conveniente.-
(Dicho importe será compartido por el cobrador en un 50% con la Municipalidad). En caso de no haber oferentes discapacitados para esta actividad serán seleccionados conforme al siguiente orden de prelación:

A. – PERMISIONARIOS DISCAPACITADO: Toda persona que padezca algún tipo de capacidad diferente que lo imposibilite definitivamente para acceder a otro tipo de hémelo. Dichas capacidades diferentes deberán acreditarse conforme a los artículos 2º y 3º de la Ley Provincial N° 6.036.-

B. – PERMISIONARIOS MADRES SOLTERAS O VIUDAS, ÚNICO SOSTÉN DE FAMILIA:

Para otorgar el permiso en estos casos la solicitante deberá acreditar los hijos menores que tiene a su cargo con las pertinentes partidas de nacimientos y certificado de residencia y de convivencia expedido por la autoridad provincial.-

C. – PERMISIONARIOS SEXAGENARIOS:

Todas aquellas personas de ambos sexos que al momento de solicitar su incorporación como permisionario en el tema de estacionamiento medido y pago, tuvieran 65 años cumplidos para lo cual se tendrán en cuenta la siguiente clasificación y orden de prelación:

Sexagenario sin ingreso y sin beneficio.-

Sexagenario con ingreso mínimo.-

D. – Toda otra persona que sin estar comprendida en los incisos anteriores y carezca de fuente laboral, no pudiendo estas superar el 20% del total de los permisionarios.

La designación como permisionario para el cobro del estacionamiento medido y pago no implicara para la Municipalidad establecer relación de dependencia laboral de ninguna naturaleza con estas

Por hora:

En plazas	0,50 UTM
-----------------	----------

En sectores fijados por la Municipalidad0,25 UTM

En playas de estacionamiento municipal0,25 UTM

Reserva de estacionamiento para fines comerciales y durante el horario autorizado por hora y por metro y/o fracción0,50 UTM

Reserva de estacionamiento frente a garajes ú otras propiedades privadas por metro y/o fracción por año80 UTM

f) Por concesión de licencia de taxis y sus controles:

Abonará un derecho único7000 UTM

Tarjeta anual de habilitación de conductor30 UTM

Verificación mecánica bimestral10 UTM

Control de precinto de reloj taxímetro10 UTM

g) Ómnibus:

Tarjeta semestral de habilitación de conductor30 UTM

h) Transporte escolar:

Tarjeta semestral de habilitación de conductor30 UTM

ART.122º.-: Todo cambio de titularidad de líneas de ómnibus urbanos por transferencia de las mismas, debidamente autorizadas por el Dpto. Ejecutivo, ad referéndum del Concejo Deliberantes, conforme a las reglamentaciones respectiva, abonará por cada unidad con que cuente la línea al momento de la transferencia un derecho de.....300 UTM

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR

ART.123º.-: ACTIVIDAD GRAVADA: A los fines previstos en el Título XVII, parte especial, Art. 241º al 246º del Código Tributario Municipal, que se establece que por la emisión, circulación o venta realizada dentro del municipio, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución que se fija en la presente Ordenanza Tributaria.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Toda rifa que se organice dentro del radio Municipal, deberá cumplimentar previamente los requisitos exigidos por el Ente Regulador del Juego de Azar y contar con la autorización del mismo.-

ART.124º.-: TASA: La tasa se calculará sobre el valor de los números vendidos y deberá ser abonada 48 (cuarenta y ocho) horas antes del sorteo y conforme a los siguientes porcentajes:

1. Rifas y Bingos organizados por entidades de cualquier naturaleza que tuvieran domicilio fuera del ejido Municipal, pero dentro de la Provincia, sobre el 2 % (dos por ciento) del monto emitido se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad.
2. Por la venta de lotería, tómbola, prode y demás juegos de azar, que se realicen en Jurisdicción del Municipio se abonarán las siguientes tasas:
a) Lotería, Tómbola, Prode y demás juegos de azar autorizados, excepto los indicados en el inciso siguiente, el 12‰ (doce por mil) del importe de las apuestas realizadas en la Jurisdicción del Municipio.

b) Casino y bingos electrónicos el 6 % (seis por ciento) de los ingresos brutos originados por la explotación en el éjido Municipal. A tal efecto se entenderá por ingresos brutos los obtenidos por apuestas menos los premios pagados y, de corresponder, más los premios caducos.-

Facúltase al Dpto. Ejecutivo a reglamentar los artículos del presente capítulo.

CAPÍTULO XVI

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ACTIVIDAD GRABADA: A los fines previstos en el título XIX, parte especial, art. 247 al 250 del Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes tasas:

ART.125º.-: ACTUACIONES MUNICIPALES VARIAS: Por las distintas actuaciones administrativas municipales se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

- a) Por apertura, traslado, transferencia de comercios, anexamiento o cambio de rubro ó firma.....50 UTM
- b) Por pedido de instalación de circos, parques de diversiones y espectáculos similares que se desarrollen en forma transitoria.....70 UTM
- c) Por solicitudes de renovación de arrendamientos de puestos de los mercados municipales, mercaditos, terminal de colectivos, pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes, corresponde sellado de.....40 UTM
- d) Por pedido de reconsideración de MULTAS y RESOLUCIONES municipales, corresponde sellado de..... 30 UTM

El importe será reintegrado si se revocara la multa o resolución.

- e) Por solicitudes de permisos para bailes o reuniones en las que se cobren entradas, corresponde sellado de.....40 UTM
Se deja expresamente establecido que éste se aplicará a cada solicitud en particular, no pudiendo formularse en la misma varios pedidos a la vez y para distintas fecha, sino en forma separada.
- f) Por los pedidos de certificados para los cuales debe recurrirse a los libros, registros o documentos municipales.....30 UTM
- g) Los formularios y peticiones que se provea a los interesados en ellas, serán efectivizados conforme al costo establecido por la Secretaría del Ejecutivo Municipal que corresponda según sea el caso.
Las copias xerográficas que se extraigan a petición de los interesados abonarán por cada foja:
Copias simples..... 0,40 UTM
Copias certificadas..... 1,50 UTM
- h) Toda petición, por la cual personal municipal deba trasladarse fuera del lugar de trabajo sea para efectuar inspecciones, verificaciones etc, abonará una tasa de.....50 UTM
- i) Toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que esta ú otra ordenanza no les imponga un sellado especial, abonará la suma de 4 UTM, la que cubre una actuación hasta 15 (quince) hojas. Por cada foja subsiguiente se abonará una tasa de..... 0,20 UTM
- j) Por sellado de verificación de extinguidores de incendios la tasa de 1 (una) UTM por cada tarjeta.
- k) Por la venta de Pliegos de condiciones de Licitaciones el 12‰ (doce por mil) sobre los montos oficiales a contratar.
- l) Por la presentación de facturas de proveedores, contratistas y acreedores del Municipio, el 4‰ (cuatro por mil) sobre el monto de las mismas. La mencionada tasa podrá ser retenida en el momento de efectivizarse la cancelación de las facturas presentadas. La misma se aplicará cuando el importe total sea igual o mayor a \$ 500 (quinientos pesos).-
- m) Por cada ejemplar de Código Tributario Municipal, Ordenanza Tarifaria y por cualquier otro Código se pagara una tasa de.....40 UTM

- n) Por diligenciamiento de oficios del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Oran, excluidos los establecidos en el art. 250 inc. b) del Código Tributario Municipal (modificada por Ordenanza 972/98) se abonará 15 UTM
Si los oficios provinieren de otros Distritos Judiciales 50 UTM

ART.126º.-: OBLIGATORIEDAD: Toda presentación hecha ante la Municipalidad no será admitida por mesa de entrada o en las oficinas de la Municipalidad en que deba tramitarse sin antes haber efectuado el presentante o interesado la reposición del sellado Municipal que corresponda.

La omisión de este requisito, como el de la reposición del sellado que por foja corresponda a los expedientes que se formulen, determinará la paralización inmediata de las actuaciones hasta tanto esté debidamente cumplimentado lo establecido en los incisos precedentemente enunciados.-

CAPÍTULO XVII

RENTAS DIVERSAS

ART.127º.-: SERVICIOS DIVERSOS: A los fines previstos en el Código Tributario Municipal, Artículos N° 251º y N° 252º, se establece que por los servicios, actividades, hechos o actos del presente Título, están sujetos a los gravámenes especiales que se establecen en la presente Ordenanza Tributaria.

La obtención de carnet sanitario se abonará:

Por la obtención..... 20 UTM

Por la renovación cuatrimestral..... 10 UTM

ART.128º.-: DISPOSICIONES VARIAS: El otorgamiento del Carnet Sanitario se efectuará conforme a las disposiciones que rigen la materia, (Ordenanza 666/92, y su modificatoria 736/93) debiendo renovarse cuatrimestralmente. En caso de ser otorgado en meses intermedios se cobrará la proporción de los meses correspondientes.-

ART.129º.-: SOLICITUD DE EXTRACCION DE ÁRBOLES, CORTES DE RAICES, ETC.: Las personas que soliciten extracción de árboles plantados en veredas, deberán formular el pedido mediante nota especificando las causas justificativas del caso y abonando sellado de 10 UTM. La dependencia municipal informará previa inspección, en término de 10 (diez) días la necesidad o conveniencia de realizar o no la extracción solicitada lo cual se hará conocer en carácter de Resolución al interesado, mediante notificación.

El ejemplar y la reparación de la vereda será por cuenta del peticionante. Si no lo efectuare dentro de los 15 días de realizada la extracción, será realizado por la Municipalidad por cuenta del responsable.

Todo propietario será responsable por si o por sus inquilinos u ocupantes del inmueble, de la extracción de especies arbóreas de la vereda, sin autorización municipal hecho que será sancionado con multa de 400 UTM.-

Cuando se trate únicamente de "CORTE DE RAICES", regirá en cuanto a los trabajos las disposiciones precedentes.

PROVISION DE PLANTAS Y ACCESORIOS.

Árboles de especies existentes cada ejemplar20 UTM

Canastos protectores para árboles15 UTM

ART.130º.-: ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PUBLICA: Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública serán depositados en la Policía con la jurisdicción pertinente (Ley 6.008).

Los propietarios de canes que reclamen los mismos, deberán abonar en concepto de multa la de.....30 UTM

ART.131º.-: TASA POR HABILITACION E INSPECCION DE NEGOCIOS: Establécese una tasa de inspección de negocios de.....15 UTM

En caso de ser necesarias nuevas inspecciones, se abonará por cada una de ellas, la tasa prevista hasta la cuarta inspección.

En caso de no resultar aprobada ésta última, automáticamente quedará denegado el permiso de instalación en forma definitiva.

Las habilitaciones provisorias, por cualquier causa se otorgarán por un espacio de seis (6) meses con prórroga por tres (3) meses más y abonarán por mes:

- a) Kioscos.....50 UTM
- b) Comercios en general (despensas, panaderías, carnicerías, etc.)...100 UTM
- c) Industrias.....300 UTM

ART.132º.-: TRANSFERENCIA DE DERECHO DE USO DE PUESTOS Y LOCALES DE PROPIEDAD

MUNICIPAL: Los puestos o locales municipales, que estén desocupados y/o se desocuparan en el futuro se adjudicarán, tomándose como base el precio más alto que se estuviera percibiendo en otros lugares de similares dimensiones y características. Los locatarios y/o adjudicatarios de los puestos y/o locales Municipales no podrán ceder sus derechos a terceros, ni permutar, ni donar, ni transferir, salvo autorización Municipal.

En los casos de fallecimientos, incapacidad sobreviniente, o algún impedimento laboral, fe titular, se dará prioridad para la adjudicación, a los parientes consanguíneos en primer grado o a toda otra persona que carezca de una fuente laboral.-

ART.133º.-: USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS:

- a) Por el uso de la Plataforma con ocupación de unidades automotores afectadas al transporte público de pasajeros en la Terminal de Ómnibus, y por cada salida que se efectúe se abonará:

Larga Distancia (mas de 200 km.)..... 10 UTM.-
Media Distancia (entre 40 y 200 km.)..... 5 UTM.-
Corta Distancia (hasta 40 km.)..... 2 UTM.-

La tasa corresponde la utilización de la plataforma por 30 (treinta) minutos y todo excedente abonará otra tasa igual

- b) Por todos los servicios de limpieza, y contralor efectuados en la Terminal de Colectivos, abonarán las empresas concesionarias de transporte de pasajeros:

Tasa General y por mes.....50 UTM

El alquiler de los locales existentes en la Terminal de Colectivos se fijan en los siguientes importes:

Puesto de venta de pasajes, puesto de recepción o envío de encomiendas por metro cuadrado y por mes70 UTM

Kioscos, por mes.....225 UTM

Restaurant..... 600 UTM

Bar, Café o Confitería por mes.....425 UTM

Copetín al paso, por mes..... 450 UTM

Guardería de equipajes y bicicleta.....100 UTM

Baños públicos por mes..... 30 UTM

ART.134º.-: EXTRACCION DE ARIDOS: Fijase el derecho por inspección y control de extracción de arena, ripio, piedra y demás materiales áridos, en los montos o alcúotas establecidos por el organismo provincial competente en la materia.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán cumplir con las disposiciones vigentes en el orden provincial y pagar la Tasa del artículo 2 la presente Ordenanza Tributaria.-

ART.135º.-: SERVICIO MEDICO PARA CARNET SANITARIO Y/O CONDUCTOR: Por cada ficha carnet (que deberá ser practicada por el Médico Municipal) previo al otorgamiento del respectivo carnet, se abonara la suma de.....10 UTM.-

ART.136º.-: CONCESION DE LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES: Por la prestación de servicios en la Playa de Camiones, cuando el mismo no estuviere librado a la libre contratación entre concesionario y usufructuario, se percibirán los siguientes derechos:

- a) Por camión tipo tractor (semirremolque), por día.....5 UTM
- b) Por camión con acoplado, por día.....10 UTM
- c) Por camión sin acoplado, por día.....7 UTM

La tasa comprende la provisión del lugar de estacionamiento, alumbrado público, baños, no así la vigilancia, deslindando la Municipalidad tal responsabilidad.

ART.137º.-: OCUPACION DE TIERRAS MUNICIPALES: Toda locación o arrendamiento de tierras municipales quedará sujeta a:

- 1.- La confección de un contrato que establezca las condiciones pertinentes y el uso a que será destinado el inmueble en los plazos establecidos contractualmente.
- 2.- El pago de los derechos, tasas y contribuciones que se establezcan.
- 3.- Regularizar su situación respecto a la tenencia (en los casos de adjudicaciones anteriores) mediante solicitud y confección del contrato respectivo hasta el 31 de diciembre de 2008. Vencido dicho plazo la Municipalidad podrá disponer del terreno sin interpelación extrajudicial alguna y sin reconocimiento de las mejoras introducidas.-

ART.138º.-: DERECHOS DE ARRIENDO: Según sea el destino para el que se cedan las tierras municipales quedarán sujetas al pago de los siguientes derechos de arriendo:

1.- TERRENOS PARA VIVIENDAS:

- Primera zona: por mes150 UTM
- Segunda zona: por mes75 UTM
- Tercera zona: por mes40 UTM
- Cuarta zona: por mes20 UTM

2.- TERRENOS PARA OTROS USOS:

Terrenos con agua para agricultura y/o usos autorizados por el Dpto. Ejecutivo, por mes y por hectárea15 UTM

Terrenos sin aguas, para idénticos fines o usos, por mes, por hectárea y fracción10 UTM

Terreno para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zona urbana, por metro cuadrado y por mes4 UTM

Terrenos para instalación de industrias o fines autorizados por la Municipalidad, en zonas suburbanas, por mes y metro cuadrado.....1 UTM

3.- TERRENOS PARA CORTADAS DE MATERIALES: los terrenos destinados a la instalación de Cortada de Materiales, abonarán sobre el total extraído por boca, un aforo de 1.200 ladrillos anuales. La liquidación deberá ser efectivizada en materiales dentro de los 10 días posteriores a la quema del tabique.

La multa por no ingresar dicha tasa en los plazos establecidos es del 100% y deberá ser ingresa, al igual que la omitida, en materiales.-

4.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES: El contrato de locación ó arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales se celebrará por un año al término del cual se considerará concluida la relación contractual salvo prorrogas.

En caso de cumplimiento y siempre que no medien inconvenientes legales o necesidades del terreno para fines municipales, se podrá prorrogar el arrendamiento por los siguientes plazos:

1) Terrenos para viviendas..... anualmente

2) Terrenos para otros fines:

a) Para agricultura..... hasta un tope de (5) años.

b) Para industrias o comercios, zona suburbana.... Hasta por cinco (5) años.

ART.139º.-: OCUPACION DE PLAZAS Y SECTORES HABILITADOS: Los kioscos instalados en las plazas adjudicados por el Dpto. Ejecutivo, serán otorgados únicamente a personas discapacitadas que exploten el mismo como único medio de vida y/o instituciones de bien público, debiendo ser la explotación en forma personal e intransferible.

Las personas discapacitadas deberán probar su incapacidad con documentación expedida por organismos competentes, y su condición económica por los medios que la Municipalidad considere necesario y conveniente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar debidamente las condiciones de adjudicación.

ART.140º.-: Los kioscos instalados en las plazas y/o lugares dispuestos por el Dpto. Ejecutivo, durante las **FIESTAS PATRONALES Y/O CARNAVAL**, pagarán:

a) Los que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios en carritos, por día.....3 UTM

b) Que expendan únicamente gaseosas y productos alimenticios, en mesas instaladas por día y por mesa.....10 UTM

c) Venta de globos o similares, por día.....2 UTM

d) Venta de masas y golosinas, por día.....3 UTM

e) Venta de fantasías y juguetes por día.....4 UTM

f) Venta de ropa nueva o usada, por día.....10 UTM

g) Productos regionales, por día..... 5 UTM

h) Productos carnavalescos, por día.....7 UTM

i) Fotógrafos ambulantes con paradas designadas, por día.....5 UTM

j) Toda actividad no prevista en los puntos anteriores pagara por día...3 UTM

La instalación de los kioscos correrá por cuenta exclusiva de los interesados, conforme a las exigencias que fije la Administración Publica Municipal. Serán desarmados inmediatamente a la conclusión del evento.

ART.141º.-: TOTORA EXTRAIDA DE TIERRAS MUNICIPALES: La extracción de totoras de propiedad municipal, abonará por cada atado de cinco plantas.....1 UTM

El importe consignado precedentemente, deberá ser efectivizado previo al corte de la totora y posteriormente a la autorización.-

ART.142º.-: SERVICIOS VARIOS:

A) El servicio de limpieza de los terrenos baldíos y/o su desmalezamiento:

Desmalezamiento con machete por metro cuadrado (M2).....0,30 UTM

Desmalezamiento con moto guadaña por M2.....0,40 UTM

Desmalezamiento con segadora de arrastre por M20,30 UTM

Desmalezamiento con herbicida por M20,40 UTM

Al monto resultante se adicionará un 10% por gastos de administración, sin perjuicio de la multa que fuere aplicable, en los casos que ella corresponda.-

B) OTROS SERVICIOS: Construcción de veredas, cercos etc.; retiro de escombros; uso del camión atmosférico; recolección de ramas troncos etc.; llenado de piletas privadas; riego para parques circos etc; alquiler de máquinas de propiedad municipal; alquiler de instalaciones de la Casa Municipal de la Cultura, Campo de Deportes etc, y todo otro no retribuido con una tasa determinada en los artículos precedentes, abonará el monto que fije la Secretaría de Obras y

Servicios Públicos ó área interviniente, conforme al costo del servicio teniéndose en cuenta especialmente: horas hombre, horas máquina, combustible, etc..-

CAPÍTULO XVIII

CONSIDERACIONES GENERALES

ART.143º.-: UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL: A los fines de las disposiciones municipales vigentes se establece en \$ 1 (pesos uno) el valor monetario de cada módulo o Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) .

Dicho valor monetario puede ser modificado por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal, ad-referendum del Concejo Deliberante y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, en el momento en el momento que la situación económica reinante en el país así lo requiera.-

ART.144º.-: INTERESES RESARCITORIOS Y FINANCIEROS. REBAJAS. PLANES DE PAGOS: Los tributos municipales vencidos impagos estarán sujetos a la aplicación de recargos resarcitorios equivalentes al 2% (dos por ciento) mensual hasta tanto sean cancelados o encuadrados en un plan de pagos. En este último caso el saldo se aplicará un interés por financiación del 1% mensual sobre el saldo a financiar.

El Dpto. Ejecutivo Municipal, a través del Organismo Fiscal, podrá efectuar quita o reducción de intereses acorde al plan y forma de pago propuesto por el deudor.

Dicho porcentaje puede se modificado por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal, ad-referendum del Concejo Deliberante y con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros, en el momento que la situación económica reinante en el país así lo requiera.-

CADUCIDAD: Los planes de pagos no incluidos en regímenes especiales de regularización de deudas (moratorias, etc.) caducarán, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, dentro de los 10 (diez) días de vencida la segunda cuota consecutiva impaga o de 30 (treinta) días en el caso de tratarse de la última.-

PLANES DE PAGO Y DESCUENTOS ESPECIALES:

ART.145º.-: DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO: Los impuestos y tasas que se liquiden en forma periódica (Ej. Impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa de servicios públicos, etc.) que se paguen antes de su devengamiento, gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Descuento del 10% mensual sobre saldo no exigible a la fecha de pago, calculados en función de los días del pago anticipado, siempre que el mismo comprenda un plazo superior a 15 días.-
- b) Descuento equivalente al valor de un anticipo o cuota si no registran deuda por dicha tasa o impuesto y abonan la totalidad del año por adelantado hasta el 31 de marzo de dicho periodo. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar este plazo.
- c) Los beneficios indicados en los inc. a) y b) revisten el carácter de excluyentes entre sí y por lo tanto no resultan acumulativos.
- d) Descuento del 50% de los intereses devengados por distintos conceptos siempre que se cancele el total de la deuda de contado efectivo.-

Se faculta al Dpto. Ejecutivo Municipal, ad-referendum del Concejo Deliberante, a disponer por Resolución planes especiales de pago con carácter general estableciendo reducciones de intereses, recargos, multas etc., que considere convenientes, en la forma, modo y durante el tiempo necesario.

ART.146º.-: INTERESES RESARCITORIOS: Las cuotas vencidas de los Planes de Pago estarán sujetas a los recargos establecidos en el artículo 144º, siempre que a su respecto no se hubiera operado la caducidad de los mismos.-

ART.147º.-: REGLAMENTACIÓN: Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza en los casos que así corresponda, debiendo instrumentar los mecanismos más apropiados para una eficaz gestión recaudatoria.-

ART.148º.-: VIGENCIA: La presente ordenanza resultará de aplicación a partir de su promulgación.

ART.149º.-: DISPOSICIONES GENERALES: Los beneficios dispuestos en la presente Ordenanza no generarán en ningún caso derecho a repetición, total o parcial, de sumas abonadas.-

Quedan excluidos de los beneficios del presente régimen los contribuyentes que tengan un régimen especial de determinación o liquidación, o gocen de beneficios otorgados por Ordenanzas especiales o particulares.-

ART.150º.-: OTRAS DISPOSICIONES: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ORDENANZA Nº 1.560/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- DONAR al Obispado de Orán, el inmueble individualizado como: Parcela 18, Sección B, Manzana 118, Matrícula 27.192 de esta ciudad, con una extensión de 19 mts. de frente y 45 mts. de fondo con una superficie de 855 m2, con destino a la construcción de un Centro Comunitario, para la prestación de servicios médicos, sociales, religiosos y humanos a los vecinos del Barrio Estación.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.560/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.086/2.008 de fecha 02/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.561/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Fijar el precio por el Servicio Público de Transporte Compartido de Pasajeros para la zona rural hasta la suma de \$ 3.50 (Pesos tres con cincuenta centavos) por persona.

Art. 2º.- Establecer el siguiente recorrido: punto de partida plazoleta Juan Domingo Perón, en avda. San Martín hasta calle Guemes por Guemes hasta 20 de Febrero, por ésta hasta avda. Pueyrredón, por ésta avda. Palacios y de allí hasta Ruta Nacional Nº 50. Retorno: por avda. Placios hasta Bustamante, por ésta hasta Moreno, por Moreno hasta Sarmiento por ésta hasta plazoleta Juan Domingo Perón. El ingreso a la ciudad podrá realizarse también por avda. Nougés hasta plazoleta Juan Domingo Perón.-

Art. 3º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaría Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.561/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.267/2.008 de fecha 28/11/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.564/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Los establecimientos comerciales que vendan ciclomotores, motocicletas y triciclos autorizados, serán agentes de retención del impuesto automotor el que deberá ingresar dentro de los 5 días de efectuada la venta respectiva.-

Art. 2º.- Los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, juntamente con el importe, deberán presentar fotocopia de la factura de venta y constancia de la entrega del original al adquirente.

Art. 3º.- No podrá hacerse entrega de las unidades vendidas sin el comprobante del pago del impuesto automotor respectivo.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores hará pasible al comerciante de las sanciones establecidas en el Artículo 81º cc.ss. del Código Tributario Municipal.

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.564/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.126/2.008 de fecha 20/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.565/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Todos los establecimientos comerciales, en el ambiente del Municipio, habilitados para la venta y comercialización de motocicletas, motos, ciclomotores, triciclos, cuatriciclos y similares, nuevos o usados, al público en general, deberán equiparlos con el caso de seguridad, ante de ser liberados a la circulación.-

Art. 2º.- Los cascos de seguridad suministrados con cada motocicleta vendida y aquellas puestas a la venta en los locales comerciales, en forma individual e independiente del que debe suministrarse con cada unidad vendida, deben ser certificados por normas de seguridad IRAM ATTA 3621/02 (casco de protección para uso vehicular).-

Art. 3º.- El agente comercializador, es el responsable de entregar la documentación, que genera evidencia de la entrega de dicho casco.-

Art. 4º.- La infracción a esta Ordenanza hará pasible a sus responsables, de una multa equivalente al valor de venta al público de dos (2) cascos, por cada omisión verificada, a partir de su vigencia.-

Art. 5º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, Dirección de Tránsito, Recursos Tributarios, casas comerciales y a los medios de comunicación local.-

Art. 6º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.565/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.125/2.008 de fecha 20/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA N° 1.567/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- La presente Ordenanza regula la administración de las TIERRAS FISCALES MUNICIPALES por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y las disposiciones ad-referéndum del Concejo Deliberante.-

Art. 2º.- Son Tierras Fiscales Municipales todos los bienes inmuebles que no se encuentren en el dominio privado de las personas físicas o jurídicas, las pertenecientes al Estado Nacional o al Estado Provincial conforme a las disposiciones legales vigentes.

Como así también las que adquiriera el Municipio por donación, cesión o legado y las que éste adquiriera o se expropien para planes de desarrollo u obras de utilidad pública sean o no complementarias a dichos planes.-

Art. 3º.- La política de administración y disposición de las Tierras Fiscales Municipales, tendrá por finalidad la incorporación de las mismas al proceso económico para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, al desarrollo de planes de urbanización, a la regularización dominial de sus ocupantes y a futuras adjudicación a terceros priorizando los loteos de carácter social.-

Art. 4º.- El Departamento Ejecutivo podrá elaborar planes de desarrollo para atender al crecimiento poblacional y/o aprobará y fiscalizará los programas y proyectos de los particulares que tengan por objeto el desarrollo privado de las Tierras Fiscales Municipales, siempre que respondan a criterio y pautas del ordenamiento territorial y ambiental.-

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. Son facultades y deberes de la Autoridad de Aplicación:

1. La identificación, localización y determinación de aptitud de las Tierras Fiscales Municipales, así como el relevamiento de su estado de ocupación y destino actual y potencial.-
2. La determinación de los sectores de actividad y de las áreas de prioritaria intervención.-
3. El establecimiento de las condiciones de uso, subdivisión y aprovechamiento de las áreas seleccionadas.-
4. Elaboración y propuestas de los pliegos de condiciones para el llamado a concurso y de las bases técnicas y normativas para adjudicaciones, otorgamiento de derechos de uso, cesiones, transmisión de dominio y demás relaciones con particulares emergentes de los planes y programas de desarrollo.-

5. Evaluación y preselección de los particulares en los concursos públicos y propuesta para la adjudicación de tierras.-
6. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Necesidades Habitacionales, el Banco de Tierras y el de Tenedores Precarios.-
7. Evaluación de los proyectos de inversión o programas de desarrollo propuestos por particulares.-
8. Fiscalización de la ejecución de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios y aplicación, en su caso, de las medidas correctivas o resolutorias de la adjudicación.-
9. Elevación de los antecedentes para el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio; boletos de compra venta y cualquier otro instrumento legal necesario.-
10. Toda otra competencia asignada por vía reglamentaria.-

Art. 6º.- Las adjudicaciones de Tierras Fiscales Municipales deberán realizarse, según el caso, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Concurso público.-
- b) Adjudicación directa.-
- c) Regularización de antiguas ocupaciones con destino habitacional.-

Art. 7º.- Las adjudicaciones que se realicen por concurso público tendrán como base el Plan de Desarrollo y los Pliegos de Condiciones que se elaboren. Los Pliegos establecerán los requisitos y condiciones de los adjudicatarios, según sean personas físicas o jurídicas y se ponderarán los mismos de acuerdo con un puntaje relacionado con el destino de las tierras y las características del proyecto de que se trate. La reglamentación establecerá las condiciones generales y procedimientos aplicables a la realización de los concursos públicos. Las convocatorias, previo a su realización, deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.-

Art. 8º.- Para la adjudicación directa de tierras fiscales municipales con destino a ejecutar un proyecto de inversión o un programa de desarrollo privado, deberá presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que determine la reglamentación:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser adjudicatario de Tierras Fiscales Municipales, establecido por las normas vigentes y la reglamentación de la presente.-
- b) Proyecto o programa, con indicación, como mínimo y según corresponda, de:
 1. – Objetivos, actividades y usos a desarrollar.-
 2. – Anteproyecto de las obras a ejecutarse.-
 3. – Cronograma de las obras y de las inversiones.-
 4. – Superficie solicitada del predio, accesibilidad y condiciones topográficas y edafológicas necesarias para llevar a cabo el proyecto o programa.-
 5. – Capital disponible y fuente de financiamiento a utilizar.-
 6. – Prefactibilidad económica.-
 7. – Cantidad y perfil laboral del personal a emplear durante la ejecución y después de ejecutado el proyecto.-
 8. – Análisis de las variables ambientales relativas a posibles impactos socio-culturales, económicos y territoriales del proyecto o programa.-

La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la ampliación de los documentos, informaciones, indicados precedentemente, con carácter previo a la evaluación del proyecto o programa, así como solicitar informes a los organismos técnicos competentes.

Los proyectos de inversión o programas de desarrollo privado que cuenten con dictamen técnico favorable para su admisión, serán remitidos por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante para su aprobación. Todos los costos emergentes de la presentación de proyectos para adjudicación directa son responsabilidad del solicitante.

Art. 9º.- El proceso de regularización de antiguas ocupaciones de Tierras Fiscales Municipales destinadas a vivienda particular constará de tres (3) etapas:

a) Otorgamiento de tenencia precaria: serán beneficiarias aquellas personas que actualmente ocupan Tierras Fiscales Municipales debiendo estar registradas en el Registro de Tenedores Precarios.-

b) Adjudicación en venta: los tenedores precarios podrán ser adjudicatarios en venta y obtener el Boleto de Compraventa según lo establecido en la presente Ordenanza.-

c) Enajenación definitiva con otorgamiento de escritura traslativa de dominio: Transcurrido un año de la firma de Boleto de Compraventa y habiendo el adjudicatario cancelado la totalidad de cuotas vencidas durante ese período podrá solicitar la Escritura, la que se realizará con hipoteca de primer grado a favor de la Municipalidad de Orán en caso de adeudar saldo por financiamiento concedido.-

Art. 10º.- Para la determinación del valor de venta de Tierras Fiscales Municipales se tendrá en cuenta el valor fiscal, el valor de mercado y el costo e incidencia de las obras y servicios públicos efectuados en beneficio común y de cada parcela. Será efectuado por la Autoridad de Aplicación, sustentado por dictamen técnico. Cuando se trate de regularización de antiguas posesiones con destino habitacional la Autoridad de Aplicación podrá realizar quitas o bonificaciones al precio de venta según criterios que por reglamentación se establezcan basado en condiciones socio económicas y ambientales objetivas del grupo familiar beneficiario.-

Art. 11º.- El pago del precio de las Tierras Fiscales Municipales podrá realizarse de contado o en el número de cuotas que determine la Autoridad de Aplicación en el acto de adjudicación, de común acuerdo con el adjudicatario. Cuando se trate de adjudicación directa el interés por plazo de pago no podrá ser inferior a la tasa que para este tipo de operaciones fija el Banco de la Nación Argentina. Para la regularización de antiguas posesiones con destino habitacional si se cancela en el primer año no será recargado con interés de ningún tipo; cuando el plazo de cancelación otorgado supere el período de un año se le aplicará interés simple con una tasa nominal anual equivalente a la BADLAR (Tasa Interbancaria Argentina). Las cuotas podrán ser incluidas en la boleta de liquidación de tasas o impuestos municipales o recurrirse a los diferentes sistema de cobro en uso.-

Art. 12º.- La Autoridad de Aplicación admitirá en el proceso establecido en el Artículo 9º a las personas que reúnan los siguientes requisitos cómo mínimo:

a) Estar inscripto en el Registro de Tenedores Precarios

b) Tres (3) años de residencia como mínimo en la parcela de tierra fiscal municipal que pretende poseer, debidamente acreditado por el solicitante y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación.-

c) Ser argentino o poseer Carta de Ciudadanía Argentina.-

d) No ser propietario de ningún inmueble de cualquier naturaleza, en cualquier lugar del país o exterior, o titular de otros derechos que con el tiempo le permitan acceder a la propiedad de inmuebles. Condición extensiva a los conyugues y/o concubinos.-

e) Contar con el informe socio-ambiental.-

f) Acreditar sus ingresos mediante recibo de sueldo o declaración jurada.-

Art. 13º.- El Boleto de Compraventa y el Título de Propiedad será otorgado, en forma sumaria por el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez cumplidas y verificadas las obligaciones asumidas por el adjudicatario y los recaudos establecidos en la presente y su reglamentación.-

Art. 14º.- La reglamentación establecerá las causales de rescisión y de caducidad del contrato de adjudicación, previendo en especial los casos de renuncia, abandono e incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del adjudicatario, se fijarán las condiciones en que será permitida la continuación del contrato por los herederos.-

Art. 15º.- Queda prohibido para quienes tengan otorgamiento de tenencia precaria o adjudicación en venta transferir a terceros los derechos y acciones sobre el inmueble o la realización de cualquier acto jurídico de disposición sobre los mismos. La comprobación de la violación de este artículo dará lugar a la inmediata desadjudicación del lote al tenedor precario o adjudicatario, y la inmediata reincorporación del bien al Patrimonio Municipal.

Excepcionalmente y previo análisis de la situación social en particular, el Intendente con dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación podrá consentir la transferencia de derechos, acciones y mejoras efectuadas, siempre que el nuevo adquiriente reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza. El primer párrafo de este artículo deberá ser transcrito literalmente en los instrumentos de adjudicación a que se refiere.-

Art. 16º.- El Departamento Ejecutivo podrá recuperar las Tierras Fiscales Municipales en el caso de hallarse éstas ocupadas por intrusos, usurpadores, tenedores precarios, ocupantes con contratos vencidos o rescindidos o adjudicatarios con incumplimiento de obligaciones pactadas y cualesquiera otros ocupantes cuyo deber de restituir sea exigible. Podrá con ese propósito accionar judicialmente, conforme lo establecido en las leyes de fondo, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren.-

Art. 17º.- El Municipio no reconocerá ningún valor por las obras que modifiquen las características geomorfológicas del predio recuperado, pudiendo incluso demandar a los desalojados para reintegrar el terreno a su estado natural.-

Art. 18º.- El derecho a solicitar la adjudicación en propiedad a través del procedimiento establecido en el Artículo 9º, a) caducará a partir de dos (2) años de sancionada la presente. Este plazo podrá ser ampliado por igual período por el Departamento Ejecutivo ad-referendum del Concejo Deliberante.-

Art.19º.- Crease el Fondo para la Adquisición de Tierras con Fines Sociales. Este fondo estará integrado por:

a) El 40% de lo recaudado por la venta de Tierras Fiscales Municipales en cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Partidas provenientes del Presupuesto Municipal

c) Legados, donaciones, subsidios y cualquier otro tipo de aporte proveniente de particulares u organismos públicos o privados.

Este Fondo no podrá ser utilizado para otros fines, será administrado como cuenta especial con fines específicos con registración en el Presupuesto Municipal.

Art. 20º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.567/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.148/2.008 de fecha 21/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.570/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Modificase el Art. 1 de la Ordenanza Nº 1.526/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: **Donar a la Asociación Siervos de la Caridad el inmueble individualizado como: Manzana 14 a y 14c de la Matrícula 1.401 en mayor extensión, de la Sección 4ta.** de esta ciudad, donde funciona La Casa Divina Providencia, debiéndose mantener su destino de brindar asistencia social y espiritual a los niños, jóvenes y ancianos.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.570/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.149/2.008 de fecha 21/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.571/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Aprobar lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución Nº 1.106/08, según lo establecido por el Art. 12º de la Ordenanza 1.546/08; referente a la transferencia de la suma de \$ 15.900 (PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS) de la cuenta "CENTROS DE VECINALES, COMEDORES INFANTILES y CENTROS DE SALUD" a la partida "CONSTRUCCIÓN CENTRO VECINAL BARRIO 25 DE MAYO" y para ser destinado al pago de adicionales consignando en factura Nº 0001 – 00004314 de fecha 30-09-08 del Sr. José Javier Contreras.-

Art. 2º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.571/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.170/2.008 de fecha 31/10/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.574/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Designar con el nombre de **Militante Peronista Santos Abraham Garnica** a la continuación de la calle Los Cedros, a partir de calle Arenales en sentido sur a Norte.-

Art. 2º.- Designar con el nombre de **Militante Guevarista Adán Rodolfo Leiva** a la calle entre Ruta Nacional N° 50 y el barrio Caballito en toda su extensión (paralela), a partir de calle Arenales (sentido Sur a Norte).-

Art. 3º.- Imponer al primer pasaje del barrio 6 de Enero, entre calle Arenales y Colón del barrio 6 de Enero, orientación Norte a Sur, el nombre de **Maestra Rural Detenida – Desaparecida Adela Lucrecia Lezcano**, en toda su extensión y futura prolongación.-

Art. 4º.- Imponer a la segunda calle, entre España y Colón del barrio 6 de Enero, orientación Norte a Sur, el nombre de **Militante Peronista José Antonio Cortez**, en toda su extensión y futura prolongación.-

Art. 5º.- Imponer a la tercera calle, entre Colón y España del barrio 6 de Enero, orientación Norte a Sur, el nombre de **Detenido – Desaparecido Reyna David León**, en toda su extensión y futura prolongación.-

Art. 6º.- Imponer a la última calle del barrio 6 de Enero (paralela al monte), el nombre de **Detenido Desaparecido Sergio Wenceslao Copa**, en toda su extensión y futura prolongación.-

Art. 7º.- Agregar la denominación **Detenido – Desaparecido** al pasaje comprendido entre las calles Martín Fierro y Belisario Roldan, orientado de Norte a Sur, ubicado en las manzanas 4 y 41, Sección 9^{na.} del barrio 1º de Mayo, y designado con el nombre de **Mario Bernardino Luna**.-

Art. 8º.- Derogar toda otra Ordenanza que se oponga a la presente.-

Art. 9º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.574/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.575/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Ejecutar la creación y construcción, en el predio del **Vivero Municipal, el Jardín Botánico y el Zoológico Regional**.-

Art. 2º.- Proceda a declarar de Interés Público, con el nombre de **AREA PROTEGIDA ESPECIAL, al JARDIN BOTANICO y ZOOLOGICO REGIONAL**, el primero de su tipo en la ciudad de Orán; de relevante importancia por consistir en un acopio de vegetales vivos sistemáticamente ordenados, y por su enorme aporte al conocimiento, difusión, protección y preservación de la flora autóctona e introducida y de animales de la región.-

Art. 3º.- El Vivero Municipal funcionará de forma independiente al Jardín Botánico, manteniendo su área de producción y sus funciones específicas de manera que:

Su propósito consistirá, como en el presente, en la producción de arbustos ornamentales y plantines de flores destinados a plazas, parque y paseos.

Su campo de actividades se verá incrementado con la producción y multiplicación de la abundante flora nativa, como así también de la introducida; esta producción estará destinada a futuras reimplantaciones e intercambio entre los distintos jardines botánicos del país.-

Art. 4º.- La Municipalidad promoverá la concientización de las instituciones intermedias, sobre la importancia del Jardín Botánico y el Zoológico Regional, para asegurar la difusión de los mismos, y la educación a través de su visita.

Los medios serán escuelas, comisiones vecinales, periodismo, sociedades privadas sin fines de lucro, etcétera, como también medios audiovisuales de todo tipo, folletería, anuncios y todo medio al alcance del Municipio.-

Art. 5º.- Implementar la elaboración de un Index Semiun (catálogos, guías de plantas cultivadas), difundiendo la labor realizada a través de planes de divulgación popular y especializada, al alcance del Municipio y aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con el fin concreto de lograr una cultura ecológica y básicamente responsable para con la naturaleza y el medio ambiente.

Así también se promoverá la creación de base de datos para el almacenamiento de información, lo que agilizará el intercambio de información con el resto de los Jardines Botánicos de la Argentina y el mundo.-

Art. 6º.- El Jardín Botánico contará con un BANCO DE SEMILLAS, lo cual significa la obtención y conservación de semillas para el intercambio nacional e internacional, como también el almacenamiento de las recibidas de tal intercambio; y su utilización para producción, estudios de adaptación, y exhibición en el área correspondiente del Jardín Botánico.-

Art. 7º.- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Dirección de Ecología y a los medios de comunicación local.-

Art. 8º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.575/2.008: Promulgada por el Art. 81 de la ley 6.571/89.

ORDENANZA N° 1.576/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Derógase la Ordenanza N° 1.266/02 sancionada con fecha 27 de Agosto del 2.002.-

Art. 2º.- Créase el **CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE ORAN** con la composición, organización y funciones que se determinan en la presente Ordenanza. El Consejo Económico y Social se configura como un Ente de Derecho Público con plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines en el marco de lo establecido por el Artículo 103 de la Carta Orgánica Municipal. Tendrá su sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán pudiendo celebrar sesiones públicas en cualquier punto de la ciudad.

Art. 3º.- El **CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL** es un órgano de carácter colegiado asesor y consultivo del Gobierno Municipal en todas las áreas del quehacer gubernamental y tiene como objetivos:

- a. Institucionalizar la participación social receptada en la Carta Orgánica Municipal
- b. Garantizar la diversidad de la representación social
- c. Promover la formulación, seguimiento y actualización de un Proyecto de Desarrollo Estratégico de Orán
- d. Crear espacios institucionales que permitan el control ciudadano
- e. Fortalecer la representatividad y el compromiso con las instituciones republicanas

Art. 4º.- Para cumplir sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir dictámenes de carácter consultivo y/o facultativo en los asuntos de competencia de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b. Solicitar información a los órganos de gobierno e instituciones (públicas o privadas) que actúan en el Municipio, sobre los asuntos que debe emitir dictamen.
- c. Invitar a funcionarios públicos cuando se lo reputare necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines específicos. Estas audiencias serán de carácter consultivo.
- d. Promover y elaborar estudios e informes públicos, por iniciativa propia, en materia económica, social, cultural, ambiental y política o temas específicos que considere relevante para el municipio.
- e. Elevar al Departamento Ejecutivo anteproyectos normativos o de programas relacionados con cualquiera de las áreas de gobierno.
- f. Requerir la remisión, "ad effectum vident", de expedientes u otras piezas administrativas que revistan carácter general cuando fuesen indispensables para la consideración de asuntos de su competencia.
- g. Facilitar el encuentro permanente para el diálogo y la concertación entre los diferentes actores sociales en procura de acuerdos para la solución de problemas comunes.
- h. Publicar anualmente una memoria en la que refleje sus consideraciones y actuaciones sobre la situación socioeconómica, cultural y política del municipio.
- i. Dictar su reglamento y regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo.

Art. 5º.- El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL estará integrado por 26 (veintiséis) miembros titulares y sus respectivos suplentes, en carácter de Consejeros, que ejercerán una representación vinculada a los diferentes sectores sociales, de acuerdo al siguiente orden:

a- Sector Trabajo, integrado por 2 (dos) miembros de asociaciones gremiales legalmente reconocidas distribuidos del siguiente modo:

Administración Pública Municipal, 1 (un) miembro

Otros gremios que cuenten con delegación local, 1 (un) miembro

b- Sector Empresario, integrado por 6(seis) miembros distribuidos del siguiente modo:

Agropecuario, 1 (un) miembro

Industrial, 1 (un) miembro

Servicios bancarios, financieros y seguro, 1 (un) miembro,

Construcción, transporte y forestal, 1 (un) miembro

Turismo, hoteles y gastronomía, 1 (un) miembro

Comercio minorista, 1 (un) miembro

c- Sector Educativo, integrado por 4 (cuatro) miembros distribuidos del siguiente modo

Universidad Nacional de Salta, 1 (un) miembro

Universidad Católica de Salta, 1 (un) miembro

Instituciones educativas privadas 1 (un) miembro

y públicas 1 (un) miembro

d- Sector Profesional, integrado por 3 (tres) miembros de las entidades y asociaciones profesionales jurídicamente organizadas en el marco normativo de la Ley Nacional 23.551 distribuidos del siguiente modo:

Salud, 1 (un) miembro

Derecho y Ciencias Sociales, 1 (un) miembro

Ciencias Económicas y Ciencias Exactas, 1 (un) miembro.

e- Organizaciones Sociales, integrado por 4 (cuatro) miembros del tercer sector distribuidos del siguiente modo.

Organizaciones deportivas, 1 (un) miembro.

Organizaciones del sector social en general (personas con necesidades especiales, sector pasivo, de promoción social, de asistencia a la comunidad), 1 (un) miembro.

Organizaciones ambientalistas, 1 (un) miembro.

Organizaciones Culturales y artísticas, 1 (un) miembro.

f- Credos Religiosos, integrado por 2 (dos) miembros distribuidos del siguiente modo

Iglesia Católica, 1 (un) miembro

Iglesias Evangélicas, 1 (un) miembro

g- Centros Vecinales, integrado por 5 (cinco) Presidentes de Centros Vecinales.

Art. 6º.- Los Consejeros son delegados del sector, organización o institución social que representan (en adelante "sector representado"). El cargo de Consejero pertenece al sector representado y no a la persona que lo ejerce. Su actuación está vinculada al sector representado. Para ser Consejero se requiere las mismas condiciones que para ser Concejal. La función de Consejero será "ad honorem".

La condición de Consejero será incompatible con:

- a. Cualquier cargo electivo municipal, provincial o nacional
- b. Miembro del staff político del Gobierno Provincial o gobiernos municipales
- c. Miembro de la Corte Suprema, de Tribunales colegiados, Juez, Fiscal y Juez de Paz.
- d. Miembro de algún organismo constitucional

Art. 7º.- Los Consejeros serán designados por las entidades representadas respetando las siguientes pautas:

- a. El proceso de designación debe garantizar transparencia, libre participación de los miembros y comunicación interna con arreglo a estatutos, reglamentos y usos de cada institución.

b. Para la designación de Consejeros de los sectores donde exista más de una entidad representativa legalmente reconocida, deberá respetarse la participación de todas las entidades procurando consenso en la designación del representante.

c. Los Consejeros que representan a las universidades deberán contar con el aval de las máximas autoridades de las mismas.

d. Serán consideradas para la representación del sector social aquellas asociaciones cuyos objetivos estén vinculados a la vida local.

Art. 8º.- El mandato de los miembros del Consejo será de un año, renovable indefinidamente por decisión del sector representado. Cesará por alguna de las siguientes causas:

a. Por expiración del plazo de su mandato, sin que medie propuesta de renovación.

b. Por decisión del sector que lo designo.

c. Por renuncia, aceptada por el sector que lo designo.

d. Por asumir algún cargo o función incompatible con el de Consejero

e. Por violar la reserva propia de su función, siempre que así lo aprecie el Plenario del Consejo.

f. Por haber sido condenado por delito doloso.

g. Por fallecimiento.

Toda vacante anticipada de un miembro de un Consejero, que no sea por expiración del mandato, será cubierta por su suplente. El mandato del Consejero así nombrado expirará al mismo tiempo que el del Consejero a quien reemplaza.

Art. 9º.- Los órganos del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL serán:

El Consejo Plenario o Plenario

El Presidente

Los Vicepresidentes

Las Comisiones de Trabajo

Art. 10º.- El Consejo Plenario es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL, está integrado por todos los miembros titulares del mismo, bajo la dirección del Presidente y asistido por los Vicepresidentes.

Son funciones del Plenario

a. Elaborar, debatir y aprobar los dictámenes, informes, propuestas o resoluciones que expresen la voluntad del Consejo.

b. Elaborar y aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

c. Aprobar la memoria anual de actividades.

d. Elegir el Presidente y los Vicepresidentes

e. Aquellas otras que no se asignen de un modo expreso a otros órganos del Consejo.

El Plenario se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez por mes. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuando sea convocado en forma directa por el Intendente o su Presidente en los casos en que lo determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Para la constitución válida del Consejo Plenario será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido siempre el Presidente o uno de los Vicepresidentes. En segunda convocatoria, mediando como máximo 1 (una) hora, podrá constituirse cualquiera que sea el número de miembros asistentes que siempre deberá ser superior a 8 (ocho) miembros titulares o sus suplentes ante la ausencia de estos.

Los acuerdos del Plenario se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente. Las votaciones serán emitidas en forma nominal.

Las decisiones del Plenario adoptarán la denominación de "*Dictámenes del Consejo Económico y Social*". Cada Dictamen será documentado distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma del Presidente y de los Vicepresidentes, acompañando el detalle de la votación.

Los dictámenes y documentos que le acompañan serán de libre acceso y consulta por parte de cualquier persona e institución.

El Plenario podrá autorizar la asistencia de invitados para participar en asuntos específicos, con voz pero sin voto. El Intendente, los señores Concejales Deliberantes y los Secretarios Municipales pueden participar libremente en las deliberaciones del Consejo con voz pero sin voto.

Art. 11º.- El Presidente, el Vice-Presidente 1º y el Vice -Presidente 2º serán elegidos por simple mayoría de entre los miembros; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos una sola vez en forma consecutiva. Con intervalo de un período, pueden ser elegidos nuevamente, no podrán pertenecer al mismo sector, quienes ejerzan estos cargos.-

Son funciones del Presidente:

- a. Ostentar la representación del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL
- b. Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones del Plenario y de las Comisiones, según el procedimiento que se establezca.
- d. Visar las actas de las sesiones, ordenar la remisión o publicación de los acuerdos y disponer su cumplimiento.
- e. Proveer todo lo necesario al funcionamiento, ordenar y aprobar la administración, inversión y manejo de fondos y recursos asignados, autorizar rendiciones de cuenta, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento.
- f. Las demás funciones que le sean atribuidas.

Son funciones de los Vicepresidentes:

- a. En orden de prelación, sustituyen al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñarán las funciones que les delegue el Presidente
- b. Dirigir y coordinar, bajo las directrices generales el Plenario, los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- c. Preparar la memoria anual de actividades.
- d. Asisten al Presidente.
- e. Redactan las actas, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno del Presidente.
- f. Custodian la documentación del Consejo.
- g. Aquellas otras que le sean asignadas.

Art. 12º.- La creación, regulación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo quedaran establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Las comisiones podrán ser de carácter permanente o transitorio, respetándose en todo los casos competencia y proporcionalidad de los sectores que integran el Consejo en su conformación.

Art. 13º.- El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL emitirá **Dictamen de Carácter Obligatorio**, no siendo el mismo vinculante, en lo referido a planes de desarrollo, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal. El plazo para emisión de estos dictámenes no será inferior a 15 (quince) días ni mayor a 45 (cuarenta y cinco), salvo que el solicitante justifique la urgencia del mismo, en cuyo caso el plazo de emisión no superará los 10 (diez) días. Transcurridos los plazos fijados sin que se haya emitido el dictamen este se tendrá por evacuado.

Art. 14º.- El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL emitirá **Dictamen de Carácter Consultivo**, en temas de su competencia, cuando el Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo, organismos previstos en la Carta Orgánica Municipal o alguno de los poderes del Estado provincial lo requieran formalmente a través de sus máximas autoridades.

Art. 15º.- El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL emitirá **Dictamen de Carácter Facultativo** cuando por iniciativa de un Consejero requiera dictamen al Plenario sobre temas relacionados con la realidad y problemática local o de carácter provincial o nacional con impacto o posibles implicancias, actuales o futuras, en la realidad local.

Art. 16º.- Todos los dictámenes serán de libre acceso a cualquier ciudadano y/o institución, siendo obligatoria la notificación a los organismos o sectores interesados o involucrados en el tema objeto del dictamen.

Art. 17º.- El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL podrá recibir del Municipio asistencia material, de recursos humanos o de insumos que le permitan desarrollar normalmente sus funciones o cualquier otro aporte establecido por ley y por el que voluntariamente decidan las entidades representadas.

Art. 18º.- Son disposiciones transitorias de la presente Ordenanza:

- I. El CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL será constituido dentro del plazo de 60 (sesenta) días de promulgada la presente Ordenanza.
- II. En sede administrativa del Departamento Ejecutivo, se habilitará un registro de organizaciones sociales, gremiales, empresarias comprendidas en el Artículo 4º, por vía reglamentaria se definirán las condiciones de presentación e inscripción. Tendrán acceso al registro todas las entidades inscriptas para que formalicen los acuerdos de representación sectorial en los casos que corresponda.
- III. Las distintas asociaciones y sectores con representación en el CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL presentarán ante el señor Intendente, antes de la sesión preparatoria, las actas de designación de sus respectivos representantes.
- IV. Si alguno de los grupos de organizaciones no acuerda la elección del Consejero el señor Intendente definirá la asociación que nominará al representante por ese grupo.
- V. El señor Intendente, convocará y presidirá la sesión preparatoria del CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL donde se aprobarán los títulos de representación de los Consejeros y se elegirán las autoridades del Consejo.

Art. 19º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. _____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.576/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.262/2.008 de fecha 27/11/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.577/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Implementar el Plan de Regularización de Documentación Técnica por un plazo de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, bajo las condiciones que se establecen a continuación.-

Art. 2º.- Toda obra nueva o ejecutada que no cuente con los planos respectivos y que sea destinada a vivienda familiar con una superficie de hasta 40 m² podrá ser regularizada en el plazo indicado en el artículo primero con los siguientes beneficios.

a) Confección de la carpeta técnica, información y asesoramiento personalizado para cada caso, por la Municipalidad, y sin cargo alguno.-

b) Reducción de un 50% de los derechos de construcción.-

c) Eximición del 100% de las multas previstas en el artículo 94º de la Ordenanza Tarifaria Municipal Nº 1.041/99 y/o la que la reemplace.-

Art. 3º.- Toda obra nueva o ejecutada que no cuente con los planos respectivos y que sea destinada a vivienda familiar y/o fines comerciales, con una superficie mayor a 40 m² podrá ser regularizada en el plazo indicado en el artículo primero con los siguientes beneficios:

a) OBRA NUEVA:

a. 1. – Presentación de Planos por el interesado.-

a. 2. – Reducción de un 30% en los derechos de construcción-

b) RELEVAMIENTO:

b. 1. – Presentación de Planos por el interesado.-

b. 2. – Pago del derecho de construcción en un 100%.-

b. 3. – Eximición del 100% de las multas previstas en el artículo 94º de la Ordenanza Tarifaria Municipal Nº 1.041/99 y/o la que la reemplace (cinco veces el valor omitido).-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALBA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.577/2.008: Promulgada por Resolución Nº 1.233/2.008 de fecha 24/11/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 1.578/2.008.-

EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

O R D E N A

Art. 1º.- Prohíbese en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán la colocación de carteles, afiches, volantes, papeletas, etc. fijados de un modo permanente mediante pegamentos de cualquier naturaleza, en columnas de alumbrado público, árboles y/o cualquier bien de propiedad pública o privada del Estado Municipal.-

Art. 2º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 2.000 U.T.M. la primera vez y se duplicará, triplicará, etc., en caso de reincidencias.-

Art. 3º.- Serán obligados y responsables del pago quienes efectúen las pegatinas, los dueños y/o beneficiados con el producto que se publicita.-

Art. 4º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

_____DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO._____

MONICA VILLALVA DE LARRAN
Secretaria Administrativa

Prof. NORMA LIZARRAGA DE BRUNO
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.578/2.008: Promulgada por Resolución N° 1.237/2.008 de fecha 24/11/2.008.-

HECTOR ALEJANDRO NIEVAS
Secretario de Gobierno

DR. MARCELO LARA GROS
Intendente Municipal

FECHA DE PUBLICACIÓN, Diciembre 12 del 2.008.-

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Intendente municipal	Dr. Marcelo Lara Gros
Sec. de Gob. y P. Ciudadana	-----
Sec. Asuntos. L. y Técnicos	Dr. Julio Cesar Villalba
Sec. de P., Inf. U. y M. Ambiente	Ing. Carlos A. Alonso
Sec. de Hacienda	C.P.N. Darío A. L. Zabala Moreno
Sec. de Rec. Tributarios	C.P.N. Roberto A. Aguirre Crausaz
Sec. Desarrollo Económico social	-----
Sec. de Desarrollo Humano	Marcela Ortiz
Sec. de Control y Serv. Públicos	Carlos E. Porcelo

Concejo Deliberante

Presidente	José Héctor Palacios
Vicepresidente 1º	Ramón Ruiz Mora
Vicepresidente 2º	Noemí Cristina Paz

Concejales

Sra.	Estela María Crausaz
Sr.	Marco Antonio Aveldaño
Sra.	Amelia Elizabeth Acosta
Sr.	Jorge Alberto Malnis
Sr.	Carlos Marcelo Bruno
Sr.	Aristóbulo del V. Ahumada
Sr.	Santiago Ricardo Sequeira
Sr.	Osmar Carvajal
Sr.	Oscar Armando Pascual

Dirección de Asuntos Jurídicos, 07 de Abril de 2011.-

A Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana:

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos ha confeccionado Boletín Informativo Municipal N° 59, en cumplimiento de la Ordenanza N° 1.532/2.007, razón por la cual remito ejemplar del mismo a los efectos de que se extraiga la cantidad de fotocopias necesarias y se distribuyan las mismas.-

Sirva la pte. de atta. nota de estilo.-

djs/smr.-